

ORDENANZA 2501-CM-14

ANEXO XII

TEXTO ORDENADO
ORDENANZA N° 1526-CM-05

**SISTEMA DE CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PARA LA
HABILITACIÓN DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN LA CIUDAD DE SAN
CARLOS DE BARILOCHE**

CAPITULO I: Objeto y Alcance.

- Art. 1º) Esta Ordenanza regula el Sistema de Clasificación y Categorización de los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico en el ejido de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, determinando los requisitos y procedimientos que deberán cumplir tales establecimientos para obtener la Habilitación Turística y Comercial con su correspondiente Tipo y Categoría.
- Art. 2º) Están sujetos a la presente Ordenanza todos los establecimientos emplazados o a emplazarse en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, dedicados a ofrecer en forma habitual el servicio de alojamiento, mediante precio por un período no inferior al de una pernoctación, siempre que las personas no constituyan su domicilio permanente en ellos. La presente Ordenanza alcanza a aquellos comprendidos en el artículo 2º inciso b) de la Ley 23.091 y sus modificatorias.
- Art. 2º) Para la revisión y modificación de la presente Ordenanza se requerirá la consulta bis a las entidades empresariales vinculadas a la oferta alojativa de San Carlos de Bariloche.

CAPITULO II: De las Facultades y Obligaciones de la Secretaría de Turismo Municipal.

- Art. 3º) La Secretaría de Turismo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en lo sucesivo la Secretaría, será el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza.
- Art. 4º) Como tal, la Secretaría concederá las Habilitaciones Turísticas para el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de alojamiento turístico, conforme la clasificación (tipo y categoría) indispensable para su homologación. Asimismo estará facultada para autorizar el uso de las definiciones propias de la información complementaria (modalidad y especialización). La clasificación de los establecimientos se fijará basándose en las exigencias y requisitos contenidos en la presente Ordenanza y las normativas que se generen a futuro sobre el particular.
- Son requisitos mínimos y permanentes para la homologación de todos los alojamientos turísticos: ocupar la totalidad de una propiedad inmueble o una parte de la misma, completamente independiente del resto en lo relativo a funciones y servicios principales, entendiéndose por funciones y servicios principales los de provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, luz, calefacción, refrigeración y telefonía, si el servicio se proveyera. También los alojamientos turísticos deberán contar con recepción y estar, y los demás espacios comunes que establece esta Ordenanza para cada caso.

CAPITULO III: De la Clasificación.

Art. 5º) Habilitase el Registro Único Municipal de Alojamientos Turísticos donde, una vez cumplimentados los requisitos para la habilitación que por la presente Ordenanza se establecen u otras que se dicten a futuro en materia de servicios de alojamiento, la Secretaría de Turismo procederá a inscribir los establecimientos y otorgar la Habilitación Turística.

Los establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Alojamientos Turísticos, debiendo solicitar ante la Secretaría su Habilitación Turística con la homologación en el Tipo y Categoría que corresponda.

La mencionada Habilitación Turística será requisito obligatorio para la obtención de la Habilitación Comercial exigida por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche para poder operar comercialmente.

Ningún establecimiento de los referidos en la presente Ordenanza, podrá operar comercialmente sin las respectivas Habilitaciones Turística y Comercial.

Art. 6º) Únicamente los establecimientos homologados como Alojamientos Turísticos podrán operar y figurar como tales, gozando de eventuales franquicias impositivas, créditos y regímenes promocionales establecidos o por establecerse. La Habilitación turística de los establecimientos y el correspondiente número de registro, serán otorgados por la Secretaría mediante disposición, la que será comunicada a los interesados y se enviará copia de la misma a: 1) La Dirección de Inspección General del Municipio a efectos de que prosigan con el trámite de Habilitación Comercial correspondiente y 2) a la Autoridad Policial.

El establecimiento deberá tener todos sus servicios en funcionamiento al momento de la respectiva inspección para su Habilitación.

Art. 7º) Todos los establecimientos de alojamiento turístico responderán a la clasificación básica y obligatoria por tipos y categorías.

1) Se entiende por Tipo al conjunto de características distintivas de la infraestructura y de los servicios que presta un establecimiento. Los establecimientos de alojamiento se clasificarán en los siguientes grupos:

a. Tipo 1: H (Hoteles): Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, reuniendo los requisitos exigidos.

b. Tipo 2: AH (Apart hoteles): Son aquellos establecimientos que ofrecen alojamiento y otros servicios complementarios según su categoría y ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que además incorporan a cada unidad alojativa las instalaciones adecuadas para la conservación, elaboración y consumo de alimentos, reuniendo los requisitos exigidos.

c. Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje): Son aquellos establecimientos, que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen los servicios de alojamiento y desayuno, reuniendo los requisitos exigidos.

d. Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales): Son aquellos establecimientos, que ocupan la totalidad o parte independizada de un inmueble o un conjunto de edificios con unidad de explotación, y que proveen el servicio de alojamiento mínimo (habitaciones compartidas, sanitarios), reuniendo los requisitos exigidos.



e. Tipo 5: CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico): Se consideran casas o departamentos de alquiler turístico: los inmuebles, cualquiera sea su configuración y característica, cuyo uso se ceda mediante precio, para habitación ocasional de personas no residentes en la localidad, y que no se encuentren incluidos en la ley de alquileres N° 23.091; y que, además, no estén comprendidos en los tipos uno (1) a cuatro (4) del presente artículo, reuniendo los requisitos exigidos.

f. Tipo 6: C (Campings): Son aquellos establecimientos, que se desarrollan en un predio en el cual se identifican parcelas para la instalación de carpas, casas rodantes y/o autoportantes, reuniendo los requisitos exigidos.

En virtud de lo expuesto se aprueban las Reglamentaciones que como Anexos pasan a integrar la presente Ordenanza de la siguiente forma:

- a) **Anexo I** que reglamenta el **Tipo 1: H (Hoteles)**.
- b) **Anexo II** que reglamenta el **Tipo 2: AH (Apart Hoteles)**.
- c) **Anexo III** que reglamenta el **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)**.
- d) **Anexo IV** que reglamenta el **Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)**.
- e) **Anexo V** que reglamenta **Tipo 6: C (Campings)**.
- f) **Anexo VIII** que reglamenta los complejos.

2) La categoría es la escala jerárquica para identificar la complejidad de la infraestructura y de los servicios disponibles en los establecimientos.

Para la identificación de los siguientes tipos se utilizarán las estrellas, en un máximo de cinco (5) hasta mínimo de una (1) y la diferenciación se hará como sigue:

- a. Tipo 1: H (Hoteles): Cinco (5*), Cuatro (4*), Tres (3*) , Dos (2*) y una (1*) estrellas.
- b. Tipo 2: AH (Apart hoteles): Cinco (5*), Cuatro (4*), Tres (3*), Dos (2*) y una (1*) estrellas.

Para la identificación del Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje) se establece una escala que reglamenta el uso de las distintas denominaciones del Tipo.

La autoridad de aplicación podrá reglamentar las categorías de los Tipo 4: A (Albergues o Hostels o Hostales), 5 CAT o DAT (Casas o Departamentos de alquiler turístico) y Tipo 6: C (Camping). Para estos Tipos la autoridad de aplicación establecerá la simbología identificatoria de la categoría.

3) Apruébase el sistema de puntaje de los tipos categorizables y los requisitos para la identificación de las **Categorías** se establecen, respectivamente en:

- a) **El Anexo I** que reglamenta el **Tipo 1: H (Hoteles)**.
- b) **El Anexo II** que reglamenta el **Tipo 2: AH (Apart Hoteles)**.
- c) **El Anexo III** que reglamenta el **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)**.

4) Se establece **Categoría** única para los siguientes tipos:

- g) **Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)**.
- h) **Tipo 6: C (Campings)**.

5) Los establecimientos existentes que no cumplan los requerimientos mínimos definidos para el **Tipo 2 (Apart Hotel)**, serán clasificados dentro del **Tipo 5: DAT o CAT** (departamentos y casas de alquiler turístico) y deberán cumplir las normativas de viviendas particulares establecidas por el Código de Edificación de San Carlos de Bariloche y serán habilitados de acuerdo a lo que establece esta Ordenanza en su Artículo 12°. Por otra parte, las construcciones nuevas o



existentes aprobadas de acuerdo al Código Urbano, con el uso de viviendas familiares, y que posteriormente se solicite afectar al uso residencial turístico, podrán habilitarse en este tipo sólo cuando el Código de Planeamiento contemple ese uso en la zona de emplazamiento, quedando establecido que el límite máximo permitido para habilitar por cada propietario es de tres (3) unidades.

Los únicos requisitos que se establecen son los siguientes:

- a) Los locales que se utilicen como dormitorio no podrán tener una capacidad superior a cuatro (4) plazas.
- b) Los baños completos no podrán servir una cantidad superior a las seis (6) plazas.
- c) Contarán con el siguiente equipamiento mínimo: (I) baño completo; (II) cocina (heladera y horno); y (III) equipamiento de acuerdo a la cantidad de plazas.
- d) Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la ley 23.091.
- e) Este tipo de alojamiento se consignará en un listado independiente del registro que se publique de las otras tipologías de alojamiento.

6) Los refugios de montaña serán habilitados de acuerdo a los requerimientos establecidos para el tipo **Albergues** y, complementariamente cuando los hubiere, con los de **Camping**, en lo pertinente a parcelas, sanitarios y demás requisitos. La autoridad de aplicación podrá dispensar en forma general el cumplimiento de aquellos requerimientos que, por limitaciones de emplazamiento, no puedan ser cumplidos.

7) Se considerará Complejo sólo a los establecimientos en los que concurren características de más de un Tipo, debiéndose cumplir las características de cada uno de ellos en forma parcial.

Para la identificación de los **Complejos** se fijan los siguientes criterios:

- a) Sólo se admiten las siguientes combinaciones de tipos:
 - 1) Tipo 1: H** (Hoteles) y **Tipo 2: AH** (Apart Hotel).
 - 2) Tipo 6: C** (Campings) con **Tipo 1: H** (Hoteles) o **Tipo 2: AH** (Apart Hotel) o **Tipo 3: B&B** (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje) o **Tipo 4: A** (Albergues u Hostels u Hostales).
- b) La cantidad mínima de plazas de cada tipo es del 30% respecto de las totales del establecimiento;
- c) El establecimiento deberá cumplir los requisitos de espacios comunes y servicios de cada tipo proporcionados a la cantidad de plazas de cada uno de ellos;
- d) Se podrá hacer mención del tipo y, si correspondiera, de la categoría de cada uno de los alojamientos turísticos que componen el Complejo;
- e) Los Complejos sólo detentarán categoría cuando sus componentes sean del tipo **Hotel** y **Apart Hotel** y posean la misma categoría. A los efectos de aplicación del sistema de puntaje se seguirán los criterios complementarios que se indican en el **Anexo VIII**.

Para los aspectos generales no normados en la presente, tales como requisitos constructivos, de seguridad o dimensionales, será de aplicación el Código de Edificación de San Carlos de Bariloche y/o toda normativa complementaria. En materia de áreas de emplazamiento y otras consideraciones similares será de aplicación el Código de Planeamiento de San Carlos de Bariloche y/o toda normativa complementaria que corresponda.



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Art. 8º) La Especialización y la Modalidad constituyen un criterio complementario de identificación del establecimiento de carácter voluntario y de interés para el usuario. Su utilización deberá ser autorizada por la Secretaría.

1. Se entiende por **Especialización** la capacidad demostrada por un establecimiento de disponer de infraestructuras y de servicios suficientes para atender con profesionalidad determinadas demandas. Deberán asimismo acreditar que los servicios ofertados son prestados, por sí o por terceros, con profesionales acreditados por instituciones o entidades de reconocida solvencia, conforme lo determine la reglamentación. Los servicios, de alojamiento y los programas de actividades correspondientes, constituirán una única oferta global. A este fin se consignan los siguiente segmentos de **Especialización** con sus respectivas definiciones:

a. Congresos y Convenciones: son los establecimientos especializados en prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, contando para ello con espacio suficiente y distinto con respecto de las áreas generales del establecimiento. Contarán con áreas autónomas para la organización de los eventos y distribución del material, además de las facilidades específicas tales como salón de congresos, salas de comisiones, servicios de logística, entre otros que se fija en la presente ordenanza.

b. Deportes: son los establecimientos especializados en la práctica de deportes, contando para ello con instalaciones específicas, un programa de actividades especializado y el personal profesional adecuado, entre otros que se fija en la presente Ordenanza. Podrá utilizarse la denominación específica en el deporte en cual se especializa.

c. Naturaleza: son los establecimientos especializados en la prestación de servicios a los turistas cuya motivación principal es descubrir y conocer el marco natural o paisajístico. Deberán estar ubicados en el ámbito natural, en edificación aislada, disponiendo de un entorno medioambiental especialmente armonioso y ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

d. Ecológico: son los establecimientos especializados en la prestación de servicios a turistas cuya motivación principal sea descubrir y conocer de una manera científica el marco natural o paisajístico. A través de la implementación de metodologías busca interpretar, investigar y comprender uno o varios aspectos de la naturaleza, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

f. Agroturismo: son los establecimientos especializados, ubicados en el ámbito rural, que cuenten con edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso. Deberán ofrecer programas de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

g. Salud o Spa: son los establecimientos especializados que cuenten con instalaciones, servicios y personal calificado para ofrecer programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general, avalados por la Secretaría de Salud, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

h. Casino: son los establecimientos que cuenten dentro del establecimiento con instalaciones, servicios y personal para el desarrollo de las actividades de casinos, sujeto a la legislación vigente y conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

i. Resort: son los establecimientos que ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercios, entretenimiento, alimentos y bebidas, con un sistema de comercialización "todo incluido" en la tarifa y conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Son **Modalidades** conforme la ubicación, características de los servicios



prestados y morfología del diseño arquitectónico las siguientes:

a. Motel: Aquel establecimiento, correspondiente a los tipos H o AH, que se encuentren ubicado sobre rutas o caminos o en su adyacencia a una distancia no mayor de un (1) kilómetro. Cada unidad contará con entrada independiente desde el exterior y con un (1) estacionamiento adjunto.

b. Hostería: Aquel establecimiento, correspondiente al tipo H, que posea una superficie parquizada por lo menos igual a la superficie construida y reúna además, características de diseño arquitectónico regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

c. Cabañas: Aquel establecimiento, correspondiente al Tipo AH, que posea una superficie parquizada mínima equivalente a una vez y media (1,5) la superficie construida. Las unidades deberán emplazarse en forma aislada o formando conjunto con otras hasta un máximo de dos (2). Reunirá además, características de diseño arquitectónico adecuadas a la zona de emplazamiento regional y uso de materiales, adecuadas a la zona de emplazamiento, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

d. Bungalows: Aquel establecimiento, correspondiente al Tipo AH, cuyas unidades se desarrollen formando conjunto, con una configuración predominantemente horizontal y se emplacen sobre una superficie parquizada, conforme lo establecido en la presente Ordenanza.

En base a la prestación de determinados servicios y/o a la existencia de determinadas instalaciones complementarias, los establecimientos de alojamiento podrán solicitar y obtener de la autoridad de aplicación el reconocimiento de Modalidad y de Especialización. Estos establecimientos deberán reunir los requisitos exigibles para su clasificación en un Tipo y, si correspondiera, Categoría concreta, a tal fin:

- 1) Se aprueban las Reglamentaciones que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza que como **Anexo VI** especifican las **Especializaciones**.
- 2) Se aprueban las Reglamentaciones que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza que como **Anexo VII** especifican las **Modalidades** y la **Especialización en Turismo Rural o Agroturismo** para alojamientos que no superen las diez (10) plazas.

Art. 9º) La clasificación y categorización otorgada no podrá ser modificada en un período inferior al año a contar desde la fecha de su otorgamiento y será considerada como única, oficial y de obligatoria exhibición en los elementos físicos de relación entre el establecimiento y el cliente.

La categoría de un establecimiento es única y surge del puntaje, conforme Art. 7º, de la presente Ordenanza.

En todos los casos la asignación de la categoría corresponderá cuando el establecimiento alcance los puntos requeridos para la misma. El cumplimiento aislado de los requisitos mínimos no es suficiente para el otorgamiento de la categoría.

Cuando un establecimiento ostentare una categoría que a raíz del estado de conservación del soporte físico, la obsolescencia de sus instalaciones, la modificación de la carga de las habitaciones y/o la calidad y diversidad de los servicios que se prestan, no lo hicieran merecedor de la categoría oportunamente otorgada, la autoridad de aplicación podrá, previa notificación al titular del establecimiento, asignar una categoría inferior, cuando el titular del establecimiento no aceptara modificar las instalaciones o servicios observados

en el plazo que le fije la administración.

Art. 10º) Todos los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, exhibirán en el exterior una placa normalizada por la Secretaría, donde constarán el tipo y la categoría del establecimiento.

Los gráficos y la simbología identificatoria de los Tipos y Categorías, así como la Placa normalizada de obligada exhibición junto al acceso de pasajeros del establecimiento, serán conforme modelo que instrumentará la Secretaría, o en su defecto, el organismo que la reemplace a futuro.

Art. 11º)

“Para operar comercialmente, los establecimientos deberán obtener la Habilitación Turística con su respectiva clasificación y categorización otorgada por la autoridad de aplicación de la presente, para lo cual los solicitantes presentarán a la Secretaría la solicitud de habilitación turística, con la documentación establecida en la presente y si correspondiere, la solicitud de modalidad y especialización..

A los fines de la clasificación y categorización como así también para la reclasificación y recategorización de los Alojamientos Turísticos de los Tipos 1, 2, 3, 4 y 6 comprendidos en la presente Ordenanza, los propietarios o responsables de los mismos deberán presentar ante la autoridad de aplicación la siguiente documentación en original o fotocopia legalizada conforme disposición que, con carácter de declaración jurada, contendrá como mínimo:

- 1) Solicitud de habilitación, clasificación e inscripción en el Registro Municipal de Alojamientos, conforme modelo normalizado que instrumentará la autoridad de aplicación y que contendrá como mínimo: Nombre y apellido de la persona o Razón Social de quien será el titular o propietario de la explotación, domicilio real y legal del titular o titulares como así también teléfono y otros datos de contacto, Nombre y apellido de quien realiza la solicitud de Habilitación indicando en qué carácter realiza la misma, número de C.U.I.T., domicilio real y legal del solicitante como así también teléfono y otros datos de contacto, nombre de fantasía del establecimiento, ubicación del establecimiento indicando domicilio exacto y nomenclatura catastral municipal, situación jurídica del edificio o complejo a habilitar (si es propio, alquilado, concesionado u otro), así como Modalidad y/o Especialización que solicita si correspondiera.
- 2) Documento que acredite la identidad de la/las persona/s física/s titular/es del establecimiento o, si es sociedad, carácter de la misma, acta constitutiva y poder a favor del firmante que acredite su capacidad de representar a la sociedad; deberán estar los sellados de ley cuando corresponda.
- 3) Documento que acredite el domicilio real y legal del titular o titulares del establecimiento.
- 4) Título que acredite la disponibilidad del inmueble, para su dedicación como establecimiento de alojamiento turístico por parte del solicitante, es decir, título de propiedad si fuera propietario, contrato de locación si fueren inquilinos, contrato de explotación si fueren concesionarios, u otro documento que pudiese corresponder. Cualquiera de estos testimonios deberán contar con sellados de ley. En los casos en que subalquile, deberá



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

acompañar también el contrato de alquiler entre el propietario y quien le subalquila. En los casos de sociedades que presenten un contrato de alquiler firmado por otra persona distinta al o los solicitantes, deberá adjuntar copia del poder que otorgó la sociedad al firmante para poder realizar ese acto administrativo.

- 5) Listado completo de las unidades, con indicación de sus características, superficies respectivas y capacidad alojativa por unidad y total.
- 6) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes, tanto para la instalación, funcionamiento y mantenimiento, en las siguientes materias, cuando correspondiere:
 - a. *construcción y edificación (plano Aprobado o Visado por Municipio y Final de Obra. En el caso de aquellos establecimientos que al momento de su construcción no formaban parte del ejido municipal podrá presentar otra documentación técnica a entera satisfacción de la autoridad de aplicación);*
 - b. *instalaciones y funcionamiento de maquinarias, tales como ascensores, calefacción, refrigeración; en los casos ya instalados deberán adjuntar todas las constancias de aprobación y mantenimiento de las mismas;*
 - c. *provisión de agua y su capacidad de abastecimiento, tratamiento de efluentes cloacales y disposición de residuos sólidos;*
 - d. *tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores;*
 - e. *sistemas de prevención, evacuación y extinción contra incendio;*
 - f. *y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente al momento de la tramitación;*
 - g. *plano con silueta de equipamiento e instalaciones.*
- 7) *Fotografías del establecimiento (de los espacios exteriores y de los espacios interiores debidamente identificados: una representativa de cada tipología de las unidades de alojamiento, sanitarios, sala de estar, comedor, etc.), cuya cantidad será determinada por la autoridad de aplicación en función de la complejidad del mismo pero cuyo número no podrá ser inferior a cinco (5).*
- 8) *Constancia de Habilitación Comercial en trámite, otorgada por la oficina de habilitaciones comerciales del Municipio.*
- 9) *Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes.*
- 10) *Medidas de prevención y protección contra emergencias: sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias que se hallen impuestas o lo sean en el futuro por las autoridades competentes, los establecimientos turísticos deberán acreditar, mediante presentación de planos señalizando la localización cuando corresponda, el haber dispuesto:*
 - a) **Alumbrado de emergencia.**
 - b) **Señalización luminosa y fácilmente visible de las vías de evacuación (SALIDA - EXIT). Indicación en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación (NO HAY SALIDA - NO EXIT).**
 - c) **Indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, situada a la entrada de las**



mismas.

- d)** Instrucciones en dos (2) idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o su proximidad.
 - e)** Plano de cada planta del establecimiento en el que figure la situación de las escaleras, pasillos, salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción de incendios, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado en la puerta de la habitación o su proximidad.
 - f)** Dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, que puedan ser accionados desde recepción y desde todas las plantas. La instalación debe ser blindada y resistente al fuego.
 - g)** Paneles indicando la prohibición de fumar en lugares donde ello constituya peligro de incendio.
 - h)** Botiquín de primeros auxilios y proveer información del centro médico más próximo o del servicio médico en el establecimiento.
- 11)** Cuestionario de auto evaluación.
- 12)** Con carácter voluntario, cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el Tipo, Categoría Modalidad y/o Especialidad.
- 13)** Tarifario conforme Artículo 19 incisos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

La autoridad de aplicación aprobará los Formularios e Instructivos para la Solicitud de la Habilitación.

Para los establecimientos que cuentan con el Certificado de Final de Obra Total, y cumplimenten la presentación de la documentación indicada en los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6a), 6b), 6c), 6e), 7), 8), 9) y 10) del presente artículo, la autoridad de aplicación deberá emitir un Certificado de Habilitación Turística con categoría en Trámite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos. La autoridad de aplicación realizará un relevamiento del establecimiento, previo a la emisión del Certificado. Si se realizaran observaciones en ese relevamiento la autoridad de aplicación podrá negar la emisión de ese Certificado hasta tanto se regularicen las observaciones efectuadas. Dicho certificado otorga derecho a operar sin categorización por el plazo máximo de hasta tres (3) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Habilitación Turística con categoría en Trámite, prorrogables por la Administración por sólo otro período más y con causa justificada, y es documento válido para la realización de trámites ante organismos oficiales.

En el transcurso de los tres (3) meses que los establecimientos funcionen con el Certificado de Habilitación Turística con categoría en Trámite, el propietario del establecimiento deberá presentar la restante documentación exigida, y responder a todas las inspecciones o relevamientos que la autoridad de aplicación determine. Por su parte la Autoridad de aplicación en ese mismo período, deberá en función de la documentación recibida, como así también de las inspecciones y relevamientos realizados, emitir la categorización que le corresponde al establecimiento para su habilitación tanto turística como comercial.

No cumplida la presentación de toda la documentación restante exigida,



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

o si faltare cualquier otra requisitoria establecida en la presente Ordenanza para ser habilitado, el Certificado de habilitación Turística con Categoría en trámite como la habilitación comercial respectiva caducarán, y el establecimiento será pasible de clausura en caso de seguir operando comercialmente, independientemente de las otras sanciones que para el presente artículo se estipulen en esta Ordenanza.

Durante el período de hasta tres (3) meses en que operan con Certificado de Habilitación Turística con categoría en Trámite, los establecimientos abonarán en concepto de Tasa de Inspección Seguridad e Higiene la tasa Especial para esta situación fijada en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en vigencia.

Todo nuevo proyecto a construirse, cuyo uso especificado sea el de "Residencial Turístico", deberá incluir la clasificación y categorización pretendida y deberá ser presentado ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, quien luego de realizar los estudios pertinentes, enviará a la Secretaría de Turismo Municipal para que realicen el análisis correspondiente en función de la clasificación y categorización solicitada. En este proceso se le indicará al propietario o profesional responsable del proyecto las observaciones realizadas por las áreas competentes, a efectos de que adecue el mismo.

Para los establecimientos a construirse y con carácter previo a la finalización de la construcción y ya superada la etapa de visado previo ante la autoridad municipal competente, el propietario deberá remitir a la autoridad de aplicación, copia del mencionado proyecto junto con una memoria en la que, con precisión y detalle, se refiera la situación geográfica del mismo, los requisitos técnicos generales y específicos que dispondrá el establecimiento, tipo de explotación y particularidades de instalaciones y servicios a prestar; para que el organismo competente analice el tipo, categoría y, si correspondiera, especialización y modalidad. La autoridad de aplicación evaluará dicha documentación por aplicación del sistema de puntaje y emitirá un informe técnico que especificará las observaciones realizadas al proyecto, si correspondieran, para encuadrarse en la clase y categoría pretendida.

Tanto la evaluación edilicia como la de servicios tendrá carácter exclusivamente indicativo y sólo se mantendrá si se acredita que la construcción, las instalaciones, el equipamiento y los servicios puestos en funcionamiento, se ajustan a lo especificado en la documentación y memoria del establecimiento presentadas oportunamente."

Art. 12º) Créase el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos donde, la autoridad de aplicación, al habilitar al establecimiento de acuerdo al artículo 5º de la presente, procederá a inscribir a los solicitantes. Con este objeto, deberán presentar, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de inscripción.
- 2) Copia legalizada de inscripción ante DGR y AFIP.
- 3) Seguro de Responsabilidad Civil (de personas alojadas y sus bienes), contra incendio y todo aquél que exijan otras reglamentaciones vigentes
- 4) Listado completo de las unidades alojativas a habilitar con indicación de su emplazamiento, características, superficies de espacios comunes y de espacios para dormir, cantidad y equipamiento de baños, equipamiento de la unidad y capacidades por unidad.
- 5) Documentación que acredite el cumplimiento de las normas dictadas por



los órganos competentes en materia de: (i) construcción y edificación; (ii) provisión de aguas, tratamiento de efluentes cloacales, provisión de gas y disposición de residuos sólidos; (iii) tratamiento y conservación de espacios verdes u otros espacios exteriores.

- 6) Identificación de un responsable disponible, en la localidad de emplazamiento de la explotación, las veinticuatro (24) horas del día mientras dura el período de comercialización.
- 7) Períodos mínimos de locación y precios aplicables a dichos períodos, conforme artículo 19 incisos 1 y 2.

La documentación establecida en los incisos 3, 4 y 5 deberá ser presentada cada vez que la empresa o persona incorpore una propiedad para su posterior comercialización, bajo ningún aspecto podrá comercializar o publicitar propiedades del **Tipo 5 CAT o DAT** que no hayan sido habilitadas.

También deberán cumplir todo otro requerimiento que establezca la autoridad de aplicación.

Entiéndase por Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos a las personas físicas o jurídicas titulares o apoderadas por el titular de la propiedad para la explotación de unidades de alojamiento del **Tipo 5 (CAT ó DAT)**.

Las casas, departamentos, chalet o similares que se destinen al uso turístico, pueden explotarse directamente por quien tenga legalmente su disposición, ya sea como unidades individuales, como grupo de unidades aisladas o como conjunto. La tramitación de la habilitación turística correspondiente deberá ser realizada por los mencionados precedentemente o por empresas autorizadas por los mismos, quienes previamente deberán inscribirse en el Registro de Empresas Explotadoras de Casas y Departamentos Turísticos, quienes serán considerados responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 13º) Se deja expresamente establecido que los establecimientos sólo podrán utilizar denominaciones de fantasía que incluyan los tipos y categorías especificados en el Artículo 7º de la presente Ordenanza o las especialidades y modalidades especificadas en el Artículo 8º cuando se correspondan con la clasificación y autorización oportunamente otorgada por la Secretaría.

La autoridad de aplicación podrá negar la habilitación turística cuando un nombre de fantasía (en el sentido gráfico o fonológico) propuesto por el solicitante sea igual, similar o se preste a confusión con otros nombres ya existentes en otros establecimientos alojativos de la jurisdicción, excepto cuando el establecimiento tenga esa denominación en el Registro Nacional de Marcas.

Una vez habilitado el nombre de fantasía del establecimiento, no se podrá cambiar sin la autorización del órgano de aplicación.

A los efectos de favorecer la correcta identificación de la oferta por parte de los consumidores, en todas las acciones de promoción y difusión y en las publicaciones oficiales, los listados de oferta de alojamiento se realizarán con una clara diferenciación de los establecimientos en cuanto a especialidad, modalidad, categoría y tipo.

La información oficial de los alojamientos de Tipo 5 (CAT ó DAT) se realizará en forma separada, quedando a criterio del órgano de aplicación si le da difusión publicitaria al listado de este tipo de alojamientos.

Art. 14º) Los establecimientos existentes a la fecha de vigencia de esta norma y que obtengan una Certificación de Calidad de acuerdo a la normativa ISO 9001-



2000, de un organismo autorizado para ello, podrán solicitar como factor de compensación de deficiencias dimensionales hasta un 20% del puntaje requerido por la presente Ordenanza para cada categoría.

La compensación de deficiencias dimensionales para los establecimientos existentes mencionada, permitirá adicionar el puntaje para la determinación de la categoría de la siguiente forma:

- 1)** Se asignará el puntaje de los distintos locales de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° del Anexo I, para el **Tipo 1:** H (Hoteles), en el Artículo 41° del Anexo II, para el **Tipo 2:** AH (Apart Hoteles) y en el artículo 39° del Anexo III para el **Tipo 3:** B&B (Bed and Breakfast o Residencial u Hospedaje) de la presente Ordenanza.
- 2)** Los puntos a otorgar como compensación se calcularán de la siguiente forma:
 - a)** Se determinará la diferencia de puntos entre el mínimo puntaje de parámetros edilicios establecido en los Anexos I o II de la presente y el puntaje obtenido por el establecimiento.
 - b)** Se otorgará, por Certificación de Calidad, hasta el veinte por ciento (20%) del puntaje requerido para el componente dimensional y sólo los puntos necesarios para alcanzar el puntaje mínimo de dicho componente para la categoría que se solicita.
 - c)** No se podrán compensar con este requisito deficiencia de puntaje de los componentes de equipamiento y servicios.

El mantenimiento de la categoría obtenida por un establecimiento a través de la Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, de acuerdo a la normativa ISO 9001-2000 o la que la reemplace en el futuro, será válida en tanto dicha Certificación se encuentre vigente. La caducidad de la Certificación comporta la pérdida automática de la compensación otorgada.

Art. 15°) **Establecimientos Existentes:** Se considerará establecimiento existente a todo aquel que, a la fecha de vigencia de la promulgación de la presente Ordenanza, se encuentre: habilitado o construido y en trámite de habilitación; o aprobado por la Secretaría de Turismo y Obras Particulares del Municipio de San Carlos de Bariloche que estén en construcción o no, o en trámite de aprobación por el área municipal competente, conforme la normativa vigente en ese momento. El reconocimiento de establecimiento existente corresponde a la estructura edilicia, aunque varíe la titularidad de la explotación.

Forma de adecuación de los Establecimientos Existentes

En Parámetros Dimensionales

Los establecimientos existentes al momento de vigencia de la presente Ordenanza, podrán mantener los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueron oportunamente habilitados, cuando la nueva regulación establezca un aumento de las exigencias.

En aquellas exigencias dimensionales donde esta norma establezca una disminución de las mismas respecto de la normativa con la que fueron oportunamente habilitados, se aplicarán las establecidas por la presente Ordenanza.

El mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa con la que fueran habilitados, tiene el siguiente alcance:



- 1) Son parámetros dimensionales:
 - a) Las especificaciones de longitud o superficie de acuerdo al cálculo que surja de la cantidad de plazas.
 - b) Las visuales al exterior.
 - c) Las habitaciones para discapacitados.
 - d) Las especificaciones dimensionales de las circulaciones.
 - e) Las especificaciones dimensionales de los espacios exteriores, y/o estacionamiento.

Los establecimientos existentes podrán compensar los requisitos b), c) y d) en el sistema de puntaje.

- 2) Para el análisis de los parámetros dimensionales de los establecimientos existentes, se verificará el cumplimiento de los requerimientos del Decreto Provincial 204/80 y/o la Resolución Municipal 808/03 y toda otra normativa complementaria anterior a la presente vinculada al servicio de alojamiento, como sustitutos de los establecidos en esta Ordenanza, aplicándose las tolerancias y compensaciones del sistema de puntaje (Artículo 39° del Anexo I y Artículo 41° del Anexo II de la presente Ordenanza);
- 3) Toda ampliación del establecimiento se registrará por los parámetros dimensionales establecidos en esta Ordenanza;
- 4) No será objeto de revisión la modalidad para aquellos establecimientos existentes clasificados como motel, hostería y bungalow cuando mantengan el cumplimiento de los requisitos del tipo correspondiente.

En Parámetros de Equipamiento

Los parámetros de equipamiento establecidos por la presente Ordenanza, serán exigibles siempre que técnicamente las características edilicias del establecimiento existente permitan su instalación, caso contrario deberán ser compensados.

En Parámetros de Carga y Condiciones de Uso de las Instalaciones

Los parámetros de carga y condiciones de uso de las instalaciones, serán exigibles siempre que sea posible y cuando ello no afecte en forma significativa su unidad económica por la caída del número de plazas.

En Parámetros de Servicios

Los parámetros de servicios establecidos en la presente Ordenanza, serán exigibles en todos los casos.

Art. 16°) Los establecimientos existentes, deberán adecuarse a la presente normativa, con el alcance establecido en el artículo anterior (N° 15), en un plazo no mayor a tres años, a contar desde la vigencia de la presente Ordenanza.
La no adecuación de los establecimientos dentro de los plazos fijados, harán pasible al establecimiento de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Edificios o conjuntos de edificios de interés Arquitectónico o Histórico

Los alojamientos turísticos que se habiliten o que se encuentren ubicados en edificios o conjuntos de edificios de interés arquitectónico o histórico y que para el cumplimiento de los requisitos mínimos paramétricos establecidos en la presente Ordenanza deban efectuar modificaciones que impliquen cambios

arquitectónicos en su fachada o estructura que afecten el contenido patrimonial, podrán eximirse de aquellas disposiciones que en tal sentido los afecten cuando así lo determine la autoridad de aplicación. En tal caso deberán reemplazarse dichas exigencias por aquellas de servicio que el organismo de aplicación determine para ese fin.

CAPITULO IV: Disposiciones generales

Art. 17º) Los establecimientos están obligados a verificar y registrar debidamente la identidad de los pasajeros en un Libro de Registro de Pasajeros foliado, y a suministrar a la Secretaría los datos que le sean requeridos.

El Libro de Registro de Pasajeros deberá confeccionarse de la siguiente forma :

- 1)** Los impresos de las Hojas de Registro deberán estar numerados en forma correlativa y deberán contener, como mínimo, los siguientes campos para ser llenados obligatoriamente cada uno de ellos con los datos de todos los pasajeros que ingresan al establecimiento:

Del establecimiento:

- a)** Nombre, Tipo y Categoría, si correspondiere; y fecha y hora de registración.

Del cliente:

- b)** Apellido y nombre.
- c)** Nacionalidad.
- d)** Fecha de Nacimiento.
- e)** D.N.I. o Pasaporte.
- f)** Domicilio real.
- g)** Fecha de entrada y de salida prevista.
- h)** Si viaja en automóvil: Patente N°, marca, modelo.
- i)** Procedencia.
- j)** Destino.
- k)** Profesión.
- l)** Persona de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias.
- m)** Teléfono de contacto en lugar de residencia habitual para el caso de emergencias.

De los servicios:

- n)** Habitación o unidad de alojamiento que le es asignada (N°).
- o)** Precio de la misma.
- p)** Régimen alimenticio.
- q)** Uso de plaza suplementaria para menores de doce (12) años.
- r)** Caja de seguridad.
- s)** Otros servicios contratados.

- 2)** Los establecimientos podrán completar las Hojas de Registro por procedimientos manuales o informáticos. Debidamente cumplimentada, la Hoja de Registro debe ser firmada por el pasajero y quedará en el establecimiento a efectos de su compilado diario en el Libro de Registro de Pasajeros, ordenándose según su numeración y constituyendo libros o cuadernos que integrarán un mínimo de 100 hojas y un máximo de 500.



3) El Libro de Registro de Pasajeros del establecimiento de que se trate, constituido conforme a lo previsto en el párrafo anterior, estará en todo momento a disposición de la autoridad de aplicación, los miembros de las Fuerzas de Seguridad y otros organismos públicos con competencia en la materia; los establecimientos quedan obligados a exhibirlo cuando les sea requerido por dichas autoridades.

4) Los establecimientos deberán conservar los Libros de Registro de Pasajeros durante el plazo de dos (2) años, a contar desde la fecha de la última de las hojas que los integran. La autoridad de aplicación podrá solicitar copia fiel del original de los mencionados Registros a los efectos del registro estadístico histórico. Esta información estará protegida por las normas de secreto estadístico.

Art. 18º) La estadía en un establecimiento de alojamiento turístico de menores de 18 años no emancipados o un grupo constituido por personas menores de dieciocho (18) años no emancipadas, deberá ser acompañada durante toda su duración por una persona mayor de edad cada veinte (20) menores o número inferior; o en su defecto cada menor que contrate el servicio de alojamiento deberá contar con la autorización escrita de los padres con la firma de la misma certificada por Juez de Paz o Escribano Público. El mayor de edad deberá ser padre, tutor o encargado de uno de los menores o docente y deberá asumir la responsabilidad por cada uno de los integrantes del grupo. En caso contrario, y siempre que esta circunstancia se encuentre fehacientemente acreditada, el propietario o responsable del establecimiento podrá negar el ingreso del grupo a su establecimiento, sin responsabilidad alguna de su parte. En caso que el propietario o responsable del establecimiento aceptare el ingreso de pasajeros que no cumplieren con este requisito el mismo se hará responsable de los actos y/u omisiones de los integrantes del grupo.

Los establecimientos que operen con grupos de jóvenes que realizan sus viajes en forma organizada por Empresas de Viajes o Agencias de Viajes, cuya motivación del mismo sea el viaje de egresados o viaje de estudios, deberán cumplir con la normativa existente sobre el particular en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 19º) El precio del alojamiento podrá exigirse en el momento de ingreso del pasajero; será discriminado por persona y día, según la capacidad de la unidad de alojamiento turístico ocupada.

Con respecto a los precios, reservas, facturación y pago se considerará lo siguiente:

1) Comunicación, vigencia y publicidad de precios:

a) Los establecimientos de alojamiento turístico fijarán libremente los precios de los servicios que presten, sin más obligación que su comunicación al organismo de aplicación de los precios establecidos para consumidor final. La autoridad de aplicación establecerá la forma de acreditación de esta presentación.

b) Los precios comunicados no tendrán una vigencia determinada, entendiéndose, a todos los efectos, que permanecen vigentes los últimos formalmente presentados ante la Secretaría, hasta que se produzca una nueva comunicación. Sin dicha nueva comunicación a la Secretaría, no podrán ser alterados. En casos de días no hábiles o por fuerza mayor, se aceptará como documento fehaciente el envío del nuevo cuadro tarifario vía fax, debiendo tramitarse la confirmación de la recepción y registro de las mismas en la



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Secretaría de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Todo aumento de tarifa sólo resultará exigible y de aplicación para aquellos pasajeros que ingresen al establecimiento, con fecha igual o posterior al registro administrativo y siempre que no se haya pactado una inferior en la reserva.

c) Ningún establecimiento podrá comenzar a funcionar sin la previa comunicación a la administración de los precios a percibir por los servicios que preste.

d) Los precios y tarifas de cada uno de los servicios prestados por los establecimientos de alojamiento deberán gozar de la máxima publicidad, y figurar en lugares de fácil localización y lectura por el consumidor, con anterioridad a la utilización o contratación de los servicios. Los precios de habitaciones y régimen alimenticio figurarán, con independencia de hacerlo donde lo considere necesario la dirección del establecimiento, en la recepción del mismo en forma visible para los pasajeros. Deberán tener a disposición de quien lo requiera la última planilla de tarifas presentadas y certificada ante la Secretaría de Turismo.

2) Especificación y globalidad de precios: Los precios de los alojamientos turísticos se especificarán por **unidad de alojamiento** y por todos y cada uno de los demás servicios que preste el establecimiento. Los precios deberán expresarse en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina -pesos-. El concepto **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** se indicará incluido o a cobrar aparte.

3) Notificación de precios a los clientes: La Hoja Registro y/o el **voucher** firmado por el cliente o por la agencia, supondrá la conformidad del mismo y tendrá valor de prueba a los efectos administrativos.

4) Concepto de servicio de alojamiento: El **alojamiento** comprende la utilización de la unidad de alojamiento y los servicios complementarios anexos a la misma o comunes a todo el establecimiento, oportunamente contratados.

5) Reservas - Confirmación: La operación se formalizará por escrito, considerándose válido cualquier medio electrónico utilizado entre las partes y deberá contener como mínimo: datos del cliente, especificación de los servicios convenidos, fechas de prestación, precio, condiciones de pago y mantenimiento de reserva, condiciones y penalidades de anulación de la reserva. La reserva se perfeccionará por la confirmación por igual medio de comunicación.

6) Reservas - Anticipo: El establecimiento podrá exigir para el mantenimiento de la reserva un anticipo en concepto de seña a cuenta del importe resultante de los servicios a prestar.

7) Reservas - Anulación por parte del cliente: El establecimiento tendrá derecho, salvo el caso demostrable de fuerza mayor, a una indemnización que se podrá retener del anticipo de:

a) El diez por ciento (10%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con una antelación de más de treinta (30) días corridos al fijado para la ocupación del alojamiento.

b) El cincuenta por ciento (50%) del anticipo cuando la anulación se realice con una antelación de más de siete (7) y hasta treinta (30) días corridos.

c) El cien por ciento (100%) del anticipo cuando la anulación se efectúe con siete (7) o menos días corridos de antelación.

En ningún caso la indemnización podrá superar tres (3) días corridos de estado.



8) Reservas- Anulación por parte del establecimiento: Cuando en el contrato celebrado entre un establecimiento y una agencia de viajes, se especifique el ingreso de pasajeros y/o el pago en fechas escalonadas, el incumplimiento de los pagos previstos y reclamados fehacientemente, dará derecho al establecimiento a anular toda reserva, debiendo comunicar esta circunstancia a la Agencia de Viajes en forma fehaciente, con una antelación no menor a los diez (10) días corridos.

9) Reserva - Pérdida: Toda postergación de llegada deberá ser comunicada al establecimiento por escrito, salvo caso de fuerza mayor debidamente probado por el cliente, para que el establecimiento mantenga la reserva del alojamiento. Esta obligación cesará cuando el alojamiento no fuera ocupado en el plazo convenido, de acuerdo a las siguientes situaciones:

a) Reserva confirmada sin anticipo: salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es a las 18:00 horas del día previsto de entrada;

b) Reserva confirmada con anticipo: salvo pacto en contrario, el plazo de caída de la reserva es al término de veinticuatro (24) horas del día previsto de entrada; caso contrario, el cliente perderá el importe depositado como señal, sin derecho a reclamación alguna en las mismas condiciones establecidas en el caso de la anulación.

10) Reservas - Sobreventa: cuando el establecimiento no atienda la reserva por él confirmada, dará opción al cliente entre:

a) Ocupar otro alojamiento de iguales o superiores características y categoría, en la localización más próxima, corriendo por cuenta del establecimiento todas las diferencias tarifarias que surgieran con más los gastos de traslado y diferencias en los precios de las excursiones, si éstas se produjeran por razones de diferente ubicación de los establecimientos.

b) Ocupar un alojamiento de inferiores características y categoría, reintegrando al cliente la diferencia tarifaria con más una indemnización a favor del pasajero de tres (3) días de estada del servicio contratado, siempre y cuando la misma supere dicho lapso o no exista un acuerdo de partes.

Quando se produzca la liberación de la comodidad con reserva confirmada que generó el incumplimiento, el establecimiento ofrecerá al cliente el alojamiento originalmente pactado con el traslado a su cargo; si el cliente no aceptara, cualquier diferencia tarifaria correrá por cuenta exclusiva del pasajero.

11) Servicio: El establecimiento deberá poner a disposición de los clientes las unidades de alojamiento que reúnan las características pactadas.

Quando los clientes hubieran reservado unidades de alojamiento concretas -con especificación de su número o situación- y el establecimiento las hubiera confirmado, estará obligado a ponerlas a disposición de aquellos en la fecha convenida.

12) Facturación: Todos los establecimientos deben entregar a sus clientes una factura donde se detallen por conceptos, de manera clara y desglosada, los servicios prestados.

Se deberá adjuntar a la liquidación el comprobante de cada uno de los adicionales que deberán estar conformados y firmados por el cliente.

13) Pago del precio: Los clientes tienen la obligación de satisfacer el precio de los servicios facturados en el tiempo y lugar convenidos. A falta de convenio, se entenderá que el pago deben efectuarlo en el



establecimiento y en el momento en que les fuese presentada al cobro la factura, sin perjuicio que se pueda exigir el pago por anticipado de los servicios a prestar.

El establecimiento está facultado a suprimir la totalidad de los servicios ante el incumplimiento de la obligación de pago que compete a los clientes, cualquiera sea el período impago.

La salida del cliente sin cumplir con la totalidad del compromiso de reserva adquirido con el establecimiento, dará a éste el derecho al cobro, en carácter de indemnización, de los días restantes comprometidos hasta un máximo de tres (3) días de estada.

14) Derecho de admisión: Los establecimientos podrán hacer uso del derecho de no permitir el acceso de personas al establecimiento mientras la restricción no se funde en una discriminación de origen racial, religioso, de género o socio-cultural. Confirmada la reserva no se puede hacer uso del derecho de admisión del cliente.

15) Desalojo: el propietario o responsable del establecimiento puede exigir el inmediato desalojo de un cliente frente a cualquiera de las siguientes circunstancias exclusivamente:

a) Cuando el cliente se niegue a pagar su cuenta en las fechas establecidas.

b) Cuando su conducta no se ajuste a la moral, las buenas costumbres, a lo que establecen las normas del establecimiento que deben estar publicadas a la vista de los clientes y, en general, lo que establece esta Ordenanza.

c) Cuando expire el plazo convenido de antemano, entre el cliente y el propietario, para que el primero abandone el establecimiento.

Si lo desalojara por motivos distintos a los expresados, el establecimiento será sancionado de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza.

16) Cama suplementaria: La instalación de una cama suplementaria deberá contar con el mutuo consentimiento del prestador y del cliente y siempre que estos integren un grupo familiar. En ningún caso el establecimiento podrá presionar o imponer la sobrecarga de la capacidad homologada de la habitación, pudiendo en estos casos superar en una (1) única plaza la carga máxima de baños admitida. El prestador no podrá superar el 25% del total de las habitaciones/unidades del establecimiento con camas suplementarias. El prestador no podrá en ningún caso superar las cinco plazas por baño. Se contemplará el ajuste de tarifa que corresponda por cama suplementaria.

A los efectos de lo señalado en este Artículo, se entiende por **Cliente o Pasajero** la persona física o jurídica que, para sí, contrata servicios con empresas de alojamiento turístico. Las operaciones con Agencias de Viajes se rigen por lo establecido en la Ley N° 18.829 y concordantes o la normativa que la reemplace. Las operaciones de Turismo Estudiantil se rigen por lo establecido por la Ley N° 25.599 y su reglamentación o la normativa que la reemplace y la normativa de la jurisdicción de San Carlos de Bariloche.

Art. 20°) La publicidad, oferta y explotación de los establecimientos deberán ser veraces y objetivas. Deberá proporcionarse al cliente información suficiente y clara sobre las características, condiciones de uso y prestaciones de los servicios contratados, siendo de aplicación las normas vigentes sobre publicidad y defensa del consumidor. Las características, condiciones y prestaciones que figuren en



las ofertas o en la publicidad realizada, serán exigibles por el usuario aunque no figuren expresamente en el contrato celebrado.

En toda la documentación formal emitida por el establecimiento como así también en las publicidades o promociones realizadas a través de cualquier forma de comunicación, deberá figurar el tipo, categoría y número de Registro que le fuera otorgado por la autoridad de aplicación.

Art. 21º) El establecimiento deberá especificar el horario comercial de entrada y salida de clientes, las tarifas de alojamiento habituales y ofertas promocionales y el costo de los servicios adicionales o no comprendidos en la tarifa de alojamiento mediante exhibición de dicha información en recepción.

Siempre que no se contrate por un período distinto, el precio de la unidad de alojamiento en establecimientos hoteleros se contará por días o jornadas, conforme al número de pernотaciones, entendiéndose que la jornada termina a las 10:00 horas, y que el usuario deberá abandonar la unidad antes de esa hora del último día de estancia contratada.

Los establecimientos de alojamiento turístico, salvo pacto en contrario, deberán tener a disposición de los clientes las unidades de alojamiento a partir de las 14:00 horas.

La prolongación del uso de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre el establecimiento y el cliente. Cuando este último no abandonara el establecimiento el día fijado para la salida (es decir el de la reserva confirmada o el de la ficha de ingreso), y no existiera acuerdo para prolongar su estancia, el establecimiento podrá disponer de la unidad de alojamiento.

Art. 22º) Todas las unidades de alojamiento deberán estar identificadas mediante un número que figurará al exterior de la puerta de entrada. Cuando las unidades estén situadas en más de una planta la primera cifra del número que las identifique indicará la planta y las restantes el número de orden de la unidad. Si se hallaran situadas en más de un bloque, a la citada cifra se antepondrá una letra o número que identificará el bloque.

Las unidades de alojamiento, podrán identificarse con una denominación, complementaria de la numeraria exigible, que posibilite la individualización de las mismas.

Art. 23º) En todas las habitaciones figurará material impreso con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, tarifas de teléfono y cualquier otro servicio de comunicación, cartas de menús con precios, lavandería, limpieza en seco y planchado.

En la recepción y/o en todas las unidades (cuando esto fuera posible) figurará material impreso, en idioma nacional y extranjero (inglés preferentemente), con al menos la siguiente información: servicios gratuitos, precios de servicios complementarios ofrecidos en el establecimiento, normas de funcionamiento del establecimiento y listado de teléfonos y/o direcciones útiles y de emergencias. Cuando, en función del tipo de alojamiento correspondiera, se indicarán también tarifas de servicios tales como: teléfono y otros servicios de comunicación (tales como fax e Internet), menús, lavandería y planchado.

Art. 24º) Los pasajeros serán responsables del correcto uso de las instalaciones y equipamiento puesto a su disposición y deberán responder por la pérdida o el deterioro que les sea imputable. Todo ello no será obstáculo para el ejercicio de los derechos y acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

El establecimiento podrá incluir en la facturación el costo de reposición del



equipamiento extraviado o el valor de reparación del deterioro. No se admitirán cargos por el desgaste normal de uso. En caso de considerarlos improcedentes o excesivos, el cliente podrá recurrir a la autoridad de aplicación de esta Ordenanza o a la de Defensa del Consumidor para que determinen la pertinencia y el justiprecio.

Art. 25º) Los establecimientos instrumentarán un sistema de reclamos que permitan satisfacer y subsanar en forma inmediata los requerimientos de los usuarios por los daños causados a ellos.

El sistema de atención al cliente deberá procurar que éste vea inmediatamente satisfecha su necesidad y subsanada la deficiencia del servicio durante su estadía. Para aquellas situaciones sin solución a satisfacción del cliente, es obligación del establecimiento:

- 1- Colocar en lugar visible en la Recepción, la dirección y teléfonos del organismo competente.
- 2- Llevar un Libro de Quejas conforme modelo que instrumente la Secretaría, el cual deberá estar foliado y rubricado por la autoridad competente al inicio de su uso.
- 3- Elevar copia de la queja que el pasajero registre en el Libro de Quejas a la Secretaría, en un plazo no mayor a 48 horas de registrada la misma.

Art. 26º) Previo a la Habilitación Turística y durante su funcionamiento cuando la autoridad de aplicación lo requiera, los establecimientos deberán acreditar el cumplimiento de las normas dictadas por los órganos competentes en las siguientes materias: construcción y edificación, instalaciones y funcionamiento de maquinaria, provisión de agua, tratamiento de efluentes cloacales, disposición de residuos sólidos, conservación de espacios verdes, seguridad, sistemas de seguridad contra incendios y toda otra normativa ambiental y de seguridad e higiene vigente.

La acreditación del cumplimiento de las normas de organismos competentes se realizará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11º, incisos 6) y 10) de la presente Ordenanza y toda vez que sea requerido por la autoridad de aplicación.

Art. 27º) El titular del establecimiento está obligado a comunicar a la Secretaría toda modificación que se produzca en cuanto a su titularidad y condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, conforme lo que disponga la presente Ordenanza.

Deberá comunicarse fehacientemente a la autoridad de aplicación:

- 1) La modificación de titularidad dentro de los cinco (5) días de producida la misma.
- 2) Las modificaciones previstas que afecten condiciones de clasificación, categorización, especialización y modalidad, deberán comunicarse con una antelación no menor a treinta (30) días de la introducción de tales modificaciones.

Asimismo el establecimiento deberá:

- 1) Comunicar a la autoridad sanitaria más próxima y a la Secretaría, los casos de enfermedades presuntamente infecciosas que se presenten en el establecimiento.
- 2) Denunciar a las autoridades policiales cualquier infracción que se produzca para con las normas vigentes, así como cualquier hecho o anomalía que pudiera dar lugar a la intervención de las mismas.

Art. 28º) El titular del establecimiento está obligado a comunicar a la Secretaría su



período de funcionamiento. Todo cierre dentro de dicho período deberá ser comunicado a la Secretaría, en forma escrita, dentro del plazo de quince días subsiguientes de haberse producido, indicando causa y duración. Cuando éste exceda los nueve (9) meses, ello producirá la caducidad de la habilitación, debiendo el titular solicitar nueva habilitación en caso de reapertura, conforme lo dispuesto por esta Ordenanza.

En aquellos casos que el titular del establecimiento haya cerrado temporalmente el mismo sin haberlo comunicado a la autoridad de aplicación y, la autoridad de aplicación a través de tres (3) inspecciones de rutina consecutivas realizadas con intervalos no menores a quince (15) días entre una y otra, en las que labrará el acta de infracción correspondiente, detectara que no se registra actividad alguna en el establecimiento, podrá dar la baja de oficio de la habilitación turística del establecimiento previa notificación.

CAPITULO V: Facultades de contralor

Art. 29º) La Secretaría podrá fiscalizar e inspeccionar los establecimientos que brinden servicio de alojamiento en cualquier momento de la vigencia de la habilitación e inclusive cuando no la tuvieran pero se detectara que allí se brinda ese servicio, sin necesidad de notificación previa o motivación, con el solo límite del respeto debido a la privacidad de la clientela.

Cuando la Secretaría fiscalice o inspeccione los establecimientos de alojamientos turísticos, éstos deberán demostrar, en forma documentada además de las habilitaciones pertinentes, el mantenimiento del cumplimiento de las normas dictadas por los respectivos órganos competentes conforme el Artículo 11º y 26º de la presente Ordenanza, especialmente aquellas que presentan caducidad (tales como contratos de locación, funcionamiento y mantenimiento de maquinarias, provisión de agua, disposición de residuos, etc.).

En particular, deberán mantener el cumplimiento de las normas en materia de incendios, seguridad e higiene y emergencias, para lo cual se deberá instrumentar:

- 1) Manual para el personal conteniendo un plan de emergencia en cuya redacción se tenga en cuenta las características del establecimiento. Este manual deberá incluir como mínimo los apartados siguientes de acciones a realizar por el personal de cada departamento: aviso a la dirección, aviso al servicio de incendio y participación en tareas de evacuación.
- 2) Al menos una vez al año deberán realizarse ejercicios de formación para el personal que presta sus servicios en el establecimiento, dirigidos por expertos en la prevención y extinción de incendios, lo que habrá de acreditarse también ante el organismo turístico competente.
- 3) La dirección de los establecimientos cuidará de que los itinerarios de evacuación se encuentren en todo momento sin obstáculos, y el alumbrado de señalización en funcionamiento, los aparatos de transmisión y extinción y los paneles de señalización permanezcan visibles y el alumbrado de emergencia y los sistemas de detección, alarma y extinción en condiciones de funcionamiento.
- 4) Asimismo cuidará de que los aparatos eléctricos no indispensables se apaguen y desconecten al final de la jornada y estén cerradas las puertas de los montacargas y conductos de basura y ropa sucia, que la instalación eléctrica esté en buen estado, que estén limpias las campanas de humo, los filtros y los lugares donde se acumula la grasa, y que se encuentren en buen estado y limpias las chimeneas, los conductos de ventilación, la instalación de aire acondicionado y calefacción, las calderas y los motores.
- 5) La basura y desperdicios deben colocarse en lugar seguro en recipientes especiales y los ceniceros deben ser vaciados en recipientes metálicos



provistos de tapas.

Paralelamente al cumplimiento de las acciones que se establecen en los párrafos anteriores, los titulares de los alojamientos turísticos observarán en todo momento las necesarias medidas higiénicas, de seguridad, limpieza como prevención contra la aparición de plagas animales. Especial atención se dedicará al almacenamiento de alimentos y de residuos sólidos, así como a la eliminación de éstos. En particular, los alojamientos turísticos al aire libre, como campings, cuidarán de la existencia de adecuados contenedores de residuos sólidos, que dispondrán de tapa permanente, y de la eliminación diaria de su contenido a una planta de tratamiento o vertedero controlado.

La Secretaría de Turismo Municipal como órgano de aplicación de la presente Ordenanza, trabajará en conjunto con las áreas municipales competentes en la fiscalización de cada materia indicada en el presente artículo, debiendo las otras áreas municipales realizar los controles exigidos por la normativa municipal vigente para todo establecimiento que realice actividad comercial.

Art. 30º) Las infracciones a la presente Ordenanza serán objeto de sanciones administrativas, previa sustanciación del procedimiento conforme la legislación vigente en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que fueran concurrentes.

Apruébense los cuadros de sanciones que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza como **Anexo IX** y que establece la graduación de las mismas.

Las sanciones del **Anexo IX** indicado, se aplicarán por incumplimiento a las obligaciones que establece la presente Ordenanza.

En ningún caso el incumplimiento de parámetros dimensionales estará sujeto a sanción, salvo que sea el resultado de una modificación posterior a la habilitación sin la autorización del órgano de aplicación.

Art. 31º) Las infracciones mencionadas darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, según la gravedad, concurrencia y reiteración de las mismas, cuando correspondiera de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza; así: apercibimiento, multa, clausura, no aplicación de la compensación de certificación de calidad, disminución de categoría o baja de la habilitación comercial y turística, sin perjuicio de la aplicación de más de una de ellas a la vez conforme la gravedad del caso a criterio del organismo de contralor.

Para la graduación de las multas se considerará la naturaleza y gravedad de la infracción, circunstancias agravantes y atenuantes y antecedentes de los establecimientos.

Se establece que:

a) Cuando el establecimiento no subsane la acción comprobada que provocó una infracción en el plazo otorgado por la autoridad de aplicación, dará lugar a una nueva infracción.

b) Las sanciones serán graduales y se agravarán en caso de reincidencias.

c) Se considerarán faltas graves, aquellas que impidan al pasajero la utilización de los servicios pautados; y/o supongan el incumplimiento de las normas de defensa del consumidor y/o lealtad comercial.

d) Se considerarán faltas muy graves, las que por negligencia y/o impericia del establecimiento pongan en riesgo la integridad física, seguridad y/o salubridad de los pasajeros y/o el personal del establecimiento. En estos casos la autoridad de aplicación podrá aplicar la máxima multa prevista como primer sanción.

e) Serán considerados reincidentes a los efectos de esta Ordenanza los establecimientos que habiendo sido sancionados por una falta, incurran en otra similar dentro del término de tres (3) años, a contar de la fecha que



quedó firme la resolución condenatoria anterior.

f) La sanción de apercibimiento será aplicada mediante simple notificación en audiencia del imputado; no podrá aplicarse en caso de reincidencia.

g) La sanción de multa oscilará entre una (1) y cien (100) veces la Tarifa Mayor Diaria por persona, que se denominará Tarifa Diaria de Referencia (**T.D.R.**) la cual se detalla en el Anexo IX Artículo 1º inciso b) de la presente Ordenanza. En caso de no tener tarifas individuales registradas se tomará la Tarifa Mayor Diaria por persona proporcional del tipo de carga en habitaciones que tenga el establecimiento comenzando por habitación doble, y registradas por el establecimiento en la Secretaría conforme Art. 19º de la presente, y vigente al momento de la infracción. La tarifa a aplicar es en función del servicio básico que presta el establecimiento, sin la inclusión de servicios adicionales. En los casos de establecimientos no habilitados o que no tuvieran tarifas registradas, se tomará para el cálculo de la multa, la Tarifa Mayor Diaria por persona de entre los establecimientos de similar categoría que tengan tarifas registradas en la Secretaría. Si no existieran en el tipo y categoría indicados tarifas individuales registradas, se tomará la Tarifa Mayor Diaria por persona en base a habitación doble.

h) Si las infracciones cometidas fueran varias se aplicarán las sanciones que correspondan a cada una de ellas, acumulándose cuando lo permita la naturaleza de la penalidad.

i) En caso de reincidencia y cuando por resolución condenatoria se hubiere impuesto el máximo del monto de la multa prevista en esta Ordenanza para la falta que se cometa, podrá aumentarse hasta el doble pero sin exceder el máximo establecido en el inciso **g)** del presente artículo).

j) *La sanción de clausura inmediata y la de revocación de las habilitaciones otorgadas, se podrán aplicar en casos de faltas graves y muy graves.*

Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, la sanción de clausura afectará solamente al ingreso de nuevos pasajeros, manteniéndose la obligación de dar total y exacto cumplimiento a los que se estuvieron prestando a la fecha que se tome conocimiento de la sanción impuesta.

k) Cuando se aplicara la sanción de clausura y el establecimiento tuviera compromisos asumidos con respecto a pasajeros a arribar en forma posterior a que tomara conocimiento de la sanción impuesta, el o los propietarios del establecimiento deberán obligatoriamente garantizar el alojamiento de esos pasajeros en los términos que se establecen en el Art. 19º, inciso 10) de la presente Ordenanza, en caso de no hacerlo se le adicionará las sanciones que por el no cumplimiento de este inciso se establecen en la presente Ordenanza en Anexo IX, artículo 6º correspondiente al "Cuadro de sanciones del articulado del cuerpo de la Ordenanza".

l) Las sanciones de clausura y de revocación de las autorizaciones otorgadas por la autoridad de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, podrán aplicarse como principales o accesorias, y se aplicarán conjuntamente con la sanción de multa estipulada.

m) Cuando la autoridad de aplicación prevea un hecho contravencional deberá disponer el cese inmediato de sus efectos, adoptando las medidas pertinentes, y en los casos de extrema gravedad o peligro para las personas, podrán incluir la clausura preventiva. Se notificará al organismo competente cuando corresponda.

Cuando no mediaren razones de interés público o de seguridad, podrá condicionar el cumplimiento a plazo determinado.

El Tribunal de Faltas de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche será el área encargada de dictar sentencia y aplicar las sanciones que por la presente Ordenanza se establecen, como así también las fijadas por las distintas ordenanzas municipales vinculadas al desarrollo de actividad comercial. A los efectos del control del órgano de aplicación y para ser incorporadas en el legajo de cada establecimiento que conformará dicho órgano, luego de dictada la sentencia en cada caso, el Tribunal de Faltas enviará copia de cada sentencia a la Secretaría de Turismo Municipal.

CAPITULO VI: Disposiciones complementarias

- Art. 32°) Deróguese la Resolución Municipal 808-I-03, y la Disposición de la Secretaría de Turismo Municipal 004-SMT-00, de alojamientos turísticos.
- Art. 33°) Deróguese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 890-CM-98: "Modificar artículos ordenanza actividad turística".
- Art. 34°) Deróguense los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ordenanza N° 680-CM-96: "Modificación ordenanza que regula la actividad turística".
- Art. 35°) Deróguese el CAPÍTULO XXVI de la Ordenanza Municipal 126-I-79 referido a la habilitación de Camping.
- Art. 36°) Deróguese la Ordenanza N° 1211-CM-02: "Obligatoriedad registro de tarifas".
- Art. 37°) Deróguese la Ordenanza N° 1227-CM-02: "Modificación Ordenanza de Tarifas 1211-CM-02".
- Art. 38°) Deróguese la Resolución N° 861-I-95.
- Art. 39°) Deróguese la Ordenanza N° 441-CM-94: "Habilitación casas y departamentos de alquiler temporario, Categoría "C".
- Art. 40°) Derógase el Artículo 95° del Capítulo XVII de la Ordenanza 67-CM-96 (Tarifaria).
- Art. 41°) Deróguese la Ordenanza N° 280-CM-93: "Modificar Ordenanza Fiscal y Tarifaria 1993 -Artículo 82°- Infracciones por excesos camas".
- Art. 42°) Deróguese la Ordenanza N° 35-C-65: "Dejar a cargo de la Junta Vecinal Colonia Suiza lo atinente a la práctica de acampe en esa jurisdicción".
- Art. 43°) Deróguese la Ordenanza N° 55-I-71: "Sanciona reglamento sobre campamentos de turismo (camping o autocamping)".
- Art. 44°) Deróguese la Ordenanza N° 1193-CM-02: "Reglamentación Servicio de Alojamiento Turístico denominado "Albergue Turístico"
- Art. 45°) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.

ORDENANZA 1526-CM-05

ANEXO I



Tipo 1: H (Hoteles)

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la presente Ordenanza y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) **Servicio de alojamiento:** Es aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño y las comodidades anexas exigidas conforme la presente Ordenanza.
- b) **Día-estada:** Se considera un pernocte o día-estada, al uso y/o disposición real de una habitación/unidad por parte de los pasajeros en un período de tiempo comprendido, entre las diez (10:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente, o fracción horaria dentro del período citado. En los arribos de pasajeros, el establecimiento está obligado a tener lista y disponible la habitación/unidad, para ser usada por el pasajero, como máximo antes de las catorce (14:00) horas del día de su arribo.
- c) **Desayuno:** Este servicio debe ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados, por todos los establecimientos de este tipo; se considera incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.
- d) **Media pensión:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno y una de las comidas (almuerzo o cena), incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando sea aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.
- e) **Pensión completa:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno, el almuerzo y la cena, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando sea aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.
- f) **Habitación single o simple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- g) **Habitación doble:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de dos (2) personas; amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza. Pueden identificarse como Doble Standard o Doble Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos listados más adelante.
- h) **Habitación triple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) cama individual y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- i) **Habitación cuádruple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- j) **Habitaciones en conexión:** dos (2) habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo que se comunican entre sí con una doble puerta. Estas habitaciones se consideran a los efectos de la carga por habitación como unidades independientes.
- k) **Departamento:** El alojamiento compuesto por dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad. Sus partes integrantes (habitaciones y baño/s) y el equipamiento deberán cumplir los demás

requisitos que detalla esta Ordenanza. La superficie y carga de las habitaciones y los baños de los departamentos se calculará conforme los Artículos 6º y 13º. Para determinar la carga de las habitaciones se sumarán los espacios de cada una de ellas. Además, ninguna de las habitaciones podrá tener una carga mayor que la que resultare de su cómputo en forma individual.

l)

Suite: El alojamiento compuesto de uno (1) o dos (2) dormitorios con igual cantidad de baños y que agregan para mayor confort y como carácter distintivo otro ambiente amueblado como sala de estar y/o comedor, en adelante antecámara. Pueden identificarse como Suite Standard o Suite Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos dimensionales y de equipamiento establecidos.

m)

Cama cucheta: dos (2) camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.

n)

Baño privado: El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación.

o)

Antebañó: El ambiente sanitario de un baño privado que independiza un (1) lavabo o una (1) bacha del resto de los artefactos sanitarios, es decir inodoro, bidet y ducha o bañera.

p)

Baño compartimentado: El baño privado en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.

ARTÍCULO 2º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria, laboral y de seguridad. La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.

ARTÍCULO 3º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para esta tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría.

ARTÍCULO 4º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 5º.- Todas las habitaciones, de todas las categorías, dispondrán de ventanas, de al menos un metro cuadrado (1 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento. Las habitaciones deberán tener visuales al exterior, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno, como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Habitaciones con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTÍCULO 6°.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera), la antecámara cuando sea requerida y el espacio destinado a placard, ropero o closet. Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40 m.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Singles o simples		m²	10	9	8	7,5	6
b. Dobles standard		m²	17	16	15	14	12
c. Doble superior		m²	22	20	18	16	14
d. Suite standard		m²	27	25	23	21	19
e. Suite superior		m²	32	30	26	24	22
f. Triples		m²	25	23	21	19	16
g. Cuádruples		m²	31	29	27	25	21

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).
Se entiende que las dimensiones mínimas aquí establecidas, prevalecerán por sobre las exigencias dimensionales exigidas por el Código de Edificación.

ARTÍCULO 7°.- En los establecimientos de dos y una estrellas (2* y 1*), para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las cuádruples, se podrá incrementar la capacidad como máximo hasta cinco (5) plazas en aquellas habitaciones que cuenten con un veinte por ciento (20%) más de superficie que el mínimo exigido para las habitaciones cuádruples de cada categoría y siempre que cumplan el requerimiento de carga para los baños establecidos en el Artículo 14° del presente anexo.

ARTÍCULO 8°.- Se podrán instalar camas tipo cuchetas sólo en las categorías de dos y una estrella (2* y 1*) y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos 6° y 7° del presente anexo), de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Franquicia máxima				
			5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con cuchetas		%	-	-	-	50	100

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.

ARTÍCULO 9°.- En todos los establecimientos se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge del siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales (con baño privado) respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-	-	-	-
16 a 100 habitaciones		Hab.	1	1	1	1	1
101 a 150 habitaciones		Hab.	2	2	2	2	2
151 a 200 habitaciones		Hab.	3	3	3	3	3

Los establecimientos con más de 200 habitaciones deberán tener una (1) habitación especial con baño privado cada 50 habitaciones.

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado hasta doscientas (200) habitaciones y luego una plaza de este tipo de estacionamiento cada tres (3) habitaciones especiales. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.

Estos deberán contar, como mínimo, con acceso libre de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.

En los establecimientos de más de 100 habitaciones la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que requirieran este servicio.

ARTÍCULO 10°.- Para todas las categorías, las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:							
1. Habitaciones standard							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,9 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:							
1. Habitaciones standard							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,60 m x 2,00 m			100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
c. Tipo de Colchones, con protector de colchón:	*001						
1. Habitaciones standard							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-
e. Resortes enfundados c/ boxspring		%	100	-	-	-	-
d. Asientos:							
1. Standard							
a. Silla, 1 por habitación		%	-	-	-	100	100
b. Silla, 1 por plaza		%	-	-	100	-	-
c. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
2. Superior							

a. Mesa de centro para sillones		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*002	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura		%	100	100	-	-	-
h. Valet		%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	*003	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales		%	100	100	50	-	-
n. Frigobar	*004	%	100	100	100	-	-
o. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
p. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
q. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
r. Televisión:							
1. 14"		%	-	-	-	100	-
2. 20"			-	-	100	-	-
3. 21"		%	-	100	-	-	-
4. Superior a 21"		%	100	-	-	-	-
5. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
6. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
s. Silla alta para niños	*005	Si/No	Si	Si	Si	Si	Si
t. Cuna	*005	Si/No	Si	Si	Si	Si	Si

***001:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.

***002:** Para considerarse como tales deberán tener un mínimo de 0,25 m² por plaza.

***003:** Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0.4 m3 por plaza. Estará dotado, como mínimo, de barral con perchas y estantes para ropa doblada a altura inferior a 1,50 m.

***004:** En la categoría 3*, el frigobar será requisito **sólo** en las habitaciones superiores y suites si las hubiera.

***005:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.

ARTÍCULO 11°.- Las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
b. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
c. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
d. Ceniceros (sólo en hab. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTÍCULO 12°.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor		%	100	100	100	100	100

2. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*006						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central			-	-	100	-	-
3. Central con control en la habitación		%	100	100	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*007						
1. Ventilador de techo			-	-	100	-	-
2. Aire acondicionado central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Aire acondicionado central o individual, con control en habitación		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:	*008						
1. Llamador							100
2. Un punto		%	-	100	100	100	
3. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
4. Punto exclusivo para conexión a Internet, en el escritorio	*009	%	100	100	-	-	-

***006:** Que garantice una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de las habitaciones.

***007:** Que garantice una temperatura estable de 18° C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5*= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.

***008:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimiento de una y dos estrellas (1* y 2*) podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional e Internacional. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.

***009:** En la categoría cuatro estrellas (4*), el punto exclusivo de telefonía para conexión a Internet en el escritorio, será requisito **sólo** en las habitaciones superiores. En la categoría de cuatro estrellas (4*) y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.

ARTÍCULO 13°.- Todas las habitaciones de los hoteles deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua deberá asegurar, como mínimo, la provisión de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.

ARTÍCULO 14°.- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños deberán servir, como máximo, a la siguiente cantidad de plazas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Cantidad máxima de plazas		Plazas	2	2	4	5	5

ARTÍCULO 15°.- Los baños privados de las habitaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m²	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80 m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100

c. Antebañ o baño compartimentado en suites		%	100	100	-	-	-
---	--	---	-----	-----	---	---	---

En establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*), los baños de las habitaciones cuádruples o quíntuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría inmediata superior.

ARTÍCULO 16°.- Los baños privados de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bacha		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m2, ancho 1,2 m		%	-	-	-	-	100
2. Bañera: Largo 1,20 m		%	-	-	-	100	-
3. Bañera: Largo 1,50 m		%	-	-	100	-	-
4. Bañera: Largo 1,60 m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
5. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
6. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en habitaciones superiores o suites		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*010	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*011	%	100	100	100	-	-
l. Banqueta		%	100	-	-	-	-
m. Espejo direccional en aumento		%	100	-	-	-	-

***010:** Aquellos establecimientos 1* y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.

***011:** En la categoría 2*, a requerimiento en recepción.

ARTÍCULO 17°.- Los baños privados de las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		Cant.	2	2	2	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	100	100	100	100	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-
f. Bata,1 por plaza		%	100	-	-	-	-
g. Vaso, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
h. Gorra de baño, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-

i. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	*012	%	100	100	100	-	-
j. Peine		%	100	100	100	-	-
k. Costurero		%	100	100	-	-	-

***012:** Se proveerá un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse dosificadores, éstos estarán instalados en el sector ducha.

ARTÍCULO 18°.- Los baños privados de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
b. Instalación de calefacción, central o individual.	*013	%	100	100	-	-	-
c. Ventilación natural o forzada		%	100	100	100	100	100

***013:** Que garantice una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los sanitarios. Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

ARTÍCULO 19°.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios, información del hotel y de la localidad.		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica		%	100	100	100	100	100
e. Detector de humo (hab. no fumador)	*014	%	100	100	-	-	-

***014:** Sólo en aquellas habitaciones que se comercializan como tales.

ARTÍCULO 20°.- El establecimiento hotelero deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día. Los establecimientos de cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de habitaciones.

ARTÍCULO 21°.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*015	Nº pernóctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*015	Nº pernóctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*015	Nº pernóctes	3	-	-	-	-

***015:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si éste la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia acordada.

ARTÍCULO 22°.- La ropa blanca y de cama deberán tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas							
1. 150 hilos/ cm ²		%	-	-	-	100	100
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	100	100	-	-
3. 220 hilos/ cm ²		%	100	-	-	-	
b. Toallas	*016						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
3. pie de baño							
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
4. de bidet							
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
c. Frazadas	*017	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

Sólo se considerará ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

***016:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

***017:** El establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

ARTÍCULO 23°.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Recepción y portería							
1. Superficie mínima		m ²	30,00	20,00	15,00	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*018	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Sala de estar							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*018	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
c. Salón de desayuno							
1. Superficie mínima		m ²	-	-	15,00	12,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*018	m ²	-	-	0,40	0,20	0,20
d. Salón Desayunador - Comedor							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*018	m ²	0,80	0,60	0,40	0,20	0,20
e. Salón de usos múltiples							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*018	m ²	0,20	0,20	0,20	-	-
f. Otros espacios comunes:							

1.Comedor auxiliar		Si/ no	30,00	20,00	-	-	-
2.Salas adicionales a partir de las 60 plazas y cada 60 plazas (0,20 m por plaza)	*019	Cant.	1	-	-	-	-
3.Salas adicionales a partir de las 80 plazas y cada 80 plazas (0,20 m por plaza)	*019	Cant.	-	1	-	-	-
g. Piscina cubierta	*020	Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Sauna		Si/ no	Si	Si	-	-	-
i. Gimnasio	*021	Si/ no	Si	Si	-	-	-
j. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para g), h) e i)	*022	Si/ no	Si	Si	-	-	-
k. Reposeras, sillas, mesas para g)		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*023	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00
m. Estacionamiento							
1. Plazas por habitación	*024	%	40	35	30	25	20
2. Plazas semicubiertas por habitación	*024	%	20	15	10	10	-
n. Espacios exteriores parquizados	*025	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
o. Boxes para tenencia de animales	*026	Si/ no	No	No	No	No	No

***018:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.

Las dimensiones establecidas para el salón de desayuno son requeridas para aquellos establecimientos que conforme Artículo 27ª del presente, pueden suspender el servicio de comidas.

***019:** Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de adultos, sala de juegos de niños, o cualquier otro servicio que se desee prestar a los pasajeros.

***020:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m2) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m2 por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m.

***021:** En establecimientos de cuatro estrellas (4*): deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En establecimientos de cinco estrellas (5*): deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se podrá considerar como un aparato distinto.

***022:** Los vestuarios y sanitarios deberán ser diferenciados por sexo.

***023:** Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos. Estos valores son promedio de referencia, se deberán calcular de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de San Carlos de Bariloche o Ley Nacional 17.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Se deberá requerir el mayor de los dos valores (entre el establecido en esta Ordenanza y el del Código de Edificación o Ley Nacional 17.587 y su Dto. Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Para el cálculo del factor de ocupación por planta de habitaciones, necesario para la determinación del ancho de los pasillos y escaleras

(según Ley 17.587 y su Dto.351/79), se tomará la carga homologada en función del tamaño de las habitaciones fijado por esta Ordenanza.

***024:** Se establecen requerimientos adicionales, en el art. 5° del Anexo VIII, en el caso de Moteles. Estos porcentajes establecidos son en función de las habitaciones del establecimiento. La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas se adecuarán a las normas de edificación de San Carlos de Bariloche. Para la exigencia de plazas de estacionamiento en alojamientos turísticos, prevalecerá lo aquí exigido por encima de lo establecido en el Código Urbano de la ciudad de San Carlos de Bariloche

***025:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.

***026:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.

ARTÍCULO 24°.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23°, incisos a) al d) del presente, podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*), estos espacios tengan superficies mínimas, los ambientes deberán integrarse de la siguiente manera: (a) salón desayuno y salón comedor; y (b) recepción y la sala de estar. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso de público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración, atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 12° del presente anexo.

ARTÍCULO 25°.- En los establecimientos de una a cuatro estrellas (1* a 4*), el estacionamiento requerido conforme Artículo 23° del presente, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento.

ARTÍCULO 26°.- Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros del Código de Edificación o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 27°.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	*027	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*028	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*029	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes		Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
c. De comidas							
1. Desayuno	*030						
a. Continental		Si/ no	-	-	Si	Si	Si
b. Americano		Si/ no	Si	Si	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	4	3	3	3
2. Comida (almuerzo – cena)	*031						

a. Menú fijo		Si/ no	-	-	-	Si	Si
b. Media carta		Si/ no	-	Si	Si	-	-
c. Carta		Si/ no	Si	-	-	-	-
d. Comidas regionales		Si/ no	Si	Si	-	-	-
e. Lapso de prestación del servicio		Hs.	4	3	2	2	2
3. Cafetería y bar	*032	Hs.	16	16	16	12	12
4. De habitaciones o room service		Hs.	24	24	8	-	-
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e. Fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
f. Lavandería y planchado:							
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*033	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

***027:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.

***028:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.

***029:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio se prestará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29° del presente.

***030:** El **desayuno continental** incluye panes, repostería (facturas, masas, tortas, tartas), fiambres, frutas, dulces, lácteos y yogures; el **desayuno americano** incluye además platos calientes (tales como panqueques, huevos, salchichas, tocino, etc.). El puntaje se establece en la respectiva planilla en función de las cantidades de productos correspondientes a las distintas categorías conforme se indica en la planilla de puntaje.

***031:** El servicio de comida podrá suprimirse, para 3*, 2* y 1*, cuando los establecimientos se ubiquen cercanos al radio urbano. En este caso los establecimientos de 1* y 2* podrán poner a disposición de los clientes el salón de desayuno-comedor (con vajilla y servicio de mesa) para el consumo de alimentos provistos por delivery.

El **menú a la carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas o consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pastas y huevos) en seis (6) variedades y doce (12) opciones entre frías y calientes; segundo plato (aves, carnes y pescados) en tres (3) variedades y nueve (9) opciones; postres (frutas, helados y repostería) en tres (3) variedades y ocho (8) opciones. Se incluirá menú del día y dos (2) opciones de comida regional. No se consideran opciones las comidas de baja elaboración (minutas). El servicio deberá ser prestado por personal calificado e incorporando Mâitre y sommelier.

El **menú media carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas o consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pastas y huevos) en cuatro (4) variedades y seis (6) opciones entre frías y calientes; segundo plato (aves, carnes y pescados) en tres (3) variedades y seis (6) opciones; postres (frutas, helados y repostería) en tres (3) opciones. Se incluirá menú del día y dos (2) opciones de comida regional. No se consideran opciones las comidas de baja elaboración (minutas).

El **menú buffet** con platos variables (que contenga opciones regionales) contendrá, por lo menos, una mesa de platos fríos, dos (2) platos del día y dos (2) opciones de postres; la rotación de los platos del día tendrá una frecuencia semanal.

El menú fijo contendrá, como mínimo, primer plato, segundo plato y postre, todos ellos en dos (2) opciones.



***032:** En las categorías de una y dos estrellas (1* y 2*) el servicio de bar podrá sustituirse con máquinas expendedoras del tipo autoservicio.

***033:** el servicio podrá ser prestado por la recepción o por sistema telefónico.

ARTÍCULO 28°.- El servicio de recepción/portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.

ARTÍCULO 29°.- Se entiende, conforme Artículo 27° del presente anexo, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a)** Para establecimientos de tres, dos y una estrella (3*, 2* y 1*) será a solicitud del cliente.
- b)** Para establecimientos de cuatro estrellas (4*) el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección.
- c)** Para establecimientos de cinco estrellas (5*) el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.

ARTÍCULO 30°.- El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 27° del presente anexo, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.

ARTÍCULO 31°.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 27° del presente anexo, presten el servicio de lavandería, planchado y limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.

ARTÍCULO 32°.- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 10° del presente anexo, no deban contar con cofres de seguridad en las habitaciones, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha de pasajero y en recepción la existencia y el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.

ARTÍCULO 33°.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.

ARTÍCULO 34°.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*034	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe:	*035						
1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Salón de desayuno, comedor, bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

034: Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1 y 2* de menos de veinte (20) plazas.

*035: Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/o constancia.

ARTÍCULO 35°.- Los ascensores de público y, de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Así mismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensores de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*036	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*036	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*036	Niveles	2	2	3	-	-

*036: A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación.

ARTÍCULO 36°.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*037	Plazas	35	45	60	70	80
b. Medios para traslado de blanco y artículos de limpieza							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje y otros elementos							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Espacio guarda esquís u otros elementos deportivos	*039	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*040	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Vestuarios	*040	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*041	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*042	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

***037:** Conforme a las categorías el office para cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta; y para tres, dos y una estrellas (3*, 2* y 1*) contará con armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.

***038:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas.

***039:** Para guardar el equipamiento de los esquiadores o de otras disciplinas deportivas que requieran un espacio de guardado para el equipamiento de práctica específico.

***040:** Para las categorías cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) los baños y vestuarios serán diferenciados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas, para las restantes categorías serán diferenciados cuando supere las sesenta (60) plazas .

***041:** Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.

***042:** En el caso de Hoteles de cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.

ARTÍCULO 37°.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestas tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.

ARTÍCULO 38°.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.

ARTÍCULO 39°.- El sistema de puntaje está constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:

- a) **Indicador de Calidad:** es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito.
- b) **Requisito Compensable:** son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría.
- c) **Requisito no compensable:** son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impiden** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones.
- d) **Tolerancia:** es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.

2) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán



sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos cuando el sistema de puntaje no establezca restricciones.

En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.

3) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior;

4) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensionales en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.

La Secretaría de Turismo está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

1) Desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general.

2) Incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios o nuevos indicadores de calidad.

3) Homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.

El sistema de puntaje es:

Tipo 1: H (Hoteles)

COMPONENTE DIMENSIONAL						Temperatura media									
						Preexistente (1)									
						Niveles									
						Personal									
						Total de									
						Total de Unidades de Alojamiento									

Habitaciones con visuales al exterior (art 5° y decreto)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con visuales al exterior	no			10%	%	100,00	80,00	-	-	-	0,00	30,00	24,00	18,00	16,50	15,00
Tamaño de las ventanas					m²	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
											0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00

Observación General 1: Son visuales al exterior las que dan a frente y contrafrente. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando puede construirse sobre ellos y dichos locales tendrían visual a patio interior.

Observación General 2: En 4* y 5* el puntaje es en proporción a las unidades de alojamiento con visuales al exterior siempre que superen el mínimo requerido. Se asigna puntaje a los establecimientos de 3*, 2* y 1* cuando tengan: 3* 60% o más de las habitaciones; 2*: 55% o más de las habitaciones y 1*: 50% o más de las habitaciones.

Dimensión de habitaciones (art 6° y art 7°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
							5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
				Por UA	UA s/T												
a. Singles o simples	no		0,03	2,5%	20%	m²	10,00	9,00	8,00	7,00	6,00	0,00	136,00	128,00	120,00	112,00	96,00
b. Dobles standard	no		0,03	2,5%	20%	m²	17,00	16,00	15,00	14,00	12,00	0,00	136,00	128,00	120,00	112,00	96,00
c. Doble superior	no		0,03	2,5%	20%	m²	22,00	20,00	18,00	16,00	14,00	0,00	176,00	160,00	144,00	128,00	112,00
d. Suite junior	no		0,03	2,5%	20%	m²	27,00	25,00	23,00	21,00	19,00	0,00	216,00	200,00	184,00	168,00	152,00
e. Suite superior	no		0,03	2,5%	20%	m²	32,00	30,00	26,00	24,00	22,00	0,00	256,00	240,00	195,00	146,25	100,55
f. Triples	no		0,03	2,5%	20%	m²	25,00	23,00	21,00	19,00	16,00	0,00	120,00	110,40	100,80	91,20	76,80
g. Cuádruples	no		0,03	2,5%	20%	m²	31,00	29,00	27,00	25,00	21,00	0,00	74,40	69,60	64,80	60,00	50,40
h. Quintuples (art 7°)	no			2,5%		m²	-	-	-	30,00	25,20	0,00				60,00	50,40
												0,00	156,80	142,80	124,80	101,60	72,00

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de habitaciones:

5*: 55% habitaciones doble estándar ó singles; 38% de habitaciones doble superiores; 7% de habitaciones suite junior

4*: 65% habitaciones doble estándar ó singles; 35% de habitaciones doble superiores; 5% de habitaciones suite junior

3*: 80% habitaciones doble estándar; 20% de habitaciones doble superior

2*: 50% de habitaciones dobles standard ó singles; 50% triples

1*: 30% de habitaciones dobles ; 30% de habitaciones triples y 40% cuádruples

Observación General 2: Solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard.

Cuando la puerta de acceso a la unidad haya sido ubicada de forma que se incremente su superficie de espacios de circulación que excedan los requerimientos de las aperturas, no se computará la superficie de los espacios de la circulación que puedan ser parte de los accesos comunes por el mero corrimiento de las aberturas

5* y 4* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o mármol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (tipo esténcil).-

3* y 2* = a) carpinterías exteriores con termopanel o con doble ventana; b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) carpintería exterior e interior, con doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.-

Indicador de calidad, factores concurrentes:

Instalación de chuchetas (art. 8°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Franquicia máxima					Puntaje					
									2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
						-	-	-	50,00	100,00	0,00				-25,00	
Porcentaje de habitaciones con chuchetas				0%	%						0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Observación General 1: En los establecimientos donde el uso de chuchetas supere el máximo autorizado, esta condición es penalizada con una reducción de puntaje por habitación excedente

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Habitaciones para discapacitados (art.9º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Unidades de alojamiento	no		0,5	0%	Si/no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
											0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones. En los establecimientos existentes se aplicará la dispensa por parámetros dimensionales

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas se puntuará con 0,25 de los puntos cada habitación adicional

Indicador de calidad: Mejora en las condiciones de accesibilidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

(a) El placard deberá ser completo con barral, estantes y cajoneras, todos ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. Deberá contar con puertas corredizas y una superficie libre de 0,91m x 1,22m, comunicada con el espacio de circulación de la habitación.-

(b) los artefactos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán colocarse a una altura del piso no menor de 0,38m y no mayor de 1,37m. Cuando el acceso a los controles está obstruido por algún elemento deberá ubicarse a un alcance no mayor de 0,61m.-

(c) los controles de luces deberán estar a la entrada de la habitación y junto a la cama.-

(d) Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarma visuales. El teléfono deberá ser móvil y digital, su volumen mínimo debrá ser de 12 dbA y el máximo de 18 dbA

Superficies de baños privados (art. 14º y 15º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
				Unidad	s/total		5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Baños (cumplen superficie mínima)	no		0,1	3%	20%	m²	5,00	3,50	3,00	2,60	2,40	0,00	35,00	24,50	21,00	18,20	16,80
b. Terminación impermeable en las áreas húmedas			0,25			m	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	0,00	3,50	2,45	2,10	1,82	1,68
c. Baño c/Antebaño o compartimentado (cumple superficie mínima) en suites	no			0%	0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	49,00	34,30	29,40	25,48	23,52
												0,00	39,48	27,44	23,10	20,02	18,48

Observación General 1: solamete podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos cateogrías sucesivas y éstas deben **ser las mismas utilizadas** para las habitaciones

En 1* y 2*, los baños de las habitaciones cuádruples o quintuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría inmediata superior.-

Indicador de calidad, factores concurrentes:

Para el Rem a)

5* y 4* = por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 20% mayor a la requerida para la categoría o el sanitario compartimentado.-

3* , 2* y 1* = por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 7,5% mayor a la requerida para la categoría.-

Para el Rem b)

Por lo menos en el 70% de los baños, todo el baño tiene terminación impermeable en todo el ambiente a la altura requerida en establecimientos de 1*, 2* y 3* y el revestimiento tiene una antigüedad no mayor a 6 años

Espacios comunes (art. 9º, 23º, 24º, 25º y 26º)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Recepción y portería	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	30,00	20,00	15,00	12,00	9,00	0,00	6,00	4,00	3,00	2,40	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	1,20	0,80	0,60	0,48	0,36
b. Sala de estar	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	0,00	10,00	6,00	4,00	3,00	2,40
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	2,00	1,20	0,80	0,60	0,48
c. Salón de desayuno	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²			15,00	12,00	9,00	0,00			3,00	2,40	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00			0,60	0,48	0,36
d. Salón Desayuno-Comedor	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	0,00	10,00	6,00	4,00	3,00	2,40
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	2,00	1,20	0,80	0,60	0,48
e. Salón de usos múltiples	no															
1. Superficie mínima (incluye adicional por plazas)		*001	0,03	5%	m²	50,00	30,00	20,00			0,00	10,00	6,00	4,00		
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	2,00	1,20	0,80		

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

f. Otros espacios comunes																	
1. Comedor auxiliar					Si/ No	30,00	20,00	-	-	-	0,00	10,00	5,00				
2. Salas adicionales (0,20 mts por plaza)		*002			plazas	60,00	80,00	-	-	-	0,00	10,00	5,00				
3. Business Center (indicar cantidad de PC)		*002			Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	6,00	6,00				
4 Otros espacios comunes					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00						
g. Piscina cubierta	no	*003	-0,4	15%	Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	25,00					
h. Sauna			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00				
i. Gimnasio		*004	0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	8,00	4,00				
j. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para g), h) e i)			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	6,00	6,00				
l. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	*005															
1. pasillos troncales			0,1	3%		1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50	
2. escaleras			0,25	3%		1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50	
m. Estacionamiento		*006															
1. % de plazas de estacionamiento	no			5%	%	40,00	35,00	30,00	25,00	20,00	0,00	6,00	5,25	4,50	3,75	3,00	
2. % de plazas semicubiertas					%	20,00	15,00	10,00	10,00	-	0,00	12,00	10,50	9,00	7,50	6,00	
3. Mejora del requerimiento (50% o más cubierto)					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	4,50	3,94	3,38	2,81	2,25	
4. Localización en establecimiento					Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	3,60	3,15	2,70	2,25	1,80	
5. Estacionamiento para discapacitados					Si/ No	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
n. Espacios exteriores parqueizados	no	*007	1		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
o. Boxes para tenencia de animales		*008			Si/ No	No	No	No	No	No	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	
TOTAL DE METROS COMUNES REQUERIDOS	no			12,00%		180,00	110,00	90,00	54,00	42,00		36,00	32,00	18,00	10,80	8,40	
p. Sanitarios diferenciados por sexos en todas las plantas donde hay espacios comunes					Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	5,00	5,00	3,00	3,00	3,00	
q. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física			0,25		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
r. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física		*009			Si/ No	max	media	media	minima	minima	0,00	5,00	3,00	3,00	2,00	2,00	
s. Para 4* y 5*: el establecimiento cumple los requisitos de una (1) ó dos (2) de las siguientes especialidades: turismo rural, deportes, spa y congresos y convenciones.-		*010			Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	20,00					
												0,00	147,10	85,25	47,00	37,05	32,50

- Observación General 1:** solamente podrán puntuarse las áreas comunes de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y por lo menos una de las dos categorías contiguas de los espacios comunes debe coincidir con la aplicada para las habitaciones. En caso de contar con instalaciones no requeridas se asignará el puntaje de la categoría inmediatamente superior. -
- Observación General 2:** Si existen los ambientes requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes. -
- *001:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común. Cuando en los establecimientos de 1* y 2*, los espacios comunes tengan superficies mínimas, éstos deberán integrarse de la siguiente manera: a) salón de desayuno y salón comedor, b) recepción y sala de estar, conforme se detalla en Artículo 24° del Anexo. Conforme se reglamenta en el mismo Artículo, las áreas comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación del aire conforme legislación vigente y también instalaciones de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Art. 12°.-
- *002:** En 5* una (1) cada 60 plazas, cuando el establecimiento tenga 60 plazas o más. En 4*, una (1) cada 80 plazas cuando el establecimiento tenga 80 plazas o más. Las salas adicionales podrán utilizarse como sala de lectura, sala de juegos de adultos, sala de juegos de niños, o cualquier otro servicio que se desee prestar a los pasajeros
- El Business Center deberá estar equipamiento con fotocopiadora, fax, línea telefónica, computadoras (a razón de una cada 20 habitaciones) , impresoras, etc.
- *003:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m2) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m2 por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m
Sauna: en establecimientos menores a 3* instalaciones complementarias similares (tales como hidromasaje, cama solar, etc.) se puntuarán como sauna.-
- *004:** En 4*: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.
En 5*: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.
- *005:** Estos valores son de referencia. Se aceptará excepcionalmente y cuando el diseño de las plantas del establecimiento lo justifique, dimensiones inferiores a las aquí establecidas siempre que las circulaciones cumplan con el cálculo de medios de salida. En todos los casos el ancho de las circulaciones se deberá incrementar de acuerdo al número de plazas cuando ello resulte del cálculo de medios de salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos. El puntaje se asignará sólo cuando los medios de salida cumplan estos requerimientos. -
- *006:** La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. - Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuación a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento. -

“Donar órga



(Ordinanza 1421-CM-2004)

***008:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumplimiento los requerimientos de las normas de protección de animales .

Accesibilidad media, además de los requerimientos de accesibilidad mínima: (a) puertas - luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximación y herrajes -; (b) circulaciones horizontales y verticales

Accesibilidad máxima, además de los requerimientos de accesibilidad mínima y media: (a) todos los establecidos por el Decreto 914/97 como prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o

Indicadores de calidad: Para los ítems a), b) ,c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5* y 4* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o mármol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (esténcil).-

3* y 2* = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) exelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.-

Para los ítems:

h): contar con distintos tipo de saunas, ducha escocesa ó más de una sala por sexo

ii: Tiene por lo menos el 50% más de equipamiento que el requerido.

j): contar con sala de relax:

k): solarium en la piscina

I): (a) pasillos: iluminación automática con sensor de movimiento; (b) escaleras: doble circulación vertical, cuando no sea requerimiento del cálculo de medios de salida

n): cumple los requerimientos de parquización establecidos para la modalidad hostería

***011:** Siempre se asignan los puntos de la categoría del establecimiento. Por el cumplimiento de los requisitos de categorías superiores se asigna el puntaje por calidad.

5* y 4*: Para asignarse el puntaje el office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta.-

3*, 2* y 1*: Para asignarse el puntaje el office contará con: armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.-

***012:** Este requisito se refiere a las localidades donde se practica el esquí u otra disciplina deportiva que requiera un espacio adicional de guardado para equipamiento específico (el área consignada se incrementará en función del tipo de equipamiento). En los casos de no aplicarse asignar en puntaje número 2.-

***013:** En establecimientos de más de sesenta (60) plazas los baños de personal deberán estar identificados por sexo.

***014:** Exigible cuando el establecimiento supera las sesenta (60) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-

015: Cocina: 5 y 4*: deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.-

***016:** Lavadero: para asignar los puntos deberá contar con equipamiento para lavado, centrifugado y secado de ropa blanca.

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): un office por planta o el promedio de plazas por office - cuando hay más de uno - es, por lo menos, un 20% menor al requisito.-



COMPONENTE EQUIPAMIENTO																5*
Equipamiento de habitaciones (art. 10º)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de una (1) plaza:																
1. Habitaciones standard																
a. 0,80 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. 0,90 m x 1,90 m	no	*D17	0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		3,50	3,50		
c. 1,10 m x 2,00 m ó 1,20 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Habitaciones superiores																
a. 0,90 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-		100,00	100,00	0,00				3,50	3,50
b. 1,10 m x 2,00 m ó 1,20 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		5,00	5,00		
c. 1,20 m x 2,00 m ó 1m30 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	7,00				
b. Tamaño de colchones de dos (2) plazas:																
1. Habitaciones standard																
a. 1,40 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. 1,50 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		3,00	3,00		
c. 1,60 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
2. Habitaciones superiores																
a. 1,50 m x 1,90 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				3,00	3,00
b. 1,60 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		5,00	5,00		
c. 1,80 m x 2,00 m	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	7,00				
c. Tipo de colchones:																
1. Habitaciones standard																
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 23 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,50
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,50	
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,50		
d. Resortes	no		0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		6,00			
e. Resortes con somnier tipo boxpring	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	8,00				
2. Habitaciones superiores																
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					2,50
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.	no		0,1	0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				3,50	
c. Resortes	no		0,1	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			6,00		
d. Resortes enfundados	no		0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		8,00			
e. Resortes enfundados con somnier tipo boxpring	no		0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	10,00				
Protector de colchón				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d. Asientos:																
1. Standard																
a.1. Silla, una (1) por habitación				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00					0,50
a.2. butaca (1) por habitacion					%	-	-	-	-	-	0,00				1,00	
b. Silla, una (1) por plaza				0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			2,00		
c. Butaca, sillón o sofá, 1 por plaza				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
2. Superior																
a. Mesa de centro para sillones				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, uno por																
e.1. Superficie simple					%	-	-	-	-	-	0,00					0,50
e.2. Superficie con doble altura o cajón					%	-	-	-	-	-	0,00			2,00	2,00	
f. Mesa de noche, 1 por plaza																
		*D19		0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura																	
g.1 Mesa de trabajo o escritorio pequeño				%	-	-	-	-	-	-	0,00				2,00		
g.2. Escritorio y silla adicional a las requeridas por plaza			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00				
g.3. Lámpara de lectura				%	-	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00				
h. Valet			0%	%	100,00	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no		0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00					0,50	0,50	
j. Cortinado black out en las ventanas	no		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00				
k. Armario, placard o closet	no																
1. Volumen mínimo: 0,40m3 por plaza		*020	0,2	0%	veces	2,00	1,40	1,40	1,00	1,00	0,00	8,00	5,60	5,60	4,00	4,00	
l. Papelero				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
m. Cajas de seguridad individuales en habitación	no		0,2	0%	%	100,00	100,00	50,00	-	-	0,00	6,00	6,00	3,00			
n. Frigobar		*021		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	2,50			
o. Espejo de medio cuerpo				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,25	0,25	
p. Espejo de cuerpo entero				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50			
q. Portamaleta				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,75	0,75				
r. Televisión y musicalización:																	
1. 14"				0%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,00		
2. 20"				0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00			
3. 21"				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		6,00				
4. Superior a 21"				0%	%	100,00					0,00	8,00					
5. Por cable o satelital				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	-	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50		
6. Video casetera, DVD u otro reproductor				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00				
7. Musicalización (radio y o musica)					%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
s. silla alta para niños		*022		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	
t. cuna		*022		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
												0,00	60,50	57,35	29,85	21,50	17,50

Observación General 1: sólo se dará el puntaje indicado cuando el equipamiento se encuentre en perfectas condiciones de equipamiento.-

017: Los establecimientos existentes de 3 podrán estar equipados con colchones de una plaza de 0,80 x 1,90 cm

*018: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad.-

*019: para ser consideradas como tales deben tener una superficie interior de 0,25 m2 por plaza;

*020: Para asignar puntaje el placard deberá tener el volumen mínimo indicado. Estará dotado de barral con perchas y tendrá estantes para ropa doblada a una altura inferior a 1,50m.-

021: En establecimientos de 3 el requisito es sólo para habitaciones superiores. A los efectos del cálculo del puntaje se consideró que, por lo menos, el 50% de las habitaciones tiene frigorifer. El puntaje se asigna como proporción de las habitaciones equipadas con frigobar cuando superen dicho porcentaje

*022: Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): tipo sommier;

b): en todos los casos con protector de colchón y almohada sintética; para las distintas categorías:

5*: camas especiales

4*: colchón matelase y sommier tipo boxpring;

3*, 2* y 1*: terminación en matelase.-

k): Para los ítems a), b), c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5*: dos (2) cajones por plaza;

4*: un (cajón) por plaza;

3*: un (1) cajón cada dos (2) plazas;

m): 5* y 4*: combinación electrónica actualizada por el cliente;

3*: tambor intercambiable entre cajas.-

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Instalaciones de habitaciones (art. 4°, 12°, 19° y 33°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:																
1. Iluminación general, con interruptor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorriente disponibles con indicador de voltaje conforme norma de seguridad eléctrica	no				%	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,25	0,25
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza	no		1		%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
4. Interruptores generales de luces de cabecera y de	no				%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	6,00	6,00	6,00		
5. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
5.1. Individuales en habitación o en tablero eléctrico central					%	-	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
5.2.En tablero zonificado					%	-	-	-	-	-	0,00			2,50	2,50	
5.3.Llave térmica y dsisyuntor (general)					%	-	-	-	-	-	0,00					1,50
b. Instalación de calefacción:	no	*023														
1. Individual					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central			0,2		%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en la habitación			0,2		%	-	100,00	-	-	-	0,00		4,50			
4. Central con control en la habitación (sistema de termostado con indicación de temperatura)			0,2		%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,50				
c. Instalación de refrigeración:	no	*024														
1. Ventilador de techo						-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Individual: aire acondicionado (con termostato)					%	-	100,00	-	-	-	0,00		3,50			
3. Central: aire acondicionado					%	-	100,00	-	-	-	0,00		3,50			
4. Central con control en la habitación					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
d. Instalación de telefonía:																
1. Llamador	no				%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,50
2. Un punto	no	*025			%	-	100,00	100,00	100,00	-	0,00		1,50	1,50	1,50	
3. Dos puntos o teléfono inalámbrico	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
4. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio		*026			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	1,50	1,50			
e. Detector de humo en habitación no fumador		*027			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
f. Insonorización		*028			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de las habitaciones y su equipamiento					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00
											0,00	33,75	19,25	13,00	6,75	4,25

Observación General 1: Cuando las instalaciones de calefacción y refrigeración existan aunque no cumplan los requisitos para la categoría se considerarán cumplidas a los efectos de la compensación. No se asignará puntaje por instalaciones de calidad menor a la requerida

***023:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento. En los casos que no se requiere se asignará el puntaje cuando se cumple el requerimiento de calefacción de la categoría.-

***024:** Que garantice una temperatura estable de 16°C en el cien por cien (100%) de las habitaciones, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5°= 23° C; para 4°=24° C; para 3°=25° C. En los casos que no se requiere se asignará el puntaje cuando se cumple el requerimiento de refrigeración de la categoría.-

***025:** Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea. El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En 2° podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional e Internacional.-

***026:** En la categoría 4°, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito **solo** en las habitaciones superiores. En 4°, en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones, deberá extender este servicio a todas las habitaciones.

***027:** En las habitaciones que se comercializan **sólo** como tales

***028:** Carpintería con termopanel o similar. En 2° y 1° dobleventanas que minimicen los ruidos.

Indicadores de calidad: los siguientes factores, concurrentes cuando se indique:

a.3): 5° y 4°: con luz dirigitble; con llaves reguladoras de intensidad;
3°, 2° y 1°: con luz dirigitble.-

b.2 y 3): Instalaciones de calefacción independientes de las instalaciones de agua caliente.-

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Equipamiento de baños privados (art. 16°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. lavabo o bacha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. lavabo			0,2			-	-	-	-	-	0,00				1,00	1,00
2. bacha			0,2			-	-	-	-	-	0,00		2,00	2,00		
3. Doble bacha			0,2			-	-	-	-	-	0,00	3,00				
b. botiquín o repisa con espejo				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1 Botiquín o repisa con espejo fijo						-	-	-	-	-	0,00				1,00	1,00
2 Botiquín o repisa con espejo orientable						-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
e. Zona de duchado																
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m2, ancho 1,2m	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,25
2. Bañeras	no															
1. Bañera: largo 1,20m			0,1	25%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,50	
2. Bañera: largo 1,50m			0,1	15%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,50		
3. Bañera: largo 1,60m; función de ducha fija y manual			0,1	15%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		4,50			
4. Bañera: largo 1,60m c/hidrom., en hab. superiores o suites			0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		17,00			
5. Bañera: largo 1,70m; función de ducha fija y manual			0,1	15%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
6. Bañera: largo 1,70m c/hidrom., en hab. superiores o suites			0,1	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	20,00				
d. Cortina o mampara	no		0,2	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
e. Inodoro	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
f. Bidet o similar																
1. Bidet	no	*029		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
2. Duchador de mano	no	*029		0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,50	0,50
g. Toallero																
1. De lavabo, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			0,25	0,25	0,25
2. De lavabo, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50			
3. De ducha o bañera, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			0,25	0,25	0,25
4. De ducha o bañera, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50			
5. De bidet (cuando exista)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
h. Agarradera en bañera o ducha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
i. Percha para muda de ropa	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
j. Secador de pelo		*030		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
k. Cesto higiénico	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
l. Banqueta				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,50				
m. Espejo direccional de aumento				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,00				
											0,00	27,75	22,00	15,50	8,75	6,50

Observación general 1 : El puntaje de hidromasajes se asigna en proporción a los baños equipados sobre el total de baños

Observación general 2: La bañera puede ser sustituida por sistema equivalente (baño romano); el hidromaje por cualquier sistema de la misma naturaleza (ducha escocesa, etc.) y de acuerdo a la forma tener una capacidad similar a la que resulta del largo requerido.-

Observación general 3: Para calcular el puntaje mínimo de 5* y 4* se supuso la misma estructura que en habitaciones (art. 6)

Observación general 4: Se considerará que los baños para discapacitados cumplen los requerimientos de bañera cuando tengan área de duchado conforme normativa específica

*029: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de habitaciones:

5*: 55% habitaciones doble estándar ó singles; 38% de habitaciones doble superiores; 7% de habitaciones suite junior

4*: 65% habitaciones doble estándar ó singles; 35% de habitaciones doble superiores; 5% de habitaciones suite junior

Aquellos establecimientos 1* y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de dispondrán de duchador manual en ducha.-

030: En la categoría 2, a requerimiento en recepción. En este caso no se asigna puntaje

Indicadores de calidad:
a): (a) grifería con cierre cerámico; (b) para 3*, 2* y 1* mesada con bacha y para 4* o 5* bacha sobre mesada de maderas duras o mármol o granito;
b): grifería con cierre cerámico;
c): mampara de blindex con pivote giratorio o paño fijo de blindex.-

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”

Instalaciones de baños privados (art. 18° y 33°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:																
1.Tomacorriente con indicador de voltaje	no		0,1		cant	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	0,00	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25
2. Iluminación general y de espejo	no		0,1		%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
3. Iluminación general	no				%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00
b. Instalación de calefacción, central o individ.		*031	0,2		%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
c. Ventilación natural o forzada	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. natural (>=50%)					%	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. forzada (>50%)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d. Extensión telefónica		*032			%	-	-	-	-	-	0,00	1,50				
e.Estado d econservación de cielorosas, pisos, paramentos y aberturas de los baños					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
						0,00	13,00	11,50	5,25	3,25	3,25					

*031: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

*032: Se otorgará igual puntaje cuando en la habitación se provea teléfono inalámbrico.-

Indicadores de calidad: a.1.): Está ubicado en área de botiquín o espejo.-
a.2): con luz cálida.-
b): radiador con calienta toalla o calienta toalla individual
c.2): Extractor

Elementos de información y seguridad en habitaciones (art. 19°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
b. Tarifario de servicios, información del hotel y de la localidad	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
c. Cerradura	no															
1. Cerradura con llave de seguridad					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
2. Cerradura con embolo, cerradura electrónica o magnética					%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00		
d. Mirilla óptica	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
						0,00	9,50	9,50	9,50	6,50	6,50					

Ropa blanca (art. 22° y 33°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas																
1. 150 hilos/ cm ²	no				%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
2. 180 hilos/ cm ²	no				%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		4,00	4,00		
3. 220 hilos/ cm ²	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
b. Toallas		*033														
1. de manos																
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	no				%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²	no				%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
2. de ducha o toallón																
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²	no				%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²	no				%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no				%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

3. pie de baño																	
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no				%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,00	1,00	1,00	
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²	no				%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00				
4. de bidet o facial																	
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	no		0,5		%	-	-	100,00	-	-	0,00			1,00			
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²	no		0,5		%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,00				
c. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no		0,5		%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00					
c. Frazadas	no	*034	0,5		%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
												0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00

Observación general 1: Sólo se asignará puntaje si la ropa blanca o de cama está en perfecto estado de conservación . En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

***033:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

***034:** Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

Indicadores de calidad: b.4. Cuando se coloquen ambas toallas (a) de bidet y (b) facial

c. En los lugares de temperaturas menores a 18 C en los meses de funcionamiento 1 frazada adicional por plaza (es obligatorio)

Cofre de seguridad y guardavalores (art. 32°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Individual en habitación					%	100,00	100,00	-	-	-		0,00	0,00			
Individual en recepción	no				%	-	-	100,00	-	-	0,00			2,00		
Común en recepción	no				%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
												0,00	0,00	0,00	2,00	1,50

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 23°, 24°, 33°, 35° y 37°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:	no															
1. Iluminación general, con interruptor					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorrientes c/indicador de voltaje (disponibles) de acuerdo a seguridad eléctrica					cant por local	3,00	3,00	2,00	2,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,50	0,25
3. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
3.1. Individuales en cada local o en tablero eléctrico central					%	-	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
3.2.En tablero zonificado					%	-	-	-	-	-	0,00			2,50	2,50	
3.3.Llave térmica y dsisyuntor (general)					%	-	-	-	-	-	0,00					1,50
b. Instalación de calefacción:	no	*023														
1. Central o individual en cada espacio					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central					%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en el local					%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,50	5,50			
c. Instalación de refrigeración:	no	*024														
1. Ventilador de techo					%	-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Central o individual					%	-	100,00		-	-	0,00		2,50			
3. Central o individual con control en el local					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
d. Instalación de telefonía:	no															
1. Un punto en cada local					%	-		100,00	100,00	-	0,00			1,50	1,50	
2. Teléfono inalámbrico		*025			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Ventilación natural o forzada	no															
1. Natural					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. Forzada					%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”

f. Ascensores	no																
1. Cantidad																	
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción		*035	0,2	5%	niveles	2,00	-	-	-	-	0,00	14,00					
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción		*035	0,2	10%	niveles	-	2,00	2,00	3,00	3,00	0,00		7,00	7,00	5,00	5,00	
c. Montacargas y/ o ascensor de servicio		*035		10%	niveles	2,00	2,00	3,00	-	-	0,00	10,00	10,00	5,00			
2. Ascensores que cumplen los requerimientos de eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados (Dto. 914/1997)						-	-	-	-	-	0,00	8,00	4,00	4,00	2,00	2,00	
3. Los ascensores cumplen la capacidad del cálculo de ascensores en cuanto a cantidad de plazas por ascensor						-	-	-	-	-	0,00	14,00	7,00	7,00	5,00	5,00	
g. Insonorización de espacios comunes y de servicios						-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00		
h. Musicalización en locales comunes						-	-	-	-	-	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50	
i. Televisión 29" o superior en estar						-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
j. Aparato de video o reproductor de DVD en estar						-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	
k. Reposeras, sillas, mesas para piscina					Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	3,00					
l. Estado de conservación de los paramentos, aberturas, cielorasos y pisos y del equipamiento de los espacios comunes					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50	
												0,00	76,75	53,25	39,00	25,50	19,75

*035: 1.a): La planta baja o nivel de acceso se considera un (1) nivel.-
1.b): Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente - hacia abajo).-
1.c): A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja.-
2 Los requerimientos para cabinas y rellanos se establecen así: (a) Cabina de ascensor Tipo 1; (b) teléfono de emergencia y timbres de alarma en cabina; (c) pasamanos; (d) señalización en la cabina en forma luminosa del sentido del movimiento; (e) piso antideslizante; (f) botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales; (g) tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas (3 segundos pudiéndose aumentar desde la cabina). En las puertas manuales se requiere mirillas verticales. Podrán sustituirse los requisitos de la cabina por medios alternativos de elevación (plataformas elevadoras verticales para personas en sillas de ruedas o plataformas mecánicas que se deslizan en escalera).-
Incisor de calidad: comando selectivo-colectivo; cierre de puertas automáticos.-

COMPONENTE SERVICIOS

Amenities en habitaciones (art. 11°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Bolsa para ropa sucia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
b. Set lustra zapatos	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
c. Almohada extra	no		0,1	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
d. Ceniceros (solo en hab. para fumadores)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
e. Papelería (hojas, lápices, sobres)	no				%	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
f. Cortesía (bombones, preservativos)	no				%	-	-	-	-	-	0,00	0,15	0,15			
											0,00	2,75	2,75	2,20	0,25	0,25

Indicador de calidad: (c) todas las almohadas de la habitación son sintéticas.-

Amenities en baños (art 17°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisito					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla diaria de jabón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (completar cantidad)	no			0%	Unit.	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,20	0,20	0,10	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
e. Toalla de bidet, 1 por plaza				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
f. Bata, 1 por plaza				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,00				
g. Vaso, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

h. Gorra de baño, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20			
i. Shampoo y crema de enjuague	no	*036		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50			
j. Peine	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25			
k. Costurero				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,25	0,25				
l. Kit de afeitar (máquina y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	0,40	0,40				
m. Kit dental (cepillo y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00						
n. Agua de colonia o perfume					%	-	-	-	-	-	0,00	0,50					
o. Pantuflas					%	-	-	-	-	-	0,00	0,75					
p. Otros amenities, por grupos (completar con cantidad de grupos)					%	-	-	-	-	-	0,00	0,25					
q. Amenities otorgados en forma gratuita a disposición del cliente informado en publicidad y habitación (completar cantidad de grupos)					%	-	-	-	-	-	0,00			0,15	0,15	0,15	
												0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50

*036: Se proveerá un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse dosificadores, éstos estarán instalados en el sector ducha.-

Servicio de limpieza (art. 20° y 21°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Servicio de mucama	no															
1. Limpieza de habitaciones, turnos					Turno/ s	2	2	1	1	1	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
3. Repaso de las habitaciones por la tarde					Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
d. Frecuencia de cambio de ropa blanca:	no	*037														
1. Sábanas y fundas					Nº pernóctes	1	2	2	3	3	0,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones					Nº pernóctes	1	1	1	1	1	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Bata					Nº pernóctes	3	-	-	-	-	0,00	1,00				
												0,00	9,00	7,00	4,00	3,00

*037: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia acordada.-

Servicios (art. 27°)	Compensable	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	no	*038		0%	Horas	24,00	24,00	16,00	16,00	16,00	0,00	4,80	4,80	3,20	3,20	3,20
1. portería		*039		0%	Horas	16,00	-	-	-	-	0,00	9,00				
2. maletero				0%	Horas	24,00	16,00	-	-	-	0,00	9,00	6,00			
3. carro de equipajes				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
4. Sistema de reservas y facturación:																
1. Página web y reservas por correo electrónico/internet					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				1,00	
3. informática en recepción					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			2,00		
4. desde los locales comunes de uso público					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	4,00	4,00			
b. Servicio de telefonía	no															
1. Pública en recepción (indicar cant de cabinas)			1	0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
2. Comunicación a room service, servicio de mucama, espacios y servicios comunes con sistema de internos o similar					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00		
3. Diversidad de servicio																
1. DDI- DDN- Locales desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
2. DDN - Locales desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			1,00		
3. Locales desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				0,50	
c. De comidas																
1. Desayuno	no	*040														
c.1.a Continental				0%	Si/ no	-	-	Si	Si	Si						
1. Variedad: 9 categorías y 9 productos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					1,00
2. Variedad: 9 categorías y 18 productos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				2,00	
3. Variedad: 12 categorías y 24 productos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			3,00		
c.1.b Americano				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-						
4. Variedad: 14 categorías y 28 productos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		4,00			
5. Variedad: 14 categorías y 42 productos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	5,00				

“Donar órganos



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

c.1.c. Prestación del servicio																
1. Lapso de prestación del servicio			0%	Hs.	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	0,00	1,50	1,50	1,00	1,00	1,00	
2. Tipo de servicio																
1. Mesa				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00						0,25
2. Buffet				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			0,50	0,50		
3. Servicio a la mesa (infusiones) y buffet				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00				
4. Room service				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00				
2. Comida (almuerzo – cena)	no	*041														
a. Menú fijo			0%	Si/ no	-	-	-	Si	Si	0,00					2,00	2,00
b. Media carta																
b.1. Menú buffet y variable con opciones regionales			0,2	0%	Si/ no	-	-	Si	-	0,00			5,00			
b.2. Media carta			0,2	0%	Si/ no	-	Si	-	-	0,00		7,00				
d. Carta		*042	0,2	0%	Si/ no	Si	-	-	-	0,00	9,00					
e. Comidas regionales				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	0,00	2,00	2,00				
f. Lapso de prestación de cada servicio				0%	Hs.	4,00	3,00	2,00	2,00	2,00	0,00	4,00	3,00	2,00	2,00	2,00
3. Cafetería y bar	no	*043														
1. Lapso duración de servicio			0%	Hs.	16,00	16,00	16,00	12,00	12,00	0,00	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00	
2. Tipo de servicio																
1. snacks				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
2. sandwiches fríos y calientes				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50			
3. Fiambres y quesos				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50					
4. Repostería y helados				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50				
5. Café e infusiones				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
6. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: hasta 5				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				0,50		
7. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: 5 a 15				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		0,75	0,75			
8. Bebidas alcohólicas y no alcohólicas: más de 15 variedades				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,25					
4. De habitaciones o room service (c/ personal específico)	no															
1. Lapso de duración del servicio			0%	Hs.	24,00	24,00	8,00	-	-	0,00	5,00	5,00	3,00			
2. Diversidad del servicio																
1. cafetería e infusiones				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25			
2. bebidas				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25			
3. menús alternativos : platos fríos				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50				
4. menús alternativos : platos calientes				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00				
5. menú a la carta				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
6. sandwiches y snack				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50			
d. Mensajería	no		0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
Mail vox				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
e. Fax			0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00		
f. Lavandería y planchado:	no															
1. Normal, 48 horas			0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00		
2. Urgente, 24 horas		0,15	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	4,00	4,00	4,00			
3. Limpieza a seco o tintorería			0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,50					
g. Cuidado de niños (Baby sitter, nursery)		*044	0,5	0%	Si/ no	Si	-	-	-	0,00	4,00					
h. Estacionamiento																
1 Valet parking			0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	5,00					
2. Lavado de vehículos en estacionamiento propio				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00					
3. Seguridad en estacionamiento: vigilancia 24 horas				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
4. Seguridad en estacionamiento: vigilancia nocturna				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		2,00	2,00			
i. Servicio de Despertador (llamado)	no	*045		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si							
1. llamado				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00						1,00
2. Servicio telefónico por personal				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			2,00	2,00		
3. Despertador automático programable desde habitación				Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	4,00	4,00				
j. Internet				Si/ no	Si	Si	Si	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00			
k. Videoteca		*044		Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	1,00	1,00				

“Donar órga

I. Transfer																
1. Servicio permanente (incluido en la tarifa) sin requerimiento del cliente.					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00				
2. Servicio publicitado, concretado a requerimiento del cliente, incluido en la tarifa					Si/ no	-	-	-	-	-			2,00			
m. Biblioteca con libros de la región					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
											0,00	110,05	72,55	42,95	21,70	13,45

*038: Para las funciones de recepción de clientes y de atención a los mismos en situaciones extraordinarias tales como emergencias y urgencias, el horario será continuado durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

*039: El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

*040: El **desayuno de tipo continental** incluye panes, bollería, fiambres, frutas, dulces, láctes y yogures de acuerdo a la cantidad de variedades requeridas

El **desayuno de tipo americano** siempre incluye además de las variedades del desayuno continental, platos salados calientes (panqueques, huevos, salchichas, tocino, etc.)

Son categorías de artículos: (1) leche; (2) yogures; (3) cafés; (4) infusiones; (5) jugos en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) respotería (masas, facturas, torta, etc); (9) manteca ó margarina; (10) mermeladas y mieles; (11) frutas naturales o en conserva; (12) quesos; (13) fiambres y embutidos; (14) huevos;

Los productos del desayuno podrán variar en -30% en media temporada y -50% en baja temporada. Deberá mantenerse la diversidad de variedades

El **servicio de comida** podrá suprimirse para 3ª, 2ª y 1ª cuando los establecimientos se ubiquen en radios urbanos de más de 5.000 habitantes. En estas categorías sólo se asignará el puntaje cuando el servicio se preste en forma continua durante alta y media temporada.-

*041: El **menú a la Carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pasta y huevos): seis (6) variedades y el doble de opciones -frías y calientes-; segundo plato (aves y carnes; pescados):tres (3) variedades y seis (6) opciones; postres (frutas; helados y repostería): tres (2) variedades y ocho (8) opciones. Se incluirá un menú del día y por lo menos dos opciones de comida regional

El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maître y Sommelier.-

El **menú Media Carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pasta y huevos): cuatro (4) variedades y seis (6) opciones -frías y calientes-; segundo plato (aves y carnes; pescados): seis (6) opciones; postres (frutas; helados y repostería): tres (3) opciones. Se incluirá un menú del día y por lo menos dos (2) opciones de comida regional.No se consideran opciones comidas de baja elaboración (minutas)

El **menú buffet con platos variables** (que contenga opciones regionales) estará prestado por una mesa buffet de plato fríos, por lo menos dos (2) platos por día y por lo menos dos (2) opciones de postres. Lo platos tendrán una rotación semanal.

El **menú Fijo** contendrá como mínimo: primer plazo dos (2) opciones; segundo plato (2) opciones; postres (2) opciones

En aquellas localidades en las que se permite suprimir el servicio de comida, en las Categorías 1ª y 2ª el **servicio de comida** podrá ser sustituido por sistema de delivery organizado y publicitado en establecimientos y habitaciones con uso de instalaciones, provisión de vajilla y servicio de mesa.-

*043: En las categorías 1ª y 2ª el **servicio de bar** podrá prestarse con personal del establecimiento total que cumpla otras tareas o con máquinas expendedoras por autoservicio.

*044: Estos servicios pueden ser tercerizados.-

*045: El servicio podrá ser prestado por la recepción o por sistema telefónico.-

Indicadores de calidad:

a.4): Sistema de reservas y facturación computarizado.-

b.1): Servicio en cabinas insonorizadas o escritorio aislado ó más de una línea.-

c.1): En 3ª, 2ª y 1ª el servicio se presta todo el año.-

c.2): En 4ª y 5ª: Carta de vinos que incluya: vinos blancos, tintos y rosados que incluya: selección por varietales y de corte, vinos regionales y variedades de reserva (en 4ª y 5ª).-

d): sistema de mail voice.-

f): Servicio en plazo menor a 24 horas.-

g): En instalaciones especiales en el establecimiento para cuidado de niños.-

h): El servicio es con personal propio.-

i): sistema automático programable desde el teléfono de la habitación.-

Personal (art. 34°)	Compensa ble	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal																
1. uniformado e identificado		*046		0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
2. Personal con acreditación de formación específica para el puesto					Cantidad	-	-	-	-	-	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
b. Personal de contacto con conocimiento fluido de otros idiomas:																
1. Recepción																
a. personal trilingue, 24 horas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	6,00				
b. personal bilingue, 24 horas		*047		0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00		3,00			
c. personal bilingue, 16 horas				0%	Si/ no	-	-	Si	-	-	0,00			2,00		
d. conocimiento de un idioma adicional, 16 horas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				1,00	1,00
2. Salón de Desayuno, Salón Comedor y Bar			0,1	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
3. Responsable de piso (gobernanta)			0,1	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,00				
c. Diversidad de puestos																
1. Chef especializado en cocina internacional					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
2. Maitre					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
3. Sommelier					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
4. Barman			2		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
5. Personal especializado en piscina (guardavidas)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
6. Personal especializado en gimnasio (entrenador)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
7. Personal para sauna y vestuario					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00			
8. Responsable de RRPP (biligue)			3		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
											0,00	37,50	25,50	14,00	12,00	12,00

Se considera el total de personal de ocupado en alta temporada. Para el cálculo del puntaje final se considera que el 50% del personal tiene formación profesional específica para el puesto y actividades de actualización en los últimos cinco (5) años. Para personal no especializado se homologará como formación específica una antigüedad en el puesto superior a 4 años. El personal deberá cumplir con el requerimiento con por lo menos un curso dentro de los tres (3) años subsiguientes a la primer categorización. La capacitación deberá estar acreditada por tercera parte especializada. En caso, que el se aplique la mencionada homologación se computará como máximo el 50% del personal.

Observación General 1:

Observación General 2: La diversidad de puestos asignará puntaje cuando se cubra durante todos los meses de funcionamiento y en los horarios correspondientes al servicio.-

***046:** Personal uniformado e identificado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1° y 2° de menos de veinte (20) plazas.-

***047:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia

Indicador de calidad: **b):** Personal más de un idioma extranjero por turno de acuerdo al nivel de conocimiento mínimo requerido.-

TOTAL						
Puntaje de los componentes						
Proy	5*	4*	3*	2*	1*	
0	423	323	223	180	144	
0	261	201	131	88	73	
0	169	115	69	41	31	
0	853	638	423	309	248	

	Descripción	art	Puntaje de los ítems por componente					
			Proy	5*	4*	3*	2*	1*
COMPONENTE DIMENSIONAL	Visuales al exterior	5	0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00
	Habitaciones	6	0,00	156,80	142,80	124,80	101,60	72,00
	Instalación de cuchetas	8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Habitaciones equipadas para discapacitados motores	9	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
	Baños	15	0,00	39,48	27,44	23,10	20,02	18,48
	Espacios comunes	23	0,00	147,10	85,25	47,00	37,05	32,50
	Áreas de servicio	36	0,00	39,00	32,50	17,00	10,50	10,00
COMPONENTE EQUIPAMIENTO	Equipamiento de las habitaciones	10	0,00	68,50	57,35	29,85	21,50	17,50
	Instalaciones de las habitaciones	12	0,00	33,75	19,25	13,00	6,75	4,25
	Equipamiento de los baños	16	0,00	27,75	22,00	15,50	8,75	6,50
	Instalaciones de los baños	18	0,00	13,00	11,50	5,25	3,25	3,25
	Información y seguridad de las habitaciones	19	0,00	9,50	9,50	9,50	6,50	6,50
	Ropa blanca y de cama	22	0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00
	Cofre de seguridad y guardavalores	32	0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50
	Ascensor y/ o montacargas	35	0,00	76,75	53,25	39,00	25,50	19,75
COMPONENTE SERVICIOS	Amenitiesde las habitaciones	11	0,00	2,75	2,75	2,20	0,25	0,25
	Amenities de los baños	17	0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50
	Servicio de limpieza	20	0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00
	Servicios al cliente	27	0,00	110,05	72,55	42,95	21,70	13,45
	Recursos humanos	34	0,00	37,50	25,50	14,00	12,00	12,00

PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO	0,00	442,73	369,29	261,15	201,12	159,23
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE AREAS COMUNES, DE SERVICIOS Y SERVICIOS AL PASAJERO	0,00	410,40	269,05	161,95	108,25	89,20
	0,00	853,13	638,34	423,10	309,37	248,43

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”

ORDENANZA 1526-CM-05

ANEXO II

Tipo 2: AH (Apart Hoteles)

ARTICULO 1º.- A los efectos de la presente ordenanza y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento y de las comodidades anexas exigidas conforme la presente Ordenanza.
- b) Día-estada:** Se considera un pernocte o día-estada, al uso y/o disposición real de una habitación/unidad por parte de los pasajeros en un período de tiempo comprendido, entre las diez (10:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente, o fracción horaria dentro del período citado. En los arribos de pasajeros, el establecimiento está obligado a tener lista y disponible la habitación/unidad, para ser usada por el pasajero, como máximo antes de las catorce (14:00) horas del día de su arribo.
- c) Desayuno:** En las categorías de los establecimientos de este tipo que establece esta Ordenanza, este servicio deberá ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados; en esos casos se lo considerará incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.
- d) Media pensión:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno y una de las comidas, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando sea aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.
- e) Pensión completa:** Es aquel servicio que comprende el alojamiento, el desayuno, el almuerzo y la cena, incluidos en la tarifa; las características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante. Cuando sea aplicable, este servicio deberá prestarse todos los días, inclusive domingos y feriados.
- f) Unidad de alojamiento:** unidad autónoma y compuesta, como mínimo, por dos (2) ambientes: uno (1) de ellos destinados a **estar-cocina-comedor dormitorio o estudio** y uno (1) destinado a **baño**.
- g) Estar-cocina-comedor:** el ambiente de una unidad destinado a cumplir las funciones que su mismo nombre indica (estar, cocina y comedor) y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- h) Estar-cocina-comedor-dormitorio o estudio:** el ambiente de una unidad destinado a cumplir las funciones que su mismo nombre indica (estar, cocina, comedor y dormitorio) y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- i) Dormitorio single o simple:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- j) Dormitorio doble:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de dos (2) personas, amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza. Pueden identificarse como Doble Standard o Doble Superior de acuerdo al cumplimiento de los requisitos listados más adelante.
- k) Dormitorio triple:** El ambiente de una unidad destinado a dormitorio, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) cama individual y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- l) Dormitorio cuádruple:** El ambiente de una unidad destinado, como máximo, a dormitorio de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- m) Cama cucheta:** dos (2) camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero

metros ochenta centímetros (0,80 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.

n) Cama marinera: dos (2) camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso. La cama inferior tiene extensor de altura para separarla del piso por la noche.

o) Baño: El ambiente sanitario de una (1) unidad de alojamiento.

p) Baño privado: El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con un dormitorio.

q) Antebañ: El ambiente sanitario de un baño que independiza un (1) lavabo o una (1) bacha del resto de los artefactos sanitarios, es decir inodoro, bidet y ducha o bañera.

r) Baño compartimentado: El baño en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.

s) Unidades agrupadas: son las que conforman un único edificio.

t) Unidades aisladas: son las que se encuentran separadas o agrupadas hasta un máximo de dos, en una fracción o lote.

ARTICULO 2º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten y de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.

ARTICULO 3º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para esta tipología de los establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones para ninguna categoría. Es imprescindible contar con las áreas y servicios comunes conforme esta Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Las unidades de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 5º.- Todos los ambientes principales de las unidades dispondrán de ventanas orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento y tendrán las siguientes dimensiones:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar-cocina-comedor		m ²	2	2	2	2	2
b. Estar-cocina-comedor-dormitorio		m ²	2	2	2	2	2
c. Dormitorio		m ²	1	1	1	1	1

Las unidades deberán tener visuales al exterior por lo menos en el estar-cocina-comedor, entendiéndose por ello visuales a frente o contrafrente, no a patio interno como mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
d. Estar-cocina-comedor con visuales al exterior		%	100	80	-	-	-

ARTICULO 6º.- Las unidades de alojamiento contarán con las siguientes comodidades en función de su capacidad total y de su categoría (los baños se especifican en el Art. 16º del presente anexo):

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar/ Estudio		Plazas	-	2	2	4	4

b. Estar/ Estudio y 1 dormitorio		Plazas	2	4	4	6	6
c. Estar/ Estudio y 2 dormitorios		Plazas	6	8	8	10	10

ARTICULO 7º.- Todas las áreas de uso deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo sólo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero, closet o guardado. Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40m.

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Dormitorio singles o simples		m ²	8	7	7	6	6
b. Primer dormitorio doble standard		m ²	13	12	11	10	9
c. Primer dormitorio doble superior		m ²	17	16	15	14	12
d. Otros dormitorios doble standard		m ²	10	9	8	7	6
e. Otros dormitorios doble superior		m ²	13	12	11	10	9
f. Dormitorio Triple		m ²	13	12	11	10	9
g. Dormitorio Cuádruple		m ²	16	15	14	13	12
h. Estar-cocina-comedor/ estudio:							
1. superficie mínima (hasta 4 plazas)	*001	m ²	22	20	18	16	14
2. superficie adicional por plaza		m ²	4	1,8	1,6	1,4	1,2
3. Estudio: adicional por plaza de dormir		m ²	-	4,5	4	3,5	3

***001:** Estas dimensiones son mínimas y calculadas para cuatro (4) plazas de estar-cocina-comedor. Los requerimientos adicionales por los ítems h.2) y h.3) deben sumarse.

Asimismo el lado mínimo, de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

Se entiende que las dimensiones mínimas aquí establecidas, prevalecerán por sobre las exigencias dimensionales exigidas por el Código de Edificación.

ARTICULO 8º.- En los establecimientos de dos y una estrella (2* y 1*), para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las cuádruples, se podrá incrementar la capacidad como máximo hasta cinco (5) plazas en aquellas habitaciones que cuenten con un quince por ciento (15%) más de superficie que el mínimo exigido para las habitaciones cuádruples de cada categoría y siempre que cumplan el requerimiento de carga para los baños establecidos en el Artículo 16º del presente anexo.

ARTICULO 9º.- Se podrán instalar camas individuales tipo cuchetas sólo en los dormitorios en las categorías tres, dos y una estrella (3*, 2* y 1*), cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos 7º y 8º del presente anexo). Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.

ARTICULO 10º.- En todos los establecimientos se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación y la luz útil de las aperturas (conforme Leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias). La cantidad de unidades de alojamiento surge del siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
Menos de 15 unidades de alojamiento		U. A.	-	-	-	-	-
16 a 100 unidades de alojamiento	*002	U. A.	1	1	1	1	1

101 a 150 unidades de alojamiento	*002	U. A.	2	2	2	2	2
151 a 200 unidades de alojamiento	*002	U. A.	3	3	3	3	3

***002:** En estas unidades de alojamiento (U. A.) deberán cumplir los requerimientos por lo menos una habitación y un baño.

Los establecimientos con más de 200 unidades de alojamiento deberán tener una (1) habitación y un baño cada 50 unidades de alojamiento.

Estos establecimientos contarán con un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado. Las áreas comunes deberán cumplir las prescripciones generales para edificios con acceso de público.

Estos deberán contar, como mínimo, con acceso libre de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, la habitación accesible y al área de desayuno y comedor.

En los establecimientos de más de 50 unidades de alojamiento o doscientas (200) plazas, la que resulte menor, la zona de información y de recepción deberá disponer de un servicio sanitario especial, que será optativo cuando esta zona estuviera en directa vinculación con otros usos que requirieran de este servicio.

ARTICULO 11º.-Para todas las categorías, los dormitorios deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Tamaño de colchones de 1 plaza:	*003						
1. Habitaciones standard							
a. 0,80 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 0,90 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 0,90 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,10 m x 2,00 m; 1,20 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,20 m x 2,00 m; 1,30 m x 1,90 m		%	100	-	-	-	-
b. Tamaño de colchones de 2 plazas:							
1. Habitaciones standard							
a. 1,40 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,50 m x 1,90 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,60 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
2. Habitaciones superiores							
a. 1,50 m x 1,90 m		%	-	-	-	100	100
b. 1,60 m x 2,00 m		%	-	100	100	-	-
c. 1,80 m x 2,00 m		%	100	-	-	-	-
c. Tipo de colchones, con protector de colchón:	*003						
1. Habitaciones standard							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.	*004	%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	100	-
c. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	100	-	-
d. Resortes		%	-	100	-	-	-
e. Resortes con boxspring		%	100	-	-	-	-
1. Habitaciones superiores							
a. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.		%	-	-	-	-	100
b. E.P., Esp.: 21 cm, Dens.: 30 kg.		%	-	-	-	100	-
c. Resortes		%	-	-	100	-	-
d. Resortes enfundados		%		100	-	-	-

e. Resortes enfundados con boxspring		%	100				
d. Butaca, sillón o sofá, 1 por dormitorio superior		%	100	100	-	-	-
e. Superficie de apoyo de cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	-	100	100	100
f. Mesa de luz o similar, 1 por plaza	*005	%	100	100	-	-	-
g. Escritorio y silla, con lámpara de lectura	*006	%	100	100	-	-	-
h. Valet	*007	%	100	-	-	-	-
i. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
j. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
k. Armario, placard o closet	*008	%	100	100	100	100	100
l. Papelero		%	100	100	100	100	100
m. Cajas de seguridad individuales	*006	%	100	100	50	-	-
n. Espejo de medio cuerpo		%	-	-	-	100	100
o. Espejo de cuerpo entero		%	100	100	100	-	-
p. Portamaletas		%	100	100	100	-	-
q. Televisión de 14" (en el 1 ^{er} dormitorio)		%	-	100	-	-	-
r. Televisión de 20" (en el 1 ^{er} dormitorio)		%	100	-	-	-	-

***003:** En establecimientos de una, dos y tres estrellas (1*, 2* y 3*) cuando las camas del estudio sean de tipo sofá cama o la cama inferior de la cama marinera, tendrán las dimensiones y el espesor de colchón que permita el diseño del mueble.

***004:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor mínimo; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

***005:** Para considerarse como tales deberán tener una superficie mínima de 0.25 cm² por plaza.

***006:** El escritorio y la caja de seguridad podrán ubicarse en el dormitorio o, eventualmente, en el estar-cocina-comedor.

***007:** En el primer dormitorio.

***008:** Para considerarse como tal el interior de los placard deberá tener un volumen mínimo de 0.4 m³ por plaza. Estará dotado, como mínimo, de barral con perchas y estantes para ropa doblada a altura inferior a 1,50 m.

ARTICULO 12º .-

con el siguiente equipamiento mínimo:

Las áreas de estar-cocina-comedor deberán contar

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Estar							
1. Butaca, sillón o sofá, 1 cada N° plazas		Plazas	1	1	1,5	2	2
2. Mesa de centro		%	100	100	100	100	100
3. Televisor de 14"		%	-	-	-	100	-
4. Televisor de 20"		%	-	-	100	-	-
5. Televisor de 21"		%	-	100	-	-	-
6. Superior a 21"		%	100	-	-	-	-
6. Por cable o satelital		%	100	100	100	100	-
7. Video casetera, DVD u otro reproductor		%	100	100	-	-	-
b. Comedor							
1. Sillas o asientos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Mesa de comedor para el total de plazas		%	100	100	100	100	100

c. Cocina							
1. Vajilla, cubiertos y vasos, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas		%	100	100	100	100	100
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada		%	100	100	100	100	100
4. Cocina con horno		%	100	100	100	100	100
5. Extractor de humos		%	100	100	100	-	-
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)		%	-	-	-	100	100
7. Heladera		%	100	100	100	-	-
8. Microondas		%	100	100	100	-	-
9. Tostadora		%	100	100	100	-	-
10. Cafetera		%	100	100	100	100	100
11. Alacena o despensa o área de guardado		%	100	100	100	100	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	-	-	-	100	100
e. Cortinado black out en las ventanas		%	100	100	100	-	-
f. Elementos de decoración (cuadros, etc)		%	100	100	100	100	100
g. Silla alta para niños	*009	%	-	-	-	-	-
h. Cuna	*009	%	-	-	-	-	-

***009:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.

ARTICULO 13° .-

Las unidades deberán tener las siguientes

amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Repasadores		%	100	100	100	100	100
b. Mantelería		%	100	100	100	100	100
c. Almohada extra, para todas las plazas		%	100	100	100	-	-
d. Bolsa para ropa sucia		%	100	100	100	-	-
e. Set lustra zapatos		%	100	100	-	-	-
d. Ceniceros (solo en un. para fumadores)		%	100	100	100	100	100

ARTICULO 14° .- Las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Iluminación general con interruptor en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje en cada ambiente		%	100	100	100	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
4. Interruptores generales de luces de cabecero y de iluminación general, en dormitorios		%	100	100	100	-	-
5. Llave térmica y disyuntor en la unidad		%	100	100	100	100	100
b. Instalación de calefacción:	*010						
1. Central o individual		%	-	-	-	100	100
2. Central		%	-	-	100	-	-
3. Central con control en la unidad		%	100	100	-	-	-
4. Hogar a leña o similar (con combustible)	*011	%	100	-	-	-	-
c. Instalación de refrigeración:	*012						
1. Ventilador de techo		%	-	-	100	-	-

2. Aire acondicionado central o individual		%	-	100	-	-	-
3. Aire acondicionado central o individual, con control en la unidad		%	100	-	-	-	-
d. Instalación de telefonía:	*013						
1 Llamador							100
2. Un punto		%	-	100	100	100	
3. Dos puntos o teléfono inalámbrico		%	100	-	-	-	-
4. Punto exclusivo para conexión a Internet, en el escritorio	*014	%	100	100	-	-	-

***010:** Que garantice una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los ambientes.

***011:** Exigible **sólo** en Cabañas y Bungalow en el estar-cocina-comedor, con chispero. No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.

***012:** Que garantice una temperatura estable de 18° C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5*= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.

013: El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional y Discado Directo Internacional. En establecimientos de una estrella (1*) podrá, además, ser reemplazado por llamador, este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea.

***014:** En establecimientos de cuatro estrellas (4*), el punto exclusivo de telefonía para conexión a Internet en el escritorio, será requisito **sólo** en las habitaciones superiores. En establecimientos de cuatro estrellas (4*) y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones.

ARTICULO 15°.-

Todas las unidades deberán contar con baño privado que dispondrá de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua deberá asegurar como mínimo la provisión de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.

ARTICULO 16°.-

La cantidad de baños deberá ajustarse en función de las distintas capacidades alojativas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Unidades de alojamiento hasta 2 plazas							
1. Baño completo		Cant.	1	1	1	1	1
b. Unidades de alojamiento de 3 y 4 plazas:							
1. Baño completo		Cant.	2	2	1	1	1
c. Unidades de alojamiento de 5 y 6 plazas:							
1. Baño completo		Cant.	1	1	2	2	2
2. Baño compartimentado		Cant.	1	1	-	-	-
d. Unidades de alojamiento de 7 y 8 plazas :							
1. Baño completo		Cant.	-	-	2	2	2
2. Baño compartimentado		Cant.	-	2	-	-	-
e. Unidades de alojamiento de 9 y 10 plazas:							
1. Baño completo		Cant.	-	-	-	1	1
2. Baño compartimentado		Cant.	-	-	-	1	1

En el segundo baño de los establecimientos de cuatro, tres, dos y una estrellas (4*, 3*, 2* y 1*) podrá sustituirse la bañera por receptáculo de ducha, de superficie igual que la dimensión de la bañera requerida para la categoría. El baño deberá respetar los parámetros dimensionales y el equipamiento de la categoría.

ARTICULO 17°.-
siguientes requisitos:

Los baños de las unidades deberán tener los

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Superficie mínima		m ²	5	3,50	3	2,60	2,40
b. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100	100	100	100
c. Baño de uso exclusivo primer dormitorio		%	100	-	-	-	-

En los establecimientos de una (1) y dos (2) estrellas, los baños de las unidades de cuatro (4) o cinco (5) plazas deberán cumplir los requisitos dimensionales de la categoría inmediata superior.

ARTICULO 18°.- Los baños de las unidades deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Lavabo o bachea		%	100	100	100	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100	100	100	100
c. Zona de duchado							
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m ² ; ancho 1,20m		%	-	-	-	-	100
1. Bañera: Largo 1,20m		%	-	-	-	100	-
2. Bañera: Largo 1,50m		%	-	-	100	-	-
3. Bañera: Largo 1,60m; función de ducha fija y manual		%	-	100	-	-	-
4. Bañera: Largo 1,70m; función de ducha fija y manual		%	100	-	-	-	-
5. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en unidades superiores		%	100	100	-	-	-
d. Cortina o mampara		%	100	100	100	100	100
e. Inodoro		%	100	100	100	100	100
f. Bidet	*016	%	100	100	100	-	-
g. Toallero							
1. De lavabo, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
2. De lavabo, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
3. De ducha o bañera, 1 por baño		%	-	-	100	100	100
4. De ducha o bañera, 1 por plaza		%	100	100	-	-	-
5. De bidet (cuando exista)		%	100	100	100	-	-
h. Agarradera en bañera o ducha		%	100	100	100	100	100
i. Percha para muda de ropa		%	100	100	100	100	100
j. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
k. Secador de pelo	*017	%	100	100	100	-	-
l. Banqueta		%	100	-	-	-	-
m. Espejo direccional en aumento		%	100	-	-	-	-

***016:** Aquellos establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*) que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.

***017:** En la categoría de dos estrellas (2*), a requerimiento en recepción.

ARTICULO 19°.-
siguientes amenities mínimas:

Los baños de las unidades deberán tener las

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos
-------------	------	--------	--------------------

			5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		%	100	100	100	100	100
b. Rollo de papel higiénico		Cant.	2	2	2	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
d. Toalla pie de baño		%	100	100	100	100	-
e. Toalla de bidet, 1 por plaza		%	100	100	100	-	-
f. Bata, por plaza		%	100	-	-	-	-
g. Vaso, 1 por plaza		%	100	100	100	100	100
h. Cesto higiénico		%	100	100	100	100	100
i. Gorra de baño		%	100	100	100	-	-
j. Shampoo y crema de enjuague, 1 por plaza	*018	%	100	100	100	-	-
k. Peine		%	100	100	100	-	-
l. Costurero		%	100	100	-	-	-

***018:** Se proveerá un (1) envase por plaza; en caso de utilizarse dosificadores, estos estarán instalados en el sector ducha.

ARTICULO 20° .-

Los baños de las unidades deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:							
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100	100	100	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100	100	100	-	-
3. Iluminación general		%	-	-	-	100	100
b. Instalación de calefacción, central o individual.	*019	%	100	100	-	-	-
c. Ventilación natural o forzada		%	100	100	100	100	100

***019:** Que garantice una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de los sanitarios. Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

ARTICULO 21° .-

Las unidades deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con indicación de los medios de salida		%	100	100	100	100	100
b. Tarifario de servicios, información del establecimiento y de la localidad.		%	100	100	100	100	100
c. Cerradura							
1. Con llave de seguridad		%	-	-	-	100	100
2. Cerradura c/émbolo, electrónica o similar		%	100	100	100	-	-
d. Mirilla óptica, en puertas de acceso a la unidad		%	100	100	100	100	100
e. Alarma, en unidades aisladas		%	100	-	-	-	-
f. Matafuegos	*020	%	100	100	100	100	100
g. Detector de monóxido de carbono	*020	%	100	100	100	100	100
h. Iluminación de emergencia		%	100	100	-	-	-
i. Detector de humo (unidades no fumador)	*021	%	100	100	-	-	-

***020:** El matafuego y el detector de monóxido de carbono se instalarán en la cocina.

***021:** Sólo en aquellas unidades que se comercializan como tales.

ARTICULO 22°.-

El establecimiento deberá tener las unidades preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes. Todos los establecimientos deberán disponer de servicio de limpieza de unidades, al menos, una vez por día. Los establecimientos de cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) deberán prever doble turno de mucamas para limpieza de las unidades que incluya el lavado de vajilla.

ARTICULO 23°.-

La ropa blanca de las unidades habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*022	Nº pernoctes	1	2	2	3	3
b. Toallas y toallones	*022	Nº pernoctes	1	1	1	1	1
c. Bata	*022	Nº pernoctes	3	-	-	-	-

***022:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si éste la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia acordada.

ARTICULO 24°.-

La ropa blanca y de cama deberán tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas	*023						
1. 150 hilos/ cm ²		%	-	-	-	100	100
2. 180 hilos/ cm ²		%	-	100	100	-	-
3. 220 hilos/ cm ²		%	100	-	-	-	-
b. Toallas	*024						
1. de manos							
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
2. de ducha o toallón							
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²		%	-	-	100	100	100
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²		%	-	100	-	-	-
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	100	-	-	-	-
3. pie de baño							
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	100	-
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
4. de bidet							
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²		%	-	-	100	-	-
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²		%	100	100	-	-	-
c. Frazadas	*025	%	100	100	100	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100	100	100	100	100

***023:** Sólo se considerará ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

***024:** Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

***025:** Deberá contar con una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

ARTICULO 25°.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Recepción y portería							
1. Superficie mínima		m ²	15,00	12,00	9,00	9,00	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Salón de usos múltiples							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
3. Televisor mayor a 20"		Si/ no					Si
c. Salón de desayuno							
1. Superficie mínima		m ²	-	20,00	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	-	0,60	-	-	-
d. Salón Desayunador - Comedor							
1. Superficie mínima		m ²	50,00	-	-	-	-
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*026	m ²	0,80	-	-	-	-
e. Piscina cubierta	*027	Si/ no	Si	-	-	-	-
f. Sauna		Si/ no	Si	Si	-	-	-
g. Gimnasio	*028	Si/ no	Si	Si	-	-	-
h. Sanitarios-vestuarios para g), h) e i), diferenciados por sexo		Si/ no	Si	Si	-	-	-
i. Reposeras, sillas, mesas para g)		Si/ no	Si	Si	-	-	-
j. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*029	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00
k. Estacionamiento							
1. Plazas por unidad	*030	%	40	35	30	25	20
2. Plazas semicubiertas por unidad	*030	%	20	15	10	10	-
l. Espacios exteriores parquizados	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
m. Parrillas	*031						
1. individuales (en las unidades)		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. comunes		Si/ no	-	-	-	Si	Si
n. Mesas y sillas para m), de acuerdo a la cantidad de plazas	*031	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
o. Terrazas, balcones o decks	*031	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
p. Reposeras, sillas, mesas para o)	*032	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
q. Boxes para tenencia de animales	*033	Si/ no	No	No	No	No	No

***026:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.

***027:** La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m²) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m² por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m.

***028:** En establecimientos de cuatro estrellas (4*): deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

En establecimientos de cinco estrellas (5*): deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas.

Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, a partir del séptimo aparato, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.

***029:** Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos. Estos valores son promedio de referencia, se deberán calcular de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de San Carlos de Bariloche o Ley Nacional 17.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Se deberá requerir el mayor de los dos valores (entre el establecido en esta Ordenanza y el del Código de Edificación o Ley Nacional 17.587 y su Dto. Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Para el cálculo del factor de ocupación por planta de habitaciones, necesario para la determinación del ancho de los pasillos y escaleras (según Ley 17.587 y su Dto.351/79), se tomará la carga homologada en función del tamaño de las habitaciones fijado por esta Ordenanza.

***030:** Se establecen requerimientos adicionales, en el Art. 5° del Anexo VIII, en el caso de Motel, Bungalows y Cabañas. La mejora de los requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los materiales para realizar las estructuras requeridas se adecuarán a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento. Para la exigencia de plazas de estacionamiento en alojamientos turísticos, prevalecerá lo aquí exigido por encima de lo establecido en el Código Urbano de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

***031:** Requisito para Cabañas y Bungalows o para establecimientos con unidades aisladas. No será de aplicación, cuando el establecimiento se encuentre ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.

***032:** En cantidades mínimas de una (1) mesa y dos (2) reposeras por unidad de alojamiento; las reposeras siempre deberán totalizar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de plazas de la unidad.

***033:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumpliendo los requerimientos de las normas de protección de animales.

ARTICULO 26° .-

De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 25°, incisos a) al d) del presente anexo, podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando en los establecimientos de una y dos estrellas (1* y 2*), estos espacios tengan superficies mínimas, la recepción y la sala de estar deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. Todas las áreas comunes de uso de público tendrán servicio telefónico interno. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 14° del presente anexo.

ARTICULO 27° .-

En los establecimientos de una a cuatro estrellas (1* a 4*), el estacionamiento requerido conforme Artículo 24° del presente anexo, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir de eje central de la puerta principal de acceso al establecimiento. En Cabañas y Bungalows, en todos los casos, el estacionamiento deberá ubicarse en el mismo predio del establecimiento.

ARTICULO 28° .-

Existirán sanitarios diferenciados por sexo, en todas las plantas o los lugares donde haya espacios comunes (recepción, salones, comedores o lugares de reunión). La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de

cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros de los Códigos de Edificación del Municipio o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Secretaría de Turismo.

ARTICULO 29° .-

Los establecimientos dispondrán de los siguientes

servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	*034	Horas	24	24	16	16	16
1. portería	*035	Horas	16	-	-	-	-
2. maletero	*036	Horas	24	16	-	-	-
3. carro de equipajes	*037	Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Servicio de teléfono público en recepción		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
c. De comidas							
1. Desayuno							
a. Americano (ver especificaciones en Art.27° de Anexo I)		Si/ no	Si	Si	-	-	-
b. Lapso de prestación del servicio		Horas	4	4	-	-	-
2. Comida (almuerzo – cena)							
a. Media carta (ver especificaciones en Art.27° de Anexo I)		Si/ no	Si	-	-	-	-
b. Comidas regionales		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Lapso de prestación del servicio		Horas	4	-	-	-	-
3. Cafetería y bar		Horas	16	12	-	-	-
a) Con máquinas expendedoras (tipo autoservicio)		Horas	-	-	-	24	24
4. De habitaciones o room service		Horas	24	16	-	-	-
d. Mensajería		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
e. Fax		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
f. Lavandería y planchado:		Si/ no					
1. Normal, 48 horas		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Urgente, 24 horas		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
3. Limpieza a seco o tintorería		Si/ no	Si	-	-	-	-
g. Cuidado de niños (Baby sitter)		Si/ no	Si	-	-	-	-
h. Valet parking		Si/ no	Si	-	-	-	-
i. Despertador	*038	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
j. Internet		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
k. Videoteca		Si/ no	Si	Si	-	-	-
l. Servicio de transfer		Si/ no	Si	-	-	-	-

***034:** Deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.

***035:** El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.

***036:** En los establecimientos de las restantes categorías el servicio será prestado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 31° del presente anexo.

***037:** Se exceptúa el requisito de carro de equipaje a los establecimientos cuyas unidades tengan el estacionamiento anexo al acceso a la unidad y a aquellos establecimientos donde la planialtimetría del terreno imposibilite su uso.

***038:** El servicio podrá ser prestado por la recepción, por sistema telefónico o por la existencia de equipamiento en las habitaciones (reloj despertador).

ARTICULO 30°.- El servicio de recepción/portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.

ARTICULO 31°.- Se entiende, conforme Artículo 29° del presente anexo, que todos los establecimientos deben ser capaces de facilitar un servicio de botones o maletero, como mínimo, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Para establecimientos de tres, dos y una estrella (3*, 2* y 1*) será a solicitud del cliente.
- b) Para establecimientos de cuatro estrellas (4*) el horario se extenderá durante dieciséis (16) horas, los horarios serán acordes a las necesidades de los clientes; al producirse el ingreso se acompañará a los clientes a sus habitaciones a su elección.
- c) Para establecimientos de cinco estrellas (5*) el horario de servicio deberá garantizar la atención al cliente durante las veinticuatro horas del día; al producirse el ingreso se acompañará, salvo renuncia expresa, a los clientes a sus habitaciones.

ARTICULO 32°.- El horario de los servicios de comidas que preste el establecimiento, conforme los lapsos establecidos en el Artículo 29° del presente anexo, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.

ARTICULO 33°.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 29° del presente anexo, presten el servicio de lavandería, planchado y, eventualmente, limpieza a seco o tintorería serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.

ARTICULO 34°.- Aquellos establecimientos que, conforme al Artículo 12° del presente anexo, no deban contar con cofres de seguridad en las unidades, deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en la ficha del pasajero y en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.

ARTICULO 35°.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.

ARTICULO 36°.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la categoría y capacidad del establecimiento. En función de la categoría de los alojamientos y, eventualmente, de su capacidad deberán contar con:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal uniformado e identificado	*039	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
b. Personal de contacto bilingüe (inglés):	*040						

1. Recepción		Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Salón de desayuno, comedor, bar		Si/ no	Si	Si	-	-	-
3. Responsable de piso (gobernanta)		Si/ no	Si	-	-	-	-
c. Chef especializado en cocina internacional		Si/ no	Si	Si	-	-	-

***039:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1* y 2* de menos de veinte plazas.

***040:** Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/o constancia.

ARTICULO 37°.-

Los ascensores de público y de servicio o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Asimismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de ascensor de público, ascensores de servicio o montacargas en todos los establecimientos conforme a los siguientes requisitos mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción	*041	Niveles	2	-	-	-	-
b. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción	*041	Niveles	-	2	2	3	3
c. Montacargas o ascensor de servicio	*041	Niveles	2	2	3	-	-

***041:** A los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel. En este ítem se entiende como habitaciones los locales que se utilizan para dormir, incluido el estudio. A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja, excepto cuando existan servicios comunes en niveles distintos al de acceso. Los ascensores deberán cumplir con los requerimientos de cálculo de ascensores conforme Código de Edificación Municipal, y toda otra normativa que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche aplique sobre el particular.

ARTICULO 38°.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, 1 por cantidad de plazas	*042	Plazas	50	60	70	80	80
b. Medios para traslado de blanco u artículos de limpieza.							
1. Carro para traslado de blanco y artículos de limpieza	*043	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
2. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de limpieza		Si/ no	-	-	-	Si	Si
c. Depósito de equipaje y otros elementos							
1. Hasta 60 plazas, lugar disponible para ese destino		Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
2. Más de 60 plazas, espacio exclusivo para ese uso y cerrado	*044	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
3. Espacio guarda esquí	*045	Si/ no	Si	Si	Si	-	-
d. Áreas para personal							
1. Acceso independiente		Si/ no	Si	Si	-	-	-
2. Baños	*046	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

3. Vestuarios	*046	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si
4. Comedor	*047	Si/ no	Si	Si	-	-	-
5. Estar		Si/ no	Si	-	-	-	-
e. Cocina	*048	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si

***042:** Conforme a las categorías el office para cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con pileta; y para tres, dos y una estrella (3*, 2* y 1*) contará con armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.

***043:** Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde la planimetría del terreno imposibilite su uso.

***044:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas.

***045:** Para guardar el equipamiento de los esquiadores o de otras disciplinas deportivas que requieran un espacio de guardado para el equipamiento de práctica específico.

***046:** Para las categorías cinco y cuatro estrellas (5* y 4*) los baños y vestuarios serán diferenciados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas, para las restantes categorías serán diferenciados cuando supere las sesenta (60) plazas.

***047:** Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.

***048:** En el caso de establecimientos de cinco estrellas (5*) deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.

ARTICULO 39°.- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (restaurantes, cocinas, discotecas, bares, salas de fiestas, casinos, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.

ARTICULO 40°.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento. Deberá comunicarse a los pasajeros, por escrito, el procedimiento de recolección de residuos e indicarse los lugares de disposición final.

ARTICULO 41°.- El sistema de puntaje está constituido por tres componentes, a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este Artículo entiéndase por:

a) Indicador de Calidad: es el conjunto de parámetros adicionales a los requisitos mínimos que se consideran una mejora respecto de éstos y que otorgan puntaje adicional que se establece como un incremento proporcional sobre el puntaje básico del requisito.

b) Requisito Compensable: son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría.

c) Requisito no compensable: son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impiden** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún

con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones.

d) Tolerancia: es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.

- 2)** Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida, podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos cuando el sistema de puntaje no establezca restricciones.

En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.

- 3)** Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan su comercialización en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al Tipo Hotel y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.

- 4)** Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.

- 5)** Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensiones en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.

La Secretaría de Turismo está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

- 1)** Desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general.

- 2)** Incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios o nuevos indicadores de calidad.

- 3)** Homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.

El sistema de puntaje es:



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Concejo Municipal

Tipo 2: AH (Apart - Hoteles)

Temperatura media		
Preexistente		
Niveles		
Personal		
Total de plazas		60
Total de Unidades de Alojamiento		40
Cantidad de baños		0
Cantidad de ambientes privados excl- baños		0

COMPONENTE DIMENSIONAL

Ventanas y visuales al exterior(art 5º)	Compensabl e	Obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje de habitaciones con visuales al exterior				10%	%	100,00	80,00	-	-	-	0,00	30,00	24,00			
Ventanas livig comedor escritorio				2,5%	m2	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
Ventanas dormitorios				2,5%	m2	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
											0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00

Observación General 1: Son visuales al exterior las que dan a frente y contrafrente. No se computan las orientadas a laterales del terreno cuando puede construirse sobre ellos y dichos locales tendrían visual a patio interior.

Observación General 2: En 5* y 4* el puntaje es en proporción a las unidades de alojamiento con visuales al exterior siempre que superen el mínimo requerido. Se asigna puntaje a los establecimientos de 3*, 2* y 1* cuando tengan: 3* 60% o más de las habitaciones; 2* 55% o más de las habitaciones y 1*: 50% o más de las habitaciones

Dimensión de unidades de alojamiento	Compensabl e	Obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje					
				5*	4*		3*	2*	1*	5*	4*		3*	2*	1*			
				Por UA	UA s/T													
a. Dormitorio Singles o simples	no		0,03	2,50%	20%	m²	8,00	7,00	7,00	6,00	6,00	0,00	40,00	36,00	32,00	28,00	24,00	
b. Primer dormitorio doble standard	no	*001	0,03	2,50%	20%	m²	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00	
c. Primer dormitorio doble superior	no	*001	0,03	2,50%	20%	m²	17,00	16,00	15,00	14,00	12,00	0,00	68,00	64,00	60,00	56,00	48,00	
d. Segundo dormitorio doble standard	no	*002	0,03	2,50%	20%	m²	10,00	9,00	8,00	7,00	6,00	0,00	40,00	36,00	32,00	28,00	24,00	
e. Segundo dormitorio doble superior	no	*002	0,03	2,50%	20%	m²	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00	
f. Dormitorio Triple	no		0,03	2,50%	20%	m²	13,00	12,00	11,00	10,00	9,00	0,00	52,00	48,00	44,00	40,00	36,00	
g. Dormitorio Cuádruple	no		0,03	2,50%	20%	m²	16,00	15,00	14,00	13,00	12,00	0,00	32,00	30,00	28,00	26,00	24,00	
h. Estar - cocina-comedor	no	*003	0,1	2,50%	20%	m²	22,00	20,00	18,00	16,00	14,00	0,00	88,00	80,00	72,00	64,00	56,00	
i. Estar - cocina-comedor: adicional por plaza que excede las	no	*003	0,1	2,50%	20%	m²	4,00	1,80	1,60	1,40	1,20							
j. Estar - cocina-comedor -dormitorio	no					m2 por	-	4,50	4,00	3,50	3,00	0,00		56,00	50,40	44,80	39,20	
k. Quintuples (art 7º)	no			2,50%			-	-	-	18,40	16,10	0,00				26,00	24,00	
Plazas de referencia							-	-	-	-	-	40,00	4,00	4,00	6,00	8,00	8,00	
													0,00	191,20	172,40	141,20	110,80	99,20

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de unidades de alojamiento y cantidad de plazas:

5*: 60% de unidades de alojamiento con ambientes estándar; 40% de las unidades de alojamiento con ambientes superiores. Todos los dormitorios considerados son dobles

4*: 70% de unidades de alojamiento con ambientes estándar; 30% de las unidades de alojamiento con ambientes superiores. Todos los dormitorios considerados son dobles

3*: Unidades de alojamiento: 50% dormitorio principal (doble); dormitorio triple y estar-cocina-comedor ; 50% dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor

2*: Unidades de alojamiento: dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor-dormitorio

1*: Unidades de alojamiento: dormitorio principal (doble); dormitorio cuádruple y estar-cocina-comedor-dormitorio

La fórmula de puntaje considera: la suma de los puntos de cada uno de los ambientes de las unidades de alojamiento por el coeficiente entre plazas teóricas/plazas reales

Observación General 2: Solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas. Para el cálculo de la superficie se incluye el hall propio y el espacio de placard. Se excluyen circulaciones internas de la unidad

“Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida”

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Observación General 3: Solamente se puntuarán las unidades de alojamiento que cumplan con la carga máxima establecida en el artículo 6°

*001: dormitorio principal, amoblado como dormitorio matrimonial

*002: dormitorio/s adicionales al dormitorio principal, de dos plazas

*003: Estas dimensiones mínimas, corresponden a una unidad de hasta cuatro (4) pasajeros; deberán incrementarse en un 15% por cada plaza adicional.-

Indicador de calidad, factores concurrentes: **Para a,b,c,d,e,f,g**

5* y 4* = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcelanato o mármol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (esténcil).-

3* y 2* = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) exelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.

Para h,i,j)

Cocina en ambiente separado total o parcialmente (barra, mobiliario, etc)

Habitaciones para discapacitados (art.10°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Unidades de alojamiento	no		0,2	0%	Hab.	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
						0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones. En los establecimientos existentes se aplicará la dispensa por parámetros dimensionales

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas se puntuará con 0,25 de los puntos cada habitación adicional

Indicador de calidad: Mejora en las condiciones de accesibilidad de acuerdo a los siguientes requisitos:

(a) El placard deberá ser completo con barral, estantes y cajoneras, todos ubicados a una altura no mayor a 1,22 m. Deberá contar con puertas corredizas y una superficie libre de 0,91m x 1,22 m, comunicada con el espacio de circulación de la habitación.-

(b) los artefactos eléctricos o de comunicación ubicados sobre la pared deberán ubicarse a una altura del piso no menor de 0,38m y no mayor de 1,37m. Cuando el acceso a los controles está obstruido por algún elemento deberá ubicarse a un alcance no mayor de 0,61m.-

(c) los controles de luces deberán estas a la entrada de la habitación y junto a la cama.-

(d) Los teléfonos y puertas de ingreso a la habitación deberán estar dotados de alarma visuales. El teléfono deberá ser móvil y digital, su volumen mínimo debrá ser de 12 dbA y el máximo de 18 dbA

Superficies de baños privados (art. 17° y 18°a))	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
				Unidad	Total		5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Baños (cumple superficie mínima)	no		0,1	3%	20%	m²	5,00	3,5	3,00	2,6	2,4	0,00	35,00	24,50	21,00	18,20	16,80
b. Terminación impermeable en áreas húmedas			0,25			m²	1,80	1,80	1,80	1,80	1,80	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
c. Habitaciones con antebañ o compartimentado ó exclusivo de dormitorio matrimonial						Baños	100,00		-	-	-	0,00	49,00				
Plazas de referencia												0,00	4,00	4,00	6,00	8,00	8,00
							0,00	43,60	27,50	24,00	21,20	19,80					

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las unidades de alojamiento de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y éstas deben ser las mismas que han sido utilizadas para las habitaciones

En 1* y 2*, los baños de las habitaciones cuádruples o quintuples deberán cumplir los requerimientos dimensionales de la categoría inmediata superior.-

Indicador de calidad, factores concurrentes: **Para el ítem a)**

5* y 4* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 20% mayor a la requerida para la categoría o el sanitario compartimentado; b) bacha sobre mesada de maderas duras o mármol o granito; c) grifería de 1/2 vuelta con cerramiento cerámico.-

3* y 2* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 7,5% mayor a la requerida para la categoría; y b) o c) de 5* y 4*.-

1* = a) por lo menos un 50% de las unidades tiene una superficie 5% mayor a la requerida para la categoría.-

Para el ítem b)

Por lo menos en el 70% de los baños, todo el baño tiene terminación impermeable en todo el ambiente a la altura requerida en establecimientos de 1*, 2* y 3* y el revestimiento tiene una antigüedad no mayor a 6 años



Espacios comunes (art. 25°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje						
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*	
a. Recepción y portería	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	15,00	12,00	9,00	9,00	6,00	0,00	3,30	2,64	1,98	1,98	1,32	
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	0,66	0,53	0,40	0,40	0,26	
b. Salón de usos múltiples	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	50,00	30,00	20,00	15,00	12,00	0,00	12,35	7,41	4,94			
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	2,47	1,48	0,99			
c. Salón de desayuno	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	30,00	20,00				0,00		4,50				
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00		0,90				
d. Salón Desayuno-Comedor	no																
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*004	0,03	5%	m²	50,00					0,00	12,35					
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	2,47					
e. Otros espacios comunes																	
1. Salas adicionales (0,20 mts por plaza)		*004			plazas	60,00	80,00	-	-	-	0,00	10,00	5,00				
2. Business Center (indicar cantidad de PC)		*005			Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	6,00	6,00				
3 Otros espacios comunes					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	12,35	9,88	7,41	7,41	4,94	
f. Piscina cubierta	no	*005	-0,4	15%	m²	Si	-	-	-	-	0,00	30,00					
g. Sauna			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	10,00	10,00				
h. Gimnasio		*006	0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	10,00	10,00				
i. Sanitarios-vestuarios diferenciados por sexo para f), g) y h)			0,25		Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	9,00	9,00				
j. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	*007															
1. pasillos troncales			0,1	3%	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50	
2. escaleras			0,25	3%	m	1,60	1,40	1,20	1,10	1,00	0,00	4,00	3,50	3,00	2,75	2,50	
k. Estacionamiento		*008															
1. % de plazas de estacionamiento por u. de alojamiento	no			5%	%	40,00	35,00	30,00	25,00	20,00	0,00	6,00	5,25	4,50	3,75	3,00	
2. % de plazas semicubiertas					%	20,00	15,00	10,00	10,00	-	0,00	12,00	10,50	9,00	7,50	6,00	
3. Mejora del requerimiento (50% o más cubierto)					Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	4,50	3,94	3,38	2,81	2,25	
4. Localización del establecimiento					Si/No	Si	-	-	-	-	0,00	3,60	3,15	2,70	2,25	1,80	
5. Estacionamiento para discapacitados					Si/No	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	
l. Espacios exteriores parquizados	no	*009	1		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
m. Parrillas	no																
1. Parrillas individuales		*010			Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00			
2. Parrillas comunes		*010			Si/ No	-	-	-	Si	Si	0,00				2,00	2,00	
o. Terrazas, balcones o decks		*010			Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00			
q. Boxes para tenencia de animales		*012			Si/ No	No	No	No	No	No	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50	
TOTAL DE METROS COMUNES REQUERIDOS	no			12,00%		145,00	62,00	29,00	24,00	18,00		28,00	14,55	6,92	1,98	1,32	
p. Sanitarios (diferenciados por sexo cuando sea requerido) en todas las plantas donde hay espacios comunes		*013			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	5,00	5,00	3,00	3,00	3,00	
q. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física			0,25		Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
r. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física		*014			Si/ No	max	media	media	minima	minima	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
s. Para 4* y 5*: el establecimiento cumple los requisitos de una (1) ó dos (2) de las siguientes especialidades: turismo rural, deportes, spa y congresos y convenciones.-		*015			Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	20,00	20,00				
												0,00	119,00	74,80	35,42	16,73	15,32

Observación General 1: solamente podrán puntuarse las áreas comunes de cada establecimiento entre dos categorías sucesivas y deben coincidir con las utilizadas para las habitaciones. En caso de contar con instalaciones no requeridas se asignará el puntaje de la categoría inmediatamente superior.-

Observación General 2: Si existen los ambientes requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes.-

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

***004:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común. Cuando en los establecimientos de 1ª y 2ª, los espacios comunes tengan superficies mínimas, éstos deberán integrarse de la siguiente manera: a) salón de desayuno y salón comedor, b) recepción y sala de estar, conforme se detalla en Artículo 26º del Anexo. Conforme se reglamenta en el mismo Artículo, las áreas comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación del aire conforme legislación vigente y también instalaciones de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Art. 14º.-

***005:** El Business Center deberá estar equipamiento con fotocopidora, fax, línea telefónica, computadoras (a razón de una cada 20 habitaciones) , impresoras, etc.

La piscina podrá ser descubierta en aquellos establecimientos que estén ubicados en localidades donde se registren temperaturas medias superiores a 25° C durante los meses de funcionamiento. Se permitirán piscinas in-out, de agua climatizada, cuando la parte cubierta sea no inferior al sesenta por ciento (60%) de la superficie total de la piscina. Para un total de veinte (20) plazas la superficie mínima del espejo de agua será de quince (15 m2) metros cuadrados. La superficie adicional será de 0,4 m2 por plaza. La profundidad mínima es de 1,20 m

***006:** En 4ª: deberá tener por lo menos dos (2) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.

En 5ª: deberá tener por lo menos cuatro (4) aparatos de distinta modalidad de ejercicio, como mínimo y hasta cincuenta (50) plazas; para capacidades mayores se calcularán a razón de un 3% de las plazas. Cuando este cálculo arroje un requisito superior a seis (6) aparatos y cuando los mismos sean equipos multifunción, cada una de estas funciones se considerará como un aparato distinto.

Estos valores son de referencia. Se aceptará excepcionalmente y cuando el diseño de las plantas del establecimiento lo justifique, dimensiones inferiores a las aquí establecidas siempre que las circulaciones cumplan

***007:** con el cálculo de medios de salida. En todos los casos el ancho de las circulaciones se deberá incrementar de acuerdo al número de plazas cuando ello resulte del cálculo de medios de salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libres de pasamanos. El puntaje se asignará sólo cuando los medios de salida cumplan estos requerimientos.-

La mejora de los requerimientos otorgará mayor puntaje.- Los materiales para realizar las estructuras requeridas de adecuarán a las normas de cada jurisdicciones de las zonas de emplazamiento del establecimiento.-

***008:** Para la modalidad o bungalow se aplicarán los requerimientos de la modalidad

***009:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta con espacios exteriores parqueables.-

***010:** Requisito para Cabañas y Bungalows o para establecimientos con unidades aisladas (se entiende por unidades aisladas a aquellas que se encuentran separadas entre sí, dispersas en una fracción o lote)

***011:** En cantidades mínimas de una (1) mesa y dos (2) reposeras por unidad de alojamiento, las reposeras siempre deberán totalizar, como mínimo, el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad total de plazas de la unidad.-

***012:** En caso que el establecimiento acepte la tenencia de animales deberá consignarlo en sus elementos promocionales; deberá contar con boxes para el alojamiento de los mismos en los momentos que su dueño se ausente del establecimiento y cumplimiento los requerimientos de las normas de protección de animales .

***013:** para establecimientos de 3ª o más o establecimientos de 2ª y 1ª con más de 40 habitaciones

***014:** Accesibilidad mínima: (a) acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, a la habitación accesible y al área desayunadora y comedor

Accesibilidad media, además de los requerimientos de accesibilidad mínima: (a) puertas - luz útil de paso, formas de accionamiento, umbrales, superficies de aproximacióny herrajes -; (b) circulaciones horizontales y verticales (escaleras y rampas)

Accesibilidad máxima, además de los reuquerimientos de accesibilidad mínima y media: (a) todos los establecidos por el Decreto 914/97 como prescripciones generales para edificios con acceso de público de propiedad pública o privada

***015:** Este puntaje se asignará solamente a establecimientos existentes.

Indicadores de calidad: Para los ítems a), b) ,c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5ª y 4ª = a) carpinterías exteriores con termopanel; b) piso de maderas duras o porcellanato o marmol o granito o alfombra de lana de pelo cortado; c) paredes y cielorrasos en yeso o muros entelados o muros con terminaciones artesanales (esténcil).-

3ª y 2ª = a) carpintería exterior con doble ventana; y b) o c) de 5ª y 4ª.-

1ª = a) carpintería, exterior e interior, doble contacto; b) excelente estado de conservación de pisos, muros y cielorrasos.-

Para los ítems:

h): contar con distintos tipo de saunas, ducha escocesa ó más de una sala por sexo;

i): mayor equipamiento que el requerido;

j): contar con sala de relax;

j): (a) pasillos: iluminación automática con sensor de movimiento; (b) escaleras: doble circulación vertical, cuando no sea requerimiento del cálculo d e medios de salida

m): cumple los requerimientos de parquización establecidos para la modalidad bungalow (0,5) y cabaña (1)

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Espacios de servicio (art. 38°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Office, uno (1) por cantidad de plazas		*016	0,2		plazas	50,00	60,00	70,00	80,00	80,00	0,00	7,00	5,50	4,00	3,00	3,00
b. Medio para traslado de blanco y artículos de limpieza																
1. Carro		*017		0%	Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
2. Canasto o similar				0%	Si/ No	-	-	Si	Si	Si	0,00			0,50	0,50	0,50
c. Depósito de equipaje y otros elementos	no															
1. Lugar delimitado con ese destino					Si/ No	-	-	Si	Si	Si	0,00			0,50	0,50	0,50
2. Exclusivo y cerrado con llave (0,5 m3 cada cuatro plazas)					Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
3. Espacio guarda esquíes u otros elementos deportivos (0,1 m2 por plaza)		*018			Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00		
d. Áreas para personal																
1. Acceso independiente	no				Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
2. Baños	no	*019			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
3. Vestuarios		*019			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
4. Comedor		*020			Si/ No	Si	Si	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
5. Estar					Si/ No	Si	-	-	-	-	0,00	5,00				
e. Cocina	no	*021			Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	5,00	5,00	3,50	2,00	2,00
f. Lavadero		*021			Si/ No	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
g. Estado de conservación de paramentos, pisos, cielorrasos y aberturas de los espacios de servicio					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
											0,00	39,00	32,50	15,50	10,00	10,00

- *016: Se asigna el puntaje correspondiente a la categoría del establecimiento.
5* y 4*: Para asignarsele el puntaje el office contará con: teléfono interno, armario para artículos de limpieza, armario para ropa blanca, mesada con piletta.-
3*, 2* y 1*: Para asignarsele el puntaje el office contará con: armario para artículos de limpieza y armario para ropa blanca.-
- *017: Se reemplazará el requisito de carro para traslado de blanco y artículos de limpieza a los establecimientos donde la planiatimetría del terreno imposibilite su uso.
- *018: Este requisito se refiere a las localidades donde se practica el esquí u otra disciplina deportiva que requiera un espacio adicional de guardado para equipamiento específico (el área consignada se incrementará en función del tipo de equipamiento). En los casos de no aplicarse asignar en puntaje número 2.-
- *019: En establecimientos de más de ochenta (80) plazas los baños de personal deberán estar identificados por sexo.-
- *020: Exigible cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas. Se exceptúa de esta exigencia cuando se utiliza el comedor de clientes fuera del horario de comidas.-
- *021: Cocina: En el caso de establecimientos 5* deberá contar con el equipamiento y los elementos necesarios para elaborar comidas regionales e internacionales.
Lavadero: para asignar los puntos deberá contar con equipamiento mpara lavado, centrifugado y secado de ropa.

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): un office por planta o el promedio de plazas por office es, por lo menos, un 20% menor al requisito.-

COMPONENTE EQUIPAMIENTO

Equipamiento de habitaciones (art. 11°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
k. Armario, placard o closet	no															
1. Capacidad: 0,4 m3 por plaza		*027	0,2	0%	veces	2,00	1,40	1,40	1,00	100,00	0,00	8,00	5,60	5,60	4,00	4,00
l. Papelero				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
m. Cajas de seguridad individuales en unidad de alojamiento	no	*025	0,2	0%	%	100,00	100,00	50,00	-	-	0,00	6,00	6,00	3,00		
n. Espejo de medio cuerpo				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,25	0,25
o. Espejo de cuerpo entero				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
p. Portamaletas				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,75	0,75	0,75		
q. Televisión de 14" (en el 1er dormitorio)				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,00			
r. Televisión de 20" (en el 1er dormitorio)				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
s. Musicalizacion (radio y o musica)					%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
											0,00	55,50	44,70	25,10	14,50	11,00

Observación General 1: sólo se dará el puntaje indicado cuando el equipamiento se encuentre en perfectas condiciones de equipamiento.-

***022:** Las camas individuales suplementarias es decir la cama impar de las unidades de alojamiento, cuando sean de tipo sofá cama o la cama inferior de la cama marinera, tendrán las dimensiones y el espesor de colchón que permita el diseño del mueble.-

***023:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad.-

***024:** Para ser consideradas como tales deben tener 0,25 cm 2

***025:** El escritorio y la caja de seguridad podrán ubicarse en el dormitorio o, eventualmente, en el estar-cocina-comedor.

***026:** Solamente en la habitación principal

***027:** Para asignar puntaje el placard deberá tener el volumen mínimo indicado. Estará dotado de barral con perchas y tendrá estantes para ropa doblada a una altura inferior a 1,50m.-

Indicadores de calidad: Para los ítems:

a): tipo sommier;

b): en todos los casos con protector de colchón y almohada sintética; para las distintas categorías:

4*: colchón matelasse y sommier tipo boxspring;

3*, 2* y 1*: terminación en matelasee.-

k): Para los ítems a), b), c) y d), los siguientes factores concurrentes en cada categoría:

5*: dimensiones que supere el mínimo requerido en 3 veces; dos (2) cajones por plaza;

4*: dimensiones que superen el mínimo requerido en 2 veces; un (cajón) por plaza;

3*: dimensiones que superen el mínimo requiedo en 1 vez (3*); un (1) cajón cada dos (2) plazas;

2* y 1*: dimensiones que superen el mínimo requerido en 0,5 veces.-

m): 5* y 4*: combinación electrónica actualizada por el cliente;

3*: tambor intercambiable entre cajas.-

Equipamiento de Estar-cocina-comedor (art. 12º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
c. Cocina																
1. Vajilla, cubiertos y vasos, uno (1) por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. Bazar y menaje acorde al total de plazas	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Pileta (agua fría y caliente) y mesada	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
4. Cocina con horno		*028		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,50	3,50			
5. Campana extractora de humos				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
6. Heladera o frigobar (bajo mesada)	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
7. Heladera			0,25	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00		
8. Microondas				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
9. Tostadora				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00		
10. Cafetera				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
11. Alacena o despensa o área de guardado				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00			0,50	0,50	0,50
e. Cortinado black out en las ventanas	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,00	1,00			
f. Elementos de decoración (cuadros, etc.)				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	5,00	5,00	3,00	2,00	2,00
g. Silla alta para niños (art. 13º)		*029		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
h. Cuna (art 13º)		*029		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
i. Musicalización																
1. sistema de musicalización central			1		%	-	-	-	-	-	0,00					
2. equipo de radio y pasacasette			3		%	-	-	-	-	-	0,00					
3. equipo de musica (con CD)			5		%	-	-	-	-	-	0,00					
											0,00	46,00	41,00	32,00	21,50	18,00

***028:** En 1* y 2** se requiere cocina con horno (2 hornallas); 3* cocina con horno (3 hornallas) y 4* y 5* cocina con horno (4 hornallas)

***029:** Para todas las categorías, a solicitud del pasajero, disponible en la administración del establecimiento.-

Indicadores de calidad: Para los ítems:

c.8): Heladera con freezer

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Instalaciones de unidades de alojamiento (art. 4º, 14º, 21º y 35º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
d. Instalación de telefonía:		*033														
1. Un punto	no				%	-	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00		1,50	1,50	1,50	1,50
2. Dos puntos o teléfono inalámbrico	no	*034			%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
3. Punto exclusivo para conexión a internet, en el escritorio		*035			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Parrilla (individual o común)	no	*031			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	6,00	6,00	6,00	3,00	3,00
f. Detector de humo en habitación no fumador		*036			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
g. Insonorización		*037			%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
h. musicalización en espacios comunes					%	-	-	-	-	-	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
i. Televisión en el estar (mayor a 20")					%	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
j. Aparato de video o reproductor de DVD en estar					%	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
k. Sillas y mesa para parrillas individuales					Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
l. Estado de conservación de los cielorrasos, paramentos y pisos y del equipamiento de la unidad de alojamiento					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	3,00	3,00	2,00	2,00	2,00
											0,00	47,75	38,75	29,75	15,25	14,25

- Observación General 1:** Cuando las instalaciones de calefacción y refrigeración existan aunque no cumplan los requisitos para la categoría se considerarán cumplidas a los efectos de la compensación. No se asignará puntaje por instalaciones de calidad menor a la requerida
- *030:** Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas medias inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-
- *031:** Exigible **solo** en Cabañas y Bungalows. No se aceptará hogar a leña como única fuente de calor.
- *032:** Que garantice una temperatura estable de 18°C en el cien por cien (100%) de los ambientes, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren, durante alguno de los meses de funcionamiento, temperaturas medias superiores a: para 5*= 23° C; para 4*=24° C; para 3*=25° C.-
- *033:** El servicio de telefonía deberá ser interno y externo. En establecimientos de 1* y 2* podrá tener restricciones para Discado Directo Nacional y *033: Discado Directo Internacional. Este servicio será exigible sólo en aquellas localidades que el servicio se provea
- *034:** Uno de los puntos deberá estar en el baño, excepto cuando haya teléfono inalámbrico.-
- *035:** En la categoría 4*, el punto exclusivo de telefonía para conexión a internet en el escritorio, será requisito sólo en las habitaciones superiores. En 4* y en el caso que el establecimiento requiera la especialidad Congresos y Convenciones deberá extender este servicio a todas las habitaciones
- *036:** En las habitaciones que se comercializan como tales
- *037:** Carpintería con termopanel o similar

Indicadores de calidad: los siguiente factores, concurrentes cuando se indique:

a.3): 5* y 4*: con luz dirigible; con llaves reguladoras de intensidad;

3*, 2* y 1*: con luz dirigible.-

Equipamiento de baños de unidades (art. 18º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. lavabo o bacha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1. lavabo			0,2			-	-	-	-	-	0,00				1,00	1,00
2. bacha			0,2			-	-	-	-	-	0,00		2,00	2,00		
3. Doble bacha			0,2			-	-	-	-	-	0,00	3,00				
b. Botiquín o repisa con espejo			0,2	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
1 Botiquín o repisa con espejo fijo						-	-	-	-	-	0,00				1,00	1,00
2 Botiquín o repisa con espejo orientable						-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
c. Área de duchado																
1. Receptáculo para ducha de 0,64 m2, ancho 1,2 m	no		0,1	0%	%	-	-	-	-	100,00	0,00					0,25
2. Bañera	no															
1. Bañera Largo 1,2 m			0,1	25%	%	-	-	-	100,00	-	0,00				2,50	
2. Bañera Largo 1,50m			0,1	15%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,50		
3. Bañera Largo 1,60m función de ducha fija y manual			0,1	15%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		4,50			
4. Bañera: largo 1,60m c/hidrom., en hab. superiores o suites			0,1	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		17,00			
5. Bañera Largo 1,70m función de ducha fija y manual			0,1		%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
6. Con hidromasaje o sistema de hidromasaje equivalente, en unidades superiores			0,1		%	100,00	-	-	-	-	0,00	20,00				
d. Cortina o mampara	no		0,2	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
e. Inodoro	no	*035		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50

f. Bidet o similar																	
1. Bidet	no	*035		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00			
2. Duchador de mano	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				0,50	0,50	
g. Toallero																	
1. De lavabo, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,00	1,00	1,00	
2. De lavabo, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,00	2,00				
3. De ducha o bañera, 1 por baño	no			0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,00	1,00	1,00	
4. De ducha o bañera, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,00	2,00				
5. De bidet (cuando exista)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
h. Agarradera en bañera o ducha	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
i. Percha para muda de ropa	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
j. Secador de pelo		*036		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50				
k. Cesto higiénico	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	
l. Banqueta					%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,50					
m. espejo direccional de aumento					%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,00					
												0,00	35,05	29,38	19,25	13,75	11,50

Observación general 1 : El puntaje de hidromasajes se asigna en proporción a los baños equipados sobre el total de baños

Observacion general 2: La bañera puede ser sustituida por sistema equivalente (baño romano); el hidromaje por cualquier sistema de la misma naturaleza (ducha escocesa, etc.) y de acuerdo a la forma tener una capacidad similar a la que resulta del largo requerido.-

Observación general 3: Para calcular el puntaje mínimo de 5* y 4* se supuso la misma estructura que en habitaciones (art. 6)

Observación general 4: Se considerará que los baños para discapacitados cumplen los requerimientos de bañera cuando tengan área de duchado conforme normativa específica. Para el requisito de bañera se considerarán que cumplen los segundos baños que utilicen receptáculo de duchado cuando la norma lo admite.

035: Aquellos establecimientos 1 y 2* que no dispongan de bidet deberán disponer de duchador manual en ducha.-

036: En la categoría 2, a requerimiento en recepción. En este caso no se asigna puntaje

Indicadores de calidad:

a): (a) grifería con cierre cerámico; (b) para 3*, 2* y 1* mesada con bacha y para 4* o 5* bacha sobre mesada de maderas duras o mármol o granito;

b): grifería con cierre cerámico; duchador de mano y en 5*

c): mampara de blindex con pivote giratorio o paño fijo de blindex.-

Instalaciones de baños de unidades (art. 20° y 35°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje						
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*	
a. Instalación eléctrica:																	
1.Tomacorriente con indicador de voltaje	no		0,1	0%	cant	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	0,00	0,50	0,50	0,25	0,25	0,25	
2. Iluminación general y de espejo	no		0,05	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00			
3. Iluminación general	no			0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,00	1,00	
b. Instalación de calefacción, central o individ.	no	*037	0,2	0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00				
c. Ventilación natural o forzada	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00							
1. natural (>=50%)					%	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
2. forzada (>50%)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	
d.Estado d econservación de cielorason, pisos, paramentos y aberturas de los baños					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	
												0,00	11,50	11,50	5,25	3,25	3,25

*037: los meses de funcionamiento.-Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

*038: Se otorgará igual puntaje cuando en la habitación se provea teléfono inalámbrico.-

Indicadores de calidad:

a.1.): Está ubicado en área de botiquín o espejo.-

a.2): con luz cálida.-

b): radiador con caliente toalla.-

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Elementos de información y seguridad en unidades (art. 21º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la unidad, con				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
b. Tarifario de servicios, información del hotel y de la localidad				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
c. Cerradura con llave de seguridad				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
d. Cerradura con émbolo, electrónica o similar				0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	5,00	5,00	5,00		
e. Mirillas óptica, en unidades agrupadas		*038		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
f. Alarma, en unidades aisladas		*038		0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
g. Matafuegos	no	*039		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
h. Detector de monóxido de carbono	no	*039		0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
i. Iluminación de emergencia				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,50	2,50			
j. Detector de humo, en unidades no fumador				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	2,50	2,50			
											0,00	22,50	17,50	12,50	9,50	9,50

*038: Se entiende por unidades agrupadas a aquellas que se encuentran integradas a un edificio con un acceso general común; se entiende por unidades aisladas a aquellas que se encuentran separadas entre sí, dispersas en una fracción o lote. La mirilla óptica debe colocarse en ambos casos en la puerta de acceso a la unidad

*039: El matafuego y el Detector de Monóxido de Carbono se instalarán en la cocina.-

Ropa blanca (art. 24º y 35º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Sábanas y fundas																
1. 150 hilos/ cm ²				0%	%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				2,00	2,00
2. 180 hilos/ cm ²				0%	%	-	100,00	100,00	-	-	0,00		4,00	4,00		
3. 220 hilos/ cm ²				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
b. Toallas		*040														
1. de manos																
a. Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²				0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 3825 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 4250 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
2. de ducha o toallón																
a. Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²				0%	%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			2,00	2,00	2,00
b. Sup.: 11200 cm ² ; Peso: 450 gr./ m ²				0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		5,00			
c. Sup.: 12000 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	6,00				
3. pie de baño																
a. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²				0%	%	-	-	100,00	100,00	-	0,00			1,00	1,00	1,00
b. Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 750 gr./ m ²				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,00	5,00			
4. de bidet o facial																
a. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²			0,5	0%	%	-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
b. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 460 gr./ m ²			0,5	0%	%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,00			
c. Sup.: 900 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²			0,5	0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	3,00				
c. Frazadas		*041	0,5	0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	4,00	4,00	4,00	4,00	4,00
											0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00

Observación general 1: Sólo se asignará puntaje si la ropa blanca o de cama está en perfecto estado de conservación . En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos de calidad establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

*040: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

*041: Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

Indicadores de calidad: En los lugares de temperaturas menores a 18 C en los meses de funcionamiento 1 frazada adicional por plaza (es obligatorio)

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Caja de Seguridad (art. 34°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
Individual en habitación					%	100,00	100,00	-	-	-		0,00	0,00			
Individual en recepción	no				%	-	-	100,00	-	-	0,00			2,00		
Común en recepción	no				%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
											0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 25°, 26°, 35°, 37° y 39°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Instalación eléctrica:	no															
1. Iluminación general, con interruptor					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
2. tomacorrientes con indicador de voltaje					Cant por local	3,00	3,00	2,00	2,00	1,00	0,00	0,75	0,75	0,50	0,50	0,25
3. Llave térmica y disyuntor	no				%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00						
3.1. Individuales en cada local o en tablero eléctrico central					%	-	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
3.2.En tablero zonificado					%	-	-	-	-	-	0,00			2,50	2,50	
3.3.Llave térmica y dsisyuntor (general)					%	-	-	-	-	-	0,00					1,50
b. Instalación de calefacción:	no	*030														
1. Central o individual en cada espacio					%	-	-	-	100,00	100,00	0,00				1,50	1,50
2. Central					%	-	-	100,00	-	-	0,00			3,00		
3. Central con control en el local					%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	5,50	5,50			
c. Instalación de refrigeración:	no	*032														
1. Ventilador de techo					%	-	-	100,00	-	-	0,00			1,00		
2. Central o individual					%	-	100,00	-	-	-	0,00		2,50			
3. Central o individual con control en el local					%	100,00	-	-	-	-	0,00	5,00				
d. Instalación de telefonía:	no															
1. Un punto en cada local					%	-	-	100,00	100,00	100,00	0,00			1,50	1,50	
2. Teléfono inalámbrico		*033			%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
e. Ventilación natural o forzada	no															
1. Natural					%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
2. Forzada					%	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
f. Ascensores																
f.1. cantidad	no															
1. Ascensor de público cada 50 hab. o fracción		*042	0,1	0%	niveles	2,00	-	-	-	-	0,00	14,00				
2. Ascensor de público cada 100 hab. o fracción		*042	0,1	0%	niveles	-	2,00	2,00	3,00	3,00	0,00		7,00	7,00	5,00	5,00
3. Montacargas y/ o ascensor de servicio		*042		0%	niveles	2,00	2,00	3,00	-	-	0,00	10,00	10,00	5,00		
f.2. Ascensores que cumplen los requerimiento de eliminación						-	-	-	-	-		8,00	4,00	4,00	2,00	2,00
f.3. Los ascensores cumplen la capacidad del cálculo de ascensores en cuanto a cantidad de plazas por ascensor						-	-	-	-	-	0,00	14,00	7,00	7,00	5,00	5,00
n. Mesas y sillas para m), de acuerdo a la cantidad de plazas					Si/ No	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
p. Reposeras, sillas, mesas para piscina					Si/ No	Si	Si	Si	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00		
g. Insonorización de espacios comunes y de servicios						-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00	3,00	3,00	
h. Musicalización en locales comunes						-	-	-	-	-	0,00	2,50	2,50	2,50	2,50	2,50
i. Estado de conservación de los paramentos, aberturas, cielorason y pisos y del equipamiento de los espacios comunes					MB/ B	MB	MB	B	B	B	0,00	5,00	5,00	2,50	2,50	2,50
											0,00	79,75	59,25	45,00	28,50	22,75

*042:

1.a): La planta baja o nivel de acceso se considera un (1) nivel.-

1.b): Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiente - hacia abajo).-

1.c): A los efectos del cómputo de las habitaciones no se considerarán las que se encuentran en planta baja.-

2 forma

luminosa del sentido del movimiento; (e) piso antideslizante; (f) botonera con señalización suplementaria para ciegos y disminuidos visuales; (g) tiempo de apertura y cierre de puertas automáticas (3 segundos pudiéndose aumentar desde la cabina). En las puertas manuales se requiere mirillas verticales. Podrán sustituirse los requisitos de la cabina por medios alternativos de elevación (plataformas elevadoras elevadoras verticales para personas en sillas de ruedas o plataformas mecánicas que se deslizan en escalera).-

Indicador de calidad: comando selectivo-colectivo; cierre de puertas automáticos; 6 pasajeros o superior

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

COMPONENTE SERVICIOS																
Amenities en unidades (art. 13º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Repasadores	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Mantelería	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00			
c. Almohada extra, para todas las plazas	no		0,1	0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	1,50	1,50	1,50		
d. Bolsa para ropa sucia	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
e. Set lustra zapatos	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
f. ceniceros (solo en unidades para fumadores)	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
g. Papelería (hojas, lápices, sobres)	no		0,25		%	-	-	-	-	-	0,00					
h. Cortesía (bombones, preservativos)	no		0,15		%	-	-	-	-	-	0,00					
											0,00	4,55	4,55	2,15	0,45	0,45
Indicador de calidad: (c) todas las almohadas de la habitación son sintéticas. -																

Amenities en baños (art 19º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Pastilla diaria de jabón, diaria y por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (completar cantidad)	no			0%	Unit.	2,00	2,00	2,00	1,00	1,00	0,00	0,20	0,20	0,10	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	-	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
e. Toalla de bidet, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
f. Bata, 1 por plaza				0%	%	100,00	-	-	-	-	0,00	1,00				
g. Vaso, 1 por plaza				0%	%	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20
h. Gorra de baño, 1 por plaza	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,20	0,20	0,20		
i. Shampoo y crema de enjuague	no	*043		0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,50	0,50	0,50		
j. Peine	no			0%	%	100,00	100,00	100,00	-	-	0,00	0,25	0,25	0,25		
k. Costurero				0%	%	100,00	100,00	-	-	-	0,00	0,25	0,25			
l. Kit de afeitar (máquina y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00	0,40	0,40			
m. Kit dental (cepillo y pasta)			0,2		%	-	-	-	-	-	0,00					
n. Agua de colonia o perfume					%	-	-	-	-	-	0,00	0,50				
o. Pantuflas					%	-	-	-	-	-	0,00	0,75				
p. Otros amenities disponibles en la habitación, por grupos					%	-	-	-	-	-	0,00	0,25				
q. Amenities otorgados en forma gratuita, a disposición del					%	-	-	-	-	-	0,00			0,15	0,15	0,15
											0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50

Servicios y Limpieza (art. 22° y 23°)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Proy.	Puntaje				
						5*	4*	3*	2*	1*		5*	4*	3*	2*	1*
a. Servicio de mucama	no															
1. Limpieza de habitaciones, turnos					Turno/ s	2	2	1	1	1	0,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00
2. Repaso de habitaciones, por la tarde					Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
b. Frecuencia de cambio de ropa blanca:	no	*044														
1. Sábanas y fundas					Nº	2	3	3	4	4	0,00	3,00	2,00	2,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones					Nº	1	1	1	1	1	0,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
3. Bata					Nº	3	-	-	-	-	0,00	1,00				
											0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00

*044: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia acordada.-



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Servicios (art. 29º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. De recepción:	no	*048		0%	Horas	24,00	24,00	16,00	16,00	16,00	0,00	4,80	4,80	3,20	3,20	3,20
1. Portería		*049		0%	Horas	16,00	-	-	-	-	0,00	9,00				
2. Maletero				0%	Horas	24,00	16,00	-	-	-	0,00	9,00	6,00			
3. Carro de equipajes				0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
4. Sistema de reservas y facturación																
1. Página web y reservas por correo electrónico/internet					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				1,00	
2. Informática en recepción					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			2,00		
3. Desde los locales comunes de uso público					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	4,00	4,00			
b. Servicio de telefonía	no															
1. Pública en recepción (indicar cantidad de cabinas)			1	0%	Si/no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	0,50	0,50	0,50	0,50	0,50
2. Comunicación a roo service, servicio de mucama,					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00	2,00		
3. Diversidad del servicio																
1. DDI-DDN - Locales desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
2. DDN - Locales desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			1,00		
3. Locales desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				0,50	
c. De comidas																
1. Desayuno	no	*050														
a. Continental				0%	Si/no	-	-	Si	Si	Si						
1. Variedad de categoría de artículos: 6					Si/no	-	-	-	-	-	0,00					1,00
2. Variedad de categoría de artículos: 10					Si/no	-	-	-	-	-	0,00				2,00	
3. Variedad de categoría de artículos: 14					Si/no	-	-	-	-	-	0,00			3,00		
b. Americano				0%	Si/no	Si	Si	-	-	-						
1. Variedad de categoría de artículos:18					Si/no	-	-	-	-	-	0,00		4,00			
2. Variedad de categoría de artículos: 25					Si/no	-	-	-	-	-	0,00	5,00				
c. Prestación del servicio																
1. Lapso de prestación del servicio				0%	Hs.	4,00	4,00	3,00	3,00	3,00	0,00	1,50	1,50			
2. Tipo de servicio																
a. Mesa					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					0,25
b. Buffete					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			0,50	0,50	
c. Servicio a la mesa (infusiones) y buffet					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
d. Room Service					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00			
2. Comida (almuerzo - cena)	no	*050														
a. Menu fijo					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			2,00		
b. Media carta																
b.1. Menú buffet y variable con opciones					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		5,00			
b.2. Media carta					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	7,00				
c. Carta					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	9,00				
d. Comidas regionales					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
e. Lapso de prestación de cada servicio				0%	Hs.	4,00	-	-	-	-	0,00	4,00				
3. Cafetería y Bar	no															
a. Lapso de duración del servicio				0%	Hs.	16,00	12,00	-	-	-	0,00	3,00	1,00			
b. Tipo de servicio																
1. Snacks					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25			
2. Sandwiches frios y calientes					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50			
3. Fiambres y quesos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50				
4. Repostería y helados					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50			
5. Café e infusiones					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25			
6. Bebidas alcohólicas y no alcoholicas: hasta 5					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
7. Bebidas alcohólicas y no alcoholicas: 5 a 15					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		0,75			
8. Bebidas alcohólicas y no alcoholicas: más de 15					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,25				
4. De habitaciones o room service (c/personal específico)	no															
a. Lapso de duración del servicio				0%	Hs.	24,00	16,00	-	-	-	0,00	5,00	4,00			

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

b. Tipo de servicio																	
1. Cafetería e infusiones					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25				
2. Bebidas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,25	0,25				
3. Menues alternativos: platos fríos					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50				
4. Menues alternativos: platos calientes					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00				
5. Menú a la carta					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
6. Sandwiches y snacks					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	0,50	0,50				
d. Mensajería	no			0%	Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		1,00				
Mail vox					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
e. Fax				0%	Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00				
f. Lavandería y planchado:	no	*051															
1. Normal, 48 horas				0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	2,00	2,00	2,00	2,00	2,00	
2. Urgente, 24 horas			0,5	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	4,00	4,00				
3. Limpieza a seco o tintorería				0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,50					
g. Cuidado de niños (Baby sitter, nursery)		*051	0,5	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00					
h. Estacionamiento																	
1. Valet parking				0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	5,00					
2. Lavado de vehículos en estacionamiento propio					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00					
3. Seguridad en estacionamiento: vigilancia 24 horas					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	3,00					
4. Seguridad en estacionamiento: vigilancia nocturna					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		2,00	2,00			
i. Servicio de despertador	no	*052															
1. Llamado					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00						1,00
2. Servicio telefónico por personal					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00			2,00	2,00		
3. Despertador automático programable desde habitación					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	4,00	4,00				
j. Internet					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00	1,00			
k. Videoteca		*051			Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00				
l. Servicio de transfer																	
1. Servicio permanente sin requerimiento del cliente e incluido en la tarifa					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	4,00					
2. Servicio publicitado, concretado a servicio del cliente, incluido en la tarifa					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00		2,00				
n. Biblioteca con libros de la región					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00					
												0,00	100,05	59,55	19,20	11,70	7,95

*048: Para las funciones de recepción de clientes y de atención a los mismos en situaciones extraordinarias tales como emergencias y urgencias, el horario será continuado durante las veinticuatro (24) horas del día, para todas las categorías. Los pasajeros tendrán acceso a sus unidades funcionales durante las 24 horas.-

*049: El servicio de portería deberá asegurarse en los turnos de mañana y tarde que atienda la llegada de clientes o visitantes, las demandas de taxis, etc. así como la vigilancia de los accesos.-

*050: Son categorías de artículos: (1) leche, (2) yogures; (3) cafes; (4) infusiones; (5) jugos en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) repostería (masas, facturas, tortas, etc.); (9) manteca o margarina; (10) mermeladas y mieles; (11) frutas naturales o en conserva; (12) quesos; (13) fiambres y embutidos; (14) huevos
El **desayuno de tipo continental** incluye panes, bollería, fiambres, frutas, dulces, lácteos y yogures de acuerdo a la cantidad de variedades requeridas
El **desayuno de tipo americano** siempre incluye además de las variedades del desayuno continental, platos salados calientes (panqueques, huevos, salchichas, tocino, etc.)
El **servicio de comida** podrá suprimirse para 3ª, 2ª y 1ª cuando los establecimiento se ubiquen en radios urbanos de más de 5000 habitantes.-
El **menú a la carta** contendrá como mínimo: primer plato (sopas, consomé, ensaladas, entremeses, arroces, pasta y huevos): cinco (5) opciones frías y calientes; segundo plato (aves, carnes y pescados): cuatro (4) opciones; postres (frutas, helados y repostería): tres (3) opciones; se incluirá un menú del día
El menú fijo contendrá como mínimo: primer plato: dos opciones; segundo plato: dos opciones; postre: dos opciones
El servicio de comida a la carta deberá ser prestado con personal calificado e incorporando Maitre y Sommelier.

*051: Estos servicios pueden ser tercerizados.-

*052: El servicio podrá ser prestado por la recepción o por sistema telefónico.-

- Indicadores de calidad:**
- a.4): Sistema de reservas y facturación computarizado.-
 - b.1): Servicio en cabinas insonorizadas o más de una línea.-
 - c): Cartas de vinos, jugos naturales, licores, aperitivos y tragos.-
 - d): sistema de mail voice.-
 - f): Servicio en plazo menor a 24 horas.-
 - g): En instalaciones especiales en el establecimiento para cuidado de niños.-
 - h): El servicio es con personal propio.-
 - i): sistema automático programable desde el teléfono de la habitación.-

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Personal (art. 36º)	Compensabl e	obs	Calidad	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Requisitos mínimos					Puntaje					
						5*	4*	3*	2*	1*	Proy.	5*	4*	3*	2*	1*
a. Personal																
1. Uniformado e identificado		*053		0%	Si/ no	Si	Si	Si	Si	Si	0,00	3,00	3,00	2,00	1,00	1,00
2. Personal con acreditación de formación específica para el					Cantidad	-	-	-	-	-	0,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00
b. Personal de contacto con conocimiento fluido de otros idiomas																
1. Recepción																
a. Dominio de dos idiomas las 24 horas				0%	Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	6,00				
b. Dominio de un idioma las 24 horas		*054		0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00		3,00	3,00		
c. Dominio de un idioma las 16 horas					Si/ no	-	-	-	-	-				2,00		
c. Conocimiento de un idioma 2 turnos (16 horas)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00				1,00	
2. Comedor / Bar			0,1	0%	Si/ no	Si	Si	-	-	-	0,00	3,00	3,00			
3. Responsable de piso (gobernanta)			0,1	0%	Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,00				
4. Diversidad de puestos																
1. Chef especializado en cocina internacional					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	3,50	3,50			
2. Maitre					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
3. Sommelier					Si/ no	Si	-	-	-	-	0,00	2,00				
4. Barman			2		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
5. Personal especializado en piscina (guardavidas)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00				
6. Personal especializado en gimnasio (entrenador)					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	2,00	2,00			
7. Personal para sauna y vestuario					Si/ no	-	-	-	-	-	0,00	1,00	1,00			
8. Responsable de RRPP (bilingüe)			3		Si/ no	-	-	-	-	-	0,00					
											0,00	37,50	25,50	17,00	12,00	11,00

Se considera el total de personal de ocupado en alta temporada. Para el cálculo del puntaje final se considera que el 50% del personal tiene formación profesional específica para el puesto y actividades de actualización

Observación General 1: en los últimos cinco (5) años. Para personal no especializado se homologará como formación específica una antigüedad en el puesto superior a 4 años. El personal deberá cumplir con el requerimiento con por lo menos un curso dentro de los tres (3) años subsiguientes a la primer categorización. La capacitación deberá estar acreditada por tercera parte especializada. En caso, que el se aplique la mencionada homologación se

*053: Personal uniformado e identificado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de 1ª y 2ª de menos de veinte (20) plazas.-

*054: Personal de contacto bilingüe: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. En cada uno de los servicios se requiere, al menos, una (1) persona por turno. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia

Indicador de calidad: a): Personal con conocimiento de más de un idioma extranjero por turno.-

TOTAL

Proy	Puntaje Mínimo de la categoría				
	5*	4*	3*	2*	1*
0,00	433,80	342,20	227,12	169,73	155,32
0,00	330,05	270,08	185,85	121,75	105,75
0,00	160,30	103,30	48,30	31,65	24,90
0,00	924,15	715,58	461,27	323,13	285,97

			Descripción	Art.	Proy	Puntaje de los ítems por componente				
						5*	4*	3*	2*	1*
COMPONENTE DIMENSIONAL			Visuales al exterior	5	0,00	33,00	27,00	3,00	3,00	3,00
			Superficies mínimas de las habitaciones	6	0,00	191,20	172,40	141,20	110,80	99,20
			Equipamiento para discapacitados motores	9	0,00	8,00	8,00	8,00	8,00	8,00
			Superficies mínimas de los baños	15	0,00	43,60	27,50	24,00	21,20	19,80
			Espacios comunes	23	0,00	119,00	74,80	35,42	16,73	15,32
			Áreas de servicios	36	0,00	39,00	32,50	15,50	10,00	10,00
COMPONENTE EQUIPAMIENTO			Equipamiento de las habitaciones	10	0,00	55,50	44,70	25,10	14,50	11,00
			Equipamiento del estar cocina comedor	11	0,00	46,00	41,00	32,00	21,50	18,00
			Instalaciones de las habitaciones	12	0,00	47,75	38,75	29,75	15,25	14,25
			Equipamiento de los baños	16	0,00	35,05	29,38	19,25	13,75	11,50
			Instalaciones de los baños	18	0,00	11,50	11,50	5,25	3,25	3,25
			Información y seguridad de las habitaciones	19	0,00	22,50	17,50	12,50	9,50	9,50
			Ropa blanca y de cama	22	0,00	32,00	28,00	17,00	14,00	14,00
			Cofre de seguridad y guardavalores	34	0,00	0,00	0,00	2,00	1,50	1,50
			Ascensor y/ o montacargas	35	0,00	79,75	59,25	45,00	28,50	22,75
COMPONENTE SERVICIOS			Amenities mínimas de las habitaciones	11	0,00	4,55	4,55	2,15	0,45	0,45
			Amenities mínimas de los baños	17	0,00	9,20	6,70	5,95	4,50	2,50
			Servicios de limpieza		0,00	9,00	7,00	4,00	3,00	3,00
			Servicios generales mínimos	27	0,00	100,05	59,55	19,20	11,70	7,95
			Recursos humanos	34	0,00	37,50	25,50	17,00	12,00	11,00
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO					0,00	548,85	463,98	329,15	242,70	217,45
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE AREAS COMUNES, DE SERVICIOS Y SERVICIOS AL PASAJERO					0,00	375,30	251,60	134,12	80,43	68,52
					0,00	924,15	715,58	463,27	323,13	285,97

Ordenanza 1526-CM-05

ANEXO III

Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje)

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la presente Ordenanza y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño y las comodidades anexas, si las hubiera.
- b) Día-estada:** Se considera un pernocte o día-estada, al uso y/o disposición real de una habitación/unidad por parte de los pasajeros en un período de tiempo comprendido, entre las diez (10:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente, o fracción horaria dentro del período citado. En los arribos de pasajeros, el establecimiento está obligado a tener lista y disponible la habitación/unidad, para ser usada por el pasajero, como máximo antes de las catorce (14:00) horas del día de su arribo.
- c) Desayuno:** Este servicio debe ser brindado todos los días, inclusive domingos y feriados, por todos los establecimientos de este tipo; se considera incluido en todas las tarifas y sus características estarán en un todo de acuerdo a lo que se reglamenta más adelante.
- d) Habitación single o simple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de una (1) persona; amueblado con una (1) cama de una (1) plaza y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- e) Habitación doble:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de dos (2) personas; amueblado con una (1) cama de dos (2) plazas o dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- f) Habitación triple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de tres (3) personas; amueblado con tres (3) camas individuales o una (1) cama doble y una (1) cama individual y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- g) Habitación cuádruple:** El ambiente de un establecimiento destinado al alojamiento, como máximo, de cuatro (4) personas, amueblado con cuatro (4) camas individuales o una (1) cama doble y dos (2) camas individuales y los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- h) Habitaciones en conexión:** dos (2) habitaciones contiguas dotadas cada una con baño privado completo que se comunican entre sí con una doble puerta. Estas habitaciones se consideran a los efectos de la carga por habitación como unidades independientes.
- i) Departamento:** El alojamiento compuesto por dos (2) habitaciones con un (1) baño privado como mínimo, que permite el funcionamiento como una sola unidad. Sus partes integrantes (habitaciones y baño/s) y el equipamiento deberán cumplir los demás requisitos que detalla esta Ordenanza.
- j) Cama cucheta:** dos camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Deben contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.
- k) Cama marinera:** dos camas individuales superpuestas, la cama inferior se coloca debajo de la cama superior a nivel del piso. Se extrae para su uso. La cama inferior tiene extensor de altura para separarla del piso por la noche.
- l) Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación.

m) Baño común: El ambiente sanitario que sirve, como mínimo, a dos (2) habitaciones que no conforman departamento.

n) Baño compartimentado: El baño privado en el que se sectorizan en tres (3) recintos independientes, con puertas de comunicación entre sí: el lavabo, la bañera y, finalmente, el inodoro y el bidet. El sector destinado a lavabo puede servir de acceso a los otros dos compartimentos.

ARTÍCULO 2°.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria, laboral y de seguridad.

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.

ARTÍCULO 3°.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para esta tipología de establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Las plazas máximas serán las siguientes:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito máximo	
			B&B	Hospedaje
a. Cantidad máxima de plazas		Plazas	20	60

ARTÍCULO 4°.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta centímetros cuadrados (0,70 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.

ARTÍCULO 6°.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a placard, ropero o closet. Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40 m:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Singles o simples		m ²	6,00	6,00
b. Dobles		m ²	9,00	9,00
c. Triples		m ²	12,00	12,00
d. Cuádruples		m ²	15,00	15,00

Asimismo el lado mínimo de las habitaciones, será de dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m).

Se entiende que las dimensiones mínimas aquí establecidas, prevalecerán por sobre las exigencias dimensionales exigidas por el Código de Edificación.

ARTÍCULO 7°.- Para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las cuádruples, se podrá incrementar la capacidad como máximo hasta cinco (5) plazas en aquellas habitaciones que cuenten con un quince por ciento (15%) más de superficie que el mínimo exigido para las habitaciones cuádruples de cada categoría y siempre que cumplan el requerimiento de carga para los baños establecidos en el Artículo 15° del presente anexo.

ARTÍCULO 8°.- Se podrán instalar camas tipo cuchetas o marineras en el cien por cien (100%) de las habitaciones y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos N° 6 y 7 del presente anexo) de acuerdo al siguiente cuadro:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Cama marinera		%	100%	100%
b. Cama cucheta		%	30%	100%

Las cuchetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.

ARTÍCULO 9°.- En todos los establecimientos se exigirá un mínimo de habitaciones especiales, acondicionadas para personas con movilidad reducida y baño privado especial que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado como mínimo, siendo optativa la instalación de bañera u otros artefactos, siempre que se conserven las superficies de aproximación (conforme Leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/1997 y sus modificatorias). La cantidad de habitaciones surge del siguiente cuadro, que relaciona cantidad de habitaciones especiales respecto de las habitaciones totales:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
Menos de 15 habitaciones		Hab.	-	-
Más de 15 habitaciones		Hab.	1	1

Las áreas comunes deberán cumplir con los requerimientos de accesibilidad mínima.

ARTÍCULO 10°.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos	
			B&B	Hospedaje
a. Tamaño de Colchones:		%		
1. 1 plaza: 0,80m x 1,90m		%	100	100
2. 2 plazas: 1,40m x 1,90m		%	100	100
b. Tipo de Colchones con protector de colchón:	*001	%		
1. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg.			-	100
2. Resortes		%	100	-
c. Amoblamiento				
1. Silla, 1 por habitación		%	-	100
2. Sillón, 1 por habitación		%	100	-
3. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	-	100
4. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza con cajón		%	100	-
5. Superficie de apoyo, escritorio o similar en habitaciones dobles		%	100	-
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100	100
e. Armario, placard o closet	*002	%	100	100
f. Papelero		%	100	100
g. Cenicero (en las habitaciones fumador)			100	100
h. Ambientación regional		Si/ no	Si	No

***001:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones. En el caso de las camas

suplementarias podrá modificarse el tamaño de los colchones, siendo de aplicación los requisitos de calidad de colchones.

***002:** Para considerarse como tal deberá tener un volumen mínimo de 0,35 m³ por plaza. Estará dotado, como mínimo, de barral con perchas y estantes para ropa doblada a altura inferior a 1,50 m.

ARTÍCULO 11°.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				
1. Iluminación general, con interruptor		%	100	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*003	%	100	100

***003:** Que garantice una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de las habitaciones.

ARTÍCULO 12°.- Las habitaciones podrán contar con baño privado o con baño común; este último tipo servirá hasta un cincuenta por ciento (50%) de las plazas, las demás plazas deberán servirse con baño privado.

ARTÍCULO 13°.- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua deberá asegurar como mínimo la provisión de doscientos (200) litros diarios por persona, y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.

ARTÍCULO 14°.- En función de las distintas capacidades de las habitaciones o la implementación de departamentos, los baños comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas.

ARTÍCULO 15°.- Los baños privados y comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas y cargas máximas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisito	
			B&B	Hospedaje
a. Baños privados				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	2,40	2,40
2. Hasta cinco (5) usuarios		m ²	2,60	2,60
b. Baños comunes				
1. Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	2,60	2,60
2. Hasta seis (6) usuarios	Nota	m ²	3,00	3,00

En B&B los baños comunes serán compartimentados.

ARTÍCULO 16°.- Los baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Lavabo o bacha		%	100	100
b. Botiquín o repisa con espejo		%	100	100
c. Receptáculo para ducha, de superficie mínima de 0,64 m²		%	100	100
d. Cortina o mampara		%	100	100
e. Inodoro		%	100	100
f. Toallero				

1. De lavabo, uno (1) por baño		Cant.	1	1
2. De ducha o bañera, uno (1) por baño		Cant.	1	1
g. Percha para muda de ropa		Cant.	1	1
h. Agarradera en bañera o ducha		Cant.	1	1
i. Cesto higiénico		Cant.	1	1
j. Terminación impermeable de 1,80m en las áreas húmedas		%	100	100

ARTÍCULO 17°.- Los baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenities mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza		Cant.	1	1
b. Rollo de papel higiénico, por sanitario		Cant.	1	1
c. Toalla de mano y toallón, 1 por plaza		Cant.	1	1
d. Toalla de pie de baño, por baño		Cant.	1	-

ARTÍCULO 18°.- Los baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:				
1. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100	100
2. Iluminación general		%	100	100
3. Iluminación de espejo		%	100	-
b. Ventilación natural o forzada		%	100	100

ARTÍCULO 19°.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos de información y seguridad:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida		%	100	100
b. Tarifario de servicios, información del establecimiento y de la localidad.		%	100	100
c. Cerradura con llave de seguridad		%	100	100
d. Mirilla óptica		%	100	100

ARTÍCULO 20°.- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día.

ARTÍCULO 21°.- La ropa blanca de las habitaciones habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos máximos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas	*004	Nº pernoctes	3	3
b. Toallas y toallones	*004	Nº pernoctes	1	1

***004:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si éste la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia acordada.

ARTÍCULO 22°.- La ropa blanca y de cama deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm ²	*005	%	100	100
b. Toallas	*005			
1. de manos: Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	*005	%	100	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²	*005	%	100	100
3. De pie de baño: Sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	*005	%	100	
c. Frazadas	*005	%	100	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	*005	%	100	100
e. Almohada adicional		%	100	

***005:** Sólo se considerará ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones. Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

ARTÍCULO 23°.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Recepción y portería				
1. Superficie mínima		m ²	6,00	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*007	m ²	-	0,20
b. Sala de estar				
1. Superficie mínima		m ²	9,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*007	m ²	-	0,20
c. Salón de desayuno				
1. Superficie mínima		m ²	9,00	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*007	m ²	-	0,20
d. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*008	M	0,90	0,90
e. Estacionamiento				
Plazas por habitación	*009	%	-	20
f. Espacios exteriores parquizados	*009	Si/ no	Si	Si
g. Ambientación regional		Si/ no	Si	-

***007:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.

***008:** Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos. Estos valores son promedio de referencia, se deberán calcular de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de San Carlos de Bariloche o Ley Nacional 17.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Se deberá requerir el mayor de los dos valores (entre el establecido en esta Ordenanza y el del Código de Edificación o Ley Nacional 17.587 y su Dto. Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Para el cálculo del factor de ocupación por planta de habitaciones, necesario para la determinación del ancho de los pasillos y escaleras (según Ley 17.587 y su Dto. 351/79), se tomará la carga homologada en función del tamaño de las habitaciones fijado por esta Ordenanza.

***009:Estacionamiento:** Estos porcentajes establecidos son en función de las habitaciones del establecimiento. La mejora de estos requerimientos mínimos otorgará mayor puntaje. Los

materiales para realizar las estructuras requeridas se adecuarán a las normas de edificación de San Carlos de Bariloche. Para la exigencia de plazas de estacionamiento en alojamientos turísticos, prevalecerá lo aquí exigido por encima de lo establecido en el Código Urbano de la ciudad de San Carlos de Bariloche. **Espacios Exteriores Parquizados:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.

ARTÍCULO 24°.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23°, incisos a) al c) del presente anexo, podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso común dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 11° del presente anexo.

ARTÍCULO 25°.- El estacionamiento requerido conforme Artículo 23° del presente anexo, podrá estar integrado al edificio o ubicado en sus adyacencias en un radio de hasta cien metros (100 m) a partir del acceso al establecimiento.

ARTÍCULO 26°.- Existirán sanitarios para el uso de las áreas de recepción, sala de desayuno o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros del Código de Edificación del Municipio o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Secretaría de Turismo.

ARTÍCULO 27°.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B	Hospedaje
a. De recepción	*010	Horas	16	16
b. Servicio de telefonía pública en recepción		Si/ no	Si	Si
c. De desayuno				
1. continental, lapso de prestación del servicio		Horas	-	3
2. continental con productos regionales, lapso de prestación del servicio		Horas	3	-
d. De bebida de infusiones, por autoservicio		Horas	16	-
e. Mensajería		Si/ no	Si	Si
f. Fax		Si/ no	Si	Si
g. Lavandería y planchado	*011	Si/ no	Si	Si

***010:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.

***011:** El servicio de lavandería y planchado es optativo para establecimientos de menos de veinte (20) plazas.

ARTÍCULO 28°.- El servicio de recepción/portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o

mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.

ARTÍCULO 29°.- Se establece que todos los establecimientos facilitarán al pasajero el traslado de su equipaje, a solicitud del cliente.

ARTÍCULO 30°.- El horario del servicio de desayuno que preste el establecimiento, conforme el lapso establecido en el Artículo 27° del presente anexo, se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.

ARTÍCULO 31°.- Los establecimientos que, conforme al Artículo 27° del presente anexo, presten el servicio de lavandería y planchado serán responsables de su correcta prestación aún cuando dicho servicio estuviera contratado con una empresa especializada.

ARTÍCULO 32°.- Los establecimientos deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores. Se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.

ARTÍCULO 33°.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.

ARTÍCULO 34°.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Personal uniformado e identificado	*012	Si/ no	-	Si
b. Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma	*013	Si/ no	Si	-

***012:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.

***013:** Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.

ARTÍCULO 35°.- Los ascensores y/o montacargas, si los hubiere, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Asimismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones. Será obligatorio disponer de un (1) ascensor de público cada cien (100) habitaciones o fracción en todos los establecimientos que cuenten con tres (3) niveles; a los efectos de este requisito, la planta baja se considera un (1) nivel.

ARTÍCULO 36°.- Los establecimientos dispondrán de áreas de servicios de acceso restringido, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, y conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos	
			B&B.	Hospedaje
a. Office		Cant.	1	1
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos		Si/ no	Si	Si

de limpieza				
c. Depósito de equipaje y otros elementos: lugar disponible con ese destino	*013	Si/ no	Si	Si
d. Baños y vestuarios para personal	*014	Si/ no	No	Si
d. Cocina		Si/ no	Si	Si

***013:** Se requiere un mínimo de 0,5 m³ por cada cuatro (4) plazas, será destinado también para el guardado del equipamiento de esquiadores o de otros elementos de práctica de otras disciplinas deportivas.

***014:** Los baños y vestuarios estarán identificados por sexo cuando el establecimiento supera las cuarenta (40) plazas.

ARTÍCULO 37°.- Todos los establecimientos tendrán las instalaciones generadoras de ruidos debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestas tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.

ARTÍCULO 38°.- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.

ARTÍCULO 39°.- El sistema de puntaje esta constituido por tres componentes a saber: parámetros edilicios, equipamiento y servicios, los cuales tienen una importancia relativa en el puntaje final de aproximadamente: 50%, 30% y 20%, respectivamente.

Se aplicarán los siguientes principios generales:

1) A los efectos de lo normado en este artículo entiéndase por:

a) Requisito Compensable: son aquellos requisitos considerados en el puntaje de la categoría que pueden ser sustituidos por la mejora en cualquier otro requisito que permita alcanzar la puntuación mínima requerida para la categoría.

b) Requisito no compensable: son aquellos requisitos obligatorios que cuando no son cumplidos por el establecimiento **impiden** que se obtenga la categoría que surge del puntaje. En el caso de las instalaciones de calefacción y refrigeración y a los efectos de la compensación, se entenderá por cumplido con la existencia de las instalaciones (aún con características menores que las requeridas para la categoría) cuando se fundamente la imposibilidad técnica de adecuación de estas instalaciones.

c) Tolerancia: es el porcentaje de dispersión admitido respecto del parámetro mínimo o máximo establecido y que da por cumplido el requisito, asignándose el puntaje correspondiente.

2) Los establecimientos que tengan equipamiento, características edilicias o servicios mayores a los mínimos establecidos para la categoría pretendida podrán sumar los puntos de la categoría mayor para tales requerimientos el sistema de puntaje no establezca restricciones.

En los casos de equipamiento y servicios cuando no se cumplan los requerimientos mínimos de la categoría pretendida no podrá asignarse el puntaje de la categoría inferior.

3) Para los establecimientos existentes, cuando se aplique la franquicia de mantenimiento de los parámetros dimensionales de la normativa anterior, se asignará el puntaje que corresponde a la categoría cuyos parámetros dimensionales cumplen. En el caso de las habitaciones se asignará al puntaje de las habitaciones doble Standard o suite Standard, excepto que cumplan: (a) el requerimiento para las habitaciones superiores de la nueva normativa o (b) el requerimiento de la habitación Standard de la categoría superior de la normativa con la que fue habilitado; en estos casos se les asignará el puntaje de las habitaciones superiores. En el

caso de 5* se computarán como habitaciones superiores aquellas que excedan en 20% la superficie mínima de la categoría exigida en la normativa anterior.

4) Para los establecimientos existentes, en el caso de cumplimiento parcial de parámetros dimensionales en (a) habitaciones; (b) baños, se asignará el puntaje proporcional a las unidades de alojamiento que cumplen los requerimientos de acuerdo a los criterios de la planilla de puntaje.

La Secretaría de Turismo está facultada para realizar las siguientes modificaciones generales al sistema de puntaje:

1) Desagregar los conceptos evaluados para mejorar su especificación, pudiendo redistribuir los puntos asignados al concepto general.

2) Incorporar otros equipamientos y servicios no obligatorios o nuevos indicadores de calidad.

3) Homologar otros o nuevos conceptos de equipamientos y servicios cuando los mismos representen iguales o superiores prestaciones a las exigidas.

No podrá en ningún caso modificar los puntajes mínimos requeridos para cada categoría, componentes y conceptos.

El sistema de puntaje es:



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Tipo 3: B&B u Hospedaje

COMPONENTE DIMENSIONAL

Niveles
Personal
Total de Plazas
Total de Unidades de Alojamiento

Plazas (art 3º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
							Proy.	B&B	Hospedaje
					B&B	Hospedaje			
Plazas máximas	no		10%	%	20,00	60,00	0,00	60,00	20,00
Tamaño de las ventanas				m²	0,70	0,70	0,00	2,00	2,00
							0,00	62,00	22,00

Dimensión de habitaciones (art 6º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Singles o simples	no		2,5% 20%	m²	6,00	6,00	0,00	90,00	90,00
b. Dobles standard	no		2,5% 20%	m²	9,00	9,00	0,00	90,00	90,00
f. Triples	no		2,5% 20%	m²	12,00	12,00	0,00	80,00	80,00
g. Cuádruples	no		2,5% 20%	m²	15,00	15,00	0,00	70,00	70,00
							0,00	83,00	77,50

Observación General 1: El puntaje mínimo ha sido calculado de acuerdo a la siguiente tipología de habitaciones:
B&B : 50% de habitaciones dobles standard o singles, 30% triples y 20% cuádruples
HOSPEDAJE: 25% de habitaciones dobles ; 25% de habitaciones triples y 50% cuádruples

Instalación de chuchetas (art. 8º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Porcentaje de habitaciones con chuchetas			0%	%	30,00	100,00	0,00	-25,00	
Porcentaje de habitaciones con camas marineras			0%	%	100,00	100,00			
							0,00	0,00	0,00

Observación General 1: En los establecimientos donde el uso de chuchetas supere el máximo autorizado, esta condición es penalizada con una reducción de puntaje por habitación excedente

Habitaciones para discapacitados (art.9º)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Unidades de alojamiento	no		0%	Sí/no	1,00	1,00	0,00	8,00	8,00
							0,00	8,00	8,00

Observación General 1: El requisito no es obligatorio en los establecimientos con menos de 15 habitaciones.-

Observación General 2: Cuando se exceda el número de habitaciones requeridas si puntuará con la misma cantidad de puntos las habitaciones adicionales



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Superficies de baños privados (art. 15°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Puntaje		Proy.	B&B	Hospedaje
			Unidad	s/total		B&B	Hospedaje			
a. Baños privados (cumplen superficie mínima)	no		3%	20%	m ²	2,4/2,6	2,4/2,6	0,00	17,00	17,00
b. Baños comunes (cumplen superficie mínima)	no		3%	20%		2,6/3	2,6/3	0,00	12,00	12,00
c. Terminación impermeable en las áreas húmedas					m2	1,80	1,80	0,00	1,70	1,70
d. Baños compartimentados								0,00	5,00	
									0,00	18,70
										16,20

Espacios comunes (art. 9°, 23° y 26°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento		Unidad	Puntaje		Proy.	B&B	Hospedaje
			Unidad	s/total		B&B	Hospedaje			
a. Recepción y portería	no									
1. Superficie mínima (incl adicional por plazas)		*001	5%		m ²	6,00	6,00	0,00	1,20	1,20
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido								0,00	0,24	0,24
b. Sala de estar	no									
1. Superficie mínima		*001	5%		m ²	9,00	9,00	0,00	1,80	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido								0,00	0,36	0,36
c. Salón de desayuno	no									
1. Superficie mínima			5%		m ²	9,00	9,00	0,00	1,80	1,80
2. Supera 20% parámetro por plazas requerido								0,00	0,36	0,36
d. Circulaciones (pasillos, escaleras)	no	*002								
1. pasillos troncales			3%		m	0,90	0,90	0,00	2,00	2,00
2. escaleras			3%		m	0,90	0,90	0,00	2,00	2,00
e. Plazas de estacionamiento (descubiertas)	no		5%		%	-	20,00	0,00		10,00
f. Espacios exteriores parquizados	no	*003			Si/ No	Si	Si	0,00	3,00	3,00
g. Ambientación regional					Si/ No	No	No	0,00	15,00	
TOTAL DE METROS COMUNES REQUERIDOS	no		12,00%			24,00	24,00	0,00	4,80	4,80
p. Sanitarios diferenciados por sexos en todas las plantas donde hay espacios comunes					Si/ No	No	Si	0,00		3,00
q. Baños comunes que cumplen las normas de accesibilidad física					Si/ No	Si	Si	0,00		3,00
r. Areas comunes que cumplen las normas de accesibilidad física		*004			Si/ No	minima	minima	0,00	2,00	2,00
									0,00	24,80
										15,80

Observación General 2: Si existen los ambientes requeridos se puede compensar entre sí el total de metros comunes requeridos.-

- *001: para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada.- Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada las superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.- El salón desayuno y comedor deberán ser resueltos en forma integrada en el caso de superficies mínimas.
- *002: estos valores son mínimos, se deberán incrementar de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de las distintas localidades). Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos.
- *003: Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuente, por la ocupación del terreno admitida por la norma de
- *004: Accesibilidad mínima: (a) acceso desprovisto de barreras arquitectónicas al interior del establecimiento, a la habitación accesible y al área desayunadora y comedor

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Espacios de servicio (art. 36°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje		Proy.	B&B	Hospedaje
					B&B	Hospedaje			
a. Office, uno (1) por cantidad de plazas (o fracción)				cant	1,00	1,00	0,00	3,00	3,00
b. Canasto o similar para traslado de blanco y artículos de				Si/ No	Si	Si	0,00	0,50	0,50
c. Depósito de equipaje: Lugar delimitado con ese destino	no			Si/ No	Si	Si	0,00	0,50	0,50
d. Baños y vestuarios para personal	no			Si/ No	Si	Si	0,00	1,50	1,50
e. Cocina	no			m2	9,00	9,00	0,00	2,00	2,00
							0,00	7,50	7,50

COMPONENTE EQUIPAMIENTO								5*	
-------------------------	--	--	--	--	--	--	--	----	--

Equipamiento de habitaciones (art. 10°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje		Proy.	B&B	Hospedaje
					B&B	Hospedaje			
a. Tamaño de colchones:									
a. Una plaza: 0,80 m x 1,90 m	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. Dos plazas: 1,40 m x 1,90 m	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. Tipo de colchones:		*005							
a. E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 23 kg.	no		0%	%	-	100,00	0,00		0,50
b. E.P., Esp.: 18 cm, Dens.: 26 kg.	no		0%	%	100,00	-	0,00	2,50	
c. Protector de colchón			0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
c. Otro amoblamiento:									
1. Silla, una (1) por habitación			0%	%	-	100,00	0,00		0,50
2. Butaca (1) por habitación					100,00	-	0,00	1,00	
3. Superficie simple de apoyo junto a l cabecero	no				-	100,00	0,00		0,50
4. Superficie de apoyo junto al cabecero c/doble altura o	no				100,00	-	0,00	2,00	
5. Superficie de apoyo, escritorio o similar (hab dobles)					100,00	-	0,00	2,50	
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50
e. Armario, placard o closet	no	*006	0%	%	0,60	0,40	0,00	2,40	1,60
f. Papelero			0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
g. Espejo de medio cuerpo			0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
h. cenicero			0%	%	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50
i. ambientación regional			0%	%	100,00		0,00	10,00	
							0,00	23,90	6,60

Observación General 1: sólo se dará el puntaje indicado cuando el equipamiento se encuentre en perfectas condiciones de equipamiento.-

*005: Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor (mínimo); Dens.: densidad.-

*006: Para considerarse como tal deberá tener un volumen mínimo de 0,35 m3 por plaza. Estará dotado de barral con perchas y estantes par

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Instalaciones de habitaciones (art. 12°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:									
1. Iluminación general, con interruptor	no			%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
2. tomacorriente disponibles con indicador de voltaje	no			%	1,00	1,00	0,00	0,25	0,25
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza	no			%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
b. Instalación de calefacción:	no	*007							
1. Individual ó Central				%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
							0,00	3,75	3,75

*007: Que garantice una temperatura estable de 20°C en el cien por cien (100%) de los sanitarios, cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento.-

Equipamiento de baños (art. 16°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. lavabo o bache	no						0,00	1,00	1,00
b. botiquín o repisa con espejo							0,00	1,00	1,00
1. Receptáculo para ducha de: 0,64 m2, ancho 1,2m	no		0%	%	-	100,00	0,00	0,25	0,25
2. Bañera			15%	%	100,00	-	0,00	2,50	
c. Cortina o mampara	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
d. Inodoro	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
e. Duchador de mano	no	*008	0%	%	100,00	100,00	0,00	0,50	0,50
f. Toallero									
1. De lavabo, 1 por baño	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
3. De ducha o bañera, 1 por baño	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
g. Percha para muda de ropa	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
h. Agarradera en bañera o ducha	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
i. Cesto higiénico	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,25	0,25
							0,00	6,50	6,50

008: Aquellos establecimientos que no dispongan de bidet deberán disponer de dispondrán de duchador manual.-

Instalaciones de baños privados (art. 18°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:									
1. Tomacorriente con indicador de voltaje	no			%	1,00	1,00	0,00	0,25	0,25
2. Iluminación general y de espejo				%	100,00	-	0,00	2,00	
3. Iluminación general	no			%	-	100,00	0,00		1,00
b. Ventilación natural o forzada	no			%	100,00	100,00			
1. natural (>=50%)							0,00	3,00	3,00
2. forzada (>50%)							0,00	1,00	1,00
							0,00	3,25	2,25

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

Elementos de información y seguridad en habitaciones (art. 19°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con	no			%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
b. Cerradura con llave de seguridad	no		0%		100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
c. Mirilla óptica	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
							0,00	5,50	5,50

Ropa blanca (art. 22°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Sábanas y Fundas: 150 hilos/ cm ²	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
b. Toallas		*009							
1. de manos: Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
3. de pie: sup.: 2800 cm ² ; Peso: 500 gr./ m ²	no		0%	%	100,00	-	0,00	2,00	
c. Frazadas	no	*010	0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
d. Cubrecamas, acolchados, etc.	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	4,00	5,00
e. Almohada adicional	no		0%	%	100,00	-		1,50	
							0,00	15,50	13,00

Observación general 1: Sólo se considerará ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/ o documentación respaldatoria de las adquisiciones.-

*009: Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

*010: Cuando el lugar donde se encuentre situado el establecimiento se registren temperaturas inferiores a 18°C durante alguno de los meses de funcionamiento el establecimiento deberá contar una frazada adicional por plaza en el armario o a disposición del cliente a su solicitud en recepción.

Cofre de seguridad y guardavalores (art. 32°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
Común en recepción	no				100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
							0,00	1,50	1,50

Instalaciones en espacios comunes y de servicios (art. 24°, 35° y 37°)	Compensable		Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Instalación eléctrica:									
1. Iluminación general, con interruptor	no			%	100,00	100,00	0,00	1,00	1,00
2. tomacorrientes con indicador de voltaje (disponibles)	no			cant por local	2,00	1,00	0,00	0,50	0,25
b. Instalación de calefacción:	no								
1. Central o individual en cada espacio				%	100,00	100,00	0,00	1,50	1,50
c. Instalación de refrigeración:	no								
1. Ventilador de techo					-	-	0,00	1,00	1,00
f. Ascensores	no								
1. Ascensor de público cuando el establecimiento cuente con tres (3) niveles		*031	10%	niveles	1,00	1,00	0,00	10,00	10,00
2. Ascensores que cumplen los requerimientos de eliminación de barreras arquitectónicas para discapacitados (Dto 914/1997)		*031					0,00	2,00	2,00
							0,00	16,00	15,75



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

COMPONENTE SERVICIOS

Amenities en baños (art 17°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Pastilla diaria de jabón, por plaza	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	0,20	0,20
b. Rollo de papel higiénico (completar cantidad)	no		0%	Unit.	1,00	1,00	0,00	0,10	0,10
c. Toalla de mano y toallón, por plaza	no		0%	%	100,00	100,00	0,00	2,00	2,00
d. Toalla pie de baño	no		0%	%	100,00	-	0,00	2,00	
							0,00	4,30	2,30

Servicio de limpieza (art. 20° y 21°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Frecuencia de cambio de ropa blanca:	no	*012							
1. Sábanas y fundas				Nº pernóctes	4	4	0,00	1,00	1,00
2. Toallas y toallones				Nº pernóctes	1	1	0,00	1,00	1,00
							0,00	2,00	2,00

*012: Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si este la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor. Se requerirá el consentimiento por escrito del pasajero en la ficha de alojamiento la frecuencia acordada.-

Servicios (art. 27°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad	Puntaje				
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. De recepción:	no	*013	0%	Horas	16,00	16,00	0,00	3,20	3,20
b. Servicio de telefonía	no								
1. Pública en recepción (indicar cant de cabinas)			0%	Si/ no	Si	Si	0,00	0,50	0,50
c. De desayuno	no	*014							
1. Variedad de categorías de artículos: 6							0,00		2,25
2. Variedad de categorías de artículos: 10 y regionales							0,00	3,50	
d. De bebidas e infusiones, por autoservicio			0%	Hs.	12,00	12,00	0,00	1,00	1,00
e. Mensajería	no		0%	Si/ no	Si	Si	0,00	1,00	1,00
f. Fax			0%	Si/ no	Si	Si	0,00	2,00	2,00
g. Lavandería y planchado	no	*015	0%	Si/ no	Si	Si	0,00	2,00	2,00
h. Biblioteca con libros de la región				Si/ no	-	-	0,00	1,00	
							0,00	14,20	11,95

*013: Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.-

*014: Son categorías de artículos: (1) leche; (2) yogures; (3) cafés; (4) infusiones; (5) jugos en conserva o naturales y agua mineral; (6) cereales; (7) pan natural o tostado; (8) repostería (masas, facturas, torta, etc); (9) manteca ó margarina; (10) mermeladas y mieles; (11) frutas naturales o en conserva; (12) quesos; (13) fiambres y embutidos; (14) huevos;

*015: El servicio de lavandería y planchado es optativo para establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Personal (art. 34°)	Compensable	obs	Tolerancia sobre el requerimiento	Unidad			Puntaje		
					B&B	Hospedaje	Proy.	B&B	Hospedaje
a. Personal									
1. uniformado e identificado			0%	Si/ no	-	Si	0,00		1,00
2. Personal con acreditación de formación específica para el puesto (indicar cantidad)		*016					0,00	20,00	20,00
b. Recepción: conocimiento de un idioma 2 turnos (16 horas)		*017					0,00	2,00	
							0,00	12,00	11,00

*016: Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.-

*017: Persona de contacto con conocimiento de otro idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente. A requerimiento del organismo de aplicación, el establecimiento deberá poder demostrar el conocimiento del segundo idioma del personal bilingüe mediante exhibición de certificación y/ o constancia



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

TOTAL

Puntaje de los componentes		
Proy	B&B	Hospedaje
0	204	147
0	76	55
0	33	27
0	312	229

	Descripción	Puntaje de los ítems por componente		
		Establecimiento	B&B	Hospedaje
COMPONENTE DIMENSIONAL	Plazas	0,00	62,00	22,00
	Habitaciones	0,00	83,00	77,50
	Instalación de cuchetas	0,00	0,00	0,00
	Habitaciones equipadas para discapacitados motores	0,00	8,00	8,00
	Baños	0,00	18,70	16,20
	Espacios comunes	0,00	24,80	15,80
	Áreas de servicio	0,00	7,50	7,50
COMPONENTE EQUIPAMIENTO	Equipamiento de las habitaciones	0,00	23,90	6,60
	Instalaciones de las habitaciones	0,00	3,75	3,75
	Equipamiento de los baños	0,00	6,50	6,50
	Instalaciones de los baños	0,00	3,25	2,25
	Información y seguridad de las habitaciones	0,00	5,50	5,50
	Seguridad y guardavalores	0,00	1,50	1,50
	Ropa blanca y de cama	0,00	15,50	13,00
	Ascensor y/ o montacargas	0,00	16,00	15,75
COMPONENTE SERVICIOS	Amenities de los baños	0,00	4,30	2,30
	Servicio de limpieza	0,00	2,00	2,00
	Servicios al cliente	0,00	14,20	11,95
	Recursos humanos	0,00	12,00	11,00
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE UNIDADES DE ALOJAMIENTO		0,00	220,90	152,60
PUNTOS ASIGNADOS A COMPONENTE DIMENSIONAL, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS DE AREAS COMUNES, DE SERVICIOS Y SERVICIOS AL PASAJERO		0,00	90,00	75,00
		0,00	312,40	229,10

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

"Donar órganos, tejidos y sangre es donar Vida"

ORDENANZA 1526-CM-05

ANEXO IV

Tipo 4: A (Albergues u Hostels u Hostales)

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la presente Ordenanza y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) Servicio de alojamiento:** aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo, y baño y las comodidades anexas exigidas conforme la presente Ordenanza.
- b) Día-estada:** Se considera un pernocte o día-estada, al uso y/o disposición real de una habitación/unidad por parte de los pasajeros en un período de tiempo comprendido, entre las diez (10:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente, o fracción horaria dentro del período citado. En los arribos de pasajeros, el establecimiento esta obligado a tener lista y disponible la habitación/unidad, para ser usada por el pasajero, como máximo antes de las catorce (14:00) horas del día de su arribo.
- c) Desayuno:** Este servicio, cuando eventualmente el establecimiento lo brinde, lo hará todos los días, inclusive domingos y feriados.
- d) Media pensión:** El servicio de alojamiento, conjuntamente con los de desayuno y una de las comidas, incluidos en la tarifa del establecimiento que los brinde. Cuando sea brindado este servicio, el mismo deberá prestarse todos los días inclusive domingos y feriados. Será por menú fijo.
- e) Pensión completa:** El servicio de alojamiento, conjuntamente con los de desayuno, almuerzo y cena incluidos en la tarifa del establecimiento que los brinde. Cuando sea brindado este servicio, el mismo deberá prestarse todos los días inclusive domingos y feriados. Será por menú fijo.
- f) Habitación:** el ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas.
- g) Pabellón:** el ambiente destinado al alojamiento de personas, en un mínimo de siete (7) y hasta un máximo de treinta (30).
- h) Cama cucheta:** dos camas individuales superpuestas, la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m). Deben contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad removible.
- i) Baño privado:** El ambiente sanitario que conforma una (1) sola unidad con la habitación; equipado, como mínimo, con un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera.
- j) Baño común:** el ambiente sanitario con una disponibilidad de no menos de un (1) lavabo o bachea, un (1) inodoro, una (1) ducha o bañera cada seis (6) camas instaladas.

ARTÍCULO 2º.- La infraestructura del establecimiento será acorde a las plazas y a los servicios que se presten de manera tal que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente en materia edilicia, higiénico sanitaria y laboral.

La autoridad de aplicación podrá presumir el destino de los locales, fundada en el análisis de su ubicación y/o dimensiones, aunque dicha determinación no coincidiera con la que pudiera haberse consignado en los planos.

ARTICULO 3º.- No se establecen requisitos de capacidades mínimas para esta tipología de establecimientos, en cuanto respecta a cantidad de plazas o de habitaciones. Los albergues tendrán una capacidad máxima de sesenta (60) plazas por módulo edilicio, debiendo contar cada uno de ellos con los espacios comunes respectivos. Entendiéndose por Módulo Edificio a la unidad edificada conformada por habitaciones o pabellones, más los baños y los espacios comunes exigidos

para los mismos, debiendo estar totalmente separada de otras edificaciones similares en el mismo predio.

ARTICULO 4º.- Las habitaciones de los establecimientos estarán convenientemente insonorizadas respecto al ruido interior y dispondrán del adecuado aislamiento de los ruidos y molestias exteriores cuando su ubicación así lo demande, de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 5º.- Todas las habitaciones dispondrán de ventanas, de al menos cero metros setenta centímetros cuadrados (0,70 m²) de luz, orientadas a frente, contrafrente o patio de aire y luz. Las ventanas no podrán estar obstruidas por ningún elemento.

ARTICULO 6º.- Las habitaciones, excluido el baño, deberán tener las siguientes superficies mínimas, consideradas éstas libres de muros e incluyendo el hall propio de la habitación (si lo hubiera) y el espacio destinado a guardado:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. doble (superficie mínima, también para single)	*001	m ²	6,00
c. Cuádruples	*001	m ²	9,00
a. Séxtuples	*001	m ²	12,00
b. Pabellón o camarote, m ² por plaza	*001	m ²	2,20
c. Lado mínimo, en pabellones y en habitaciones cuádruples y séxtuples		m	2,50

***001:** Para el cálculo de superficie y considerando la pendiente de los techos, sólo se computará la superficie que cuente con una altura mínima de un metro noventa centímetros (1,90 m). En techos planos las alturas mínimas interiores serán de 2,40m. Se entiende que las dimensiones mínimas aquí establecidas, prevalecerán por sobre las exigencias dimensionales exigidas por el Código de Edificación.

ARTICULO 7º.- Para habilitar habitaciones de capacidades superiores a las dobles o cuádruples, se podrán instalar camas suplementarias en aquellas habitaciones cuya superficie se incremente en dos metros veinte centímetros cuadrados (2,20 m²) por plaza adicional por encima del mínimo exigido respectivamente.

ARTICULO 8º.- Se podrán instalar camas tipo cuquetas en forma permanente en el cien por cien (100%) de las habitaciones y cumplimentando los requisitos de superficies mínimas de las habitaciones (conforme Artículos 6º y 7º del presente anexo).

Las cuquetas no podrán obstruir total o parcialmente las ventanas o las circulaciones.

ARTICULO 9º.- En todos los establecimientos se dispondrá de dormitorios ubicados en niveles accesibles, con camas que dispongan de las distancias de aproximación requeridas por la normativa específica. La cantidad de camas accesibles será una cada cincuenta (50) camas convencionales. Los servicios sanitarios especiales se dispondrán en la proximidad de los dormitorios en la relación de uno (1) cada tres (3) camas accesibles y contarán como mínimo con un inodoro, un lavabo y una ducha, en locales independientes o integrados a los servicios convencionales (conforme leyes Nacionales 22.431, 24.314, Decreto PEN N° 914/97 y sus modificatorias).

ARTICULO 10º.- Las habitaciones deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Tamaño de colchones de una 1 plaza: 0,80m x 1,90m (individual o cuqueta)		%	100
b. Tipo de Colchones E.P., Esp.: 14 cm, Dens.: 22 kg, con protector	*002	%	100

c. Superficie de apoyo junto al cabecero de la cama, 1 por plaza		%	100
d. Cortinado o similar en las ventanas que garantice el oscurecimiento		%	100
e. Cofre por plaza: 0,40m x 0,50m x 0,90m (alto)	*003	%	100
f. Papelero		%	100

***002:** Aclaraciones: E.P.: espuma de poliuretano; Esp.: espesor; Dens.: densidad. En todos los casos deberá documentarse que las camas cumplen los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones.

***003:** Las dimensiones de los cofres corresponden, respectivamente, a ancho, profundidad y alto; dispondrá de cerradura de seguridad en buen estado de funcionamiento.

ARTICULO 11°.- Las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Iluminación general, con interruptor		%	100
2. Tomacorriente con indicador de voltaje		%	100
3. Lámpara o aplique de cabecera, 1 por plaza		%	100
b. Instalación de calefacción central o individual	*004	%	100

***004:** Que garantice una temperatura estable de 20° C en el cien por cien (100%) de las habitaciones.

ARTICULO 12°.- Todas las habitaciones deberán contar con baño privado o con acceso a baño común diferenciado por sexo, para el caso en que los baños cuenten con dos (2) o más duchas o bañeras.

ARTICULO 13°.- Todos los baños, privados o comunes, dispondrán de agua caliente y fría mezclables e identificadas para el uso del cliente. El suministro de agua deberá asegurar como mínimo la provisión de doscientos (200) litros diarios por persona y debe asegurarse la obtención de agua caliente en el transcurso de un minuto a partir de la apertura de la canilla.

ARTICULO 14°.- Los baños, compuestos como se detalla en el Artículo 1° del presente anexo, sean éstos privados o comunes deberán servir, como máximo, a seis (6) plazas; por encima del mínimo se incrementarán cada seis (6) plazas o fracción de acuerdo a dicho criterio. Contarán con revestimiento impermeable hasta una altura mínima de un metro ochenta centímetros (1,80 m).

ARTICULO 15°.- Los baños de las habitaciones deberán tener las siguientes superficies mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Baño privado o común en un solo ambiente (hasta 6 pax)		m ²	2,60
b. Baño común compartimentado			
1. Lavabo (área de artefacto y exclusiva del usuario)		m ²	0,70
2. Inodoro		m ²	0,90
3. Ducha (área de artefacto y de cambiado)		m ²	1,20

A las superficies requeridas para los baños comunes, deben adicionarse las circulaciones que, en ningún caso, serán inferiores a 0,80m, cuando permitan el acceso a compartimentos sobre un solo lateral (baterías lineales), o de 1,00m cuando permitan el acceso a compartimentos sobre ambos laterales (baterías enfrentadas).

ARTICULO 16°.- Los baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
-------------	------	--------	------------

a. Lavabo o bache		%	100
b. Botiquín o repisa con espejo, 1 por lavabo		%	100
c. Receptáculo para ducha, de superficie igual a 0,64 m ²	*005	%	100
d. Cortina o mampara		%	100
e. Inodoro	*006	%	100
f. Portarrollo		%	100
g. Toallero			
1. De lavabo, 1 por artefacto		Cant.	1
2. De ducha, 1 por receptáculo		Cant.	1
h. Percha de muda de ropa, 1 por receptáculo de ducha		Cant.	1
i. Jabonera:			
1. De lavabo, 1 por artefacto		%	100
2. De ducha con agarradera, 1 por receptáculo		%	100

***005:** En baños comunes se podrá colocar puerta en lugar de cortina o mampara.

***006:** En baños comunes se deberá colocar puerta.

ARTICULO 17°.- Los baños privados o comunes de las habitaciones deberán tener las siguientes amenidades mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pastilla de jabón, diaria y por plaza	*007	Cant.	1
b. Rollo de papel higiénico, por inodoro		Cant.	1
c. Cesto higiénico		Cant.	1
1. De lavabo, 1 por artefacto		%	100
2. De inodoro, 1 por receptáculo		%	100

***007:** En baños se podrán reemplazar las pastillas de jabón, que serán de reposición diaria, por dispenser de jabón líquido.

ARTICULO 18°.- Los baños privados o comunes de las habitaciones deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas, además de las inherentes a su funcionamiento:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Instalación eléctrica:			
1. Tomacorriente con indicador de voltaje, cada 6 plazas		%	100
2. Iluminación general y de espejo		%	100
b. Instalación de calefacción, central o individual	*008	%	100
c. Ventilación natural o forzada		%	100

***008:** De especial consideración en los baños comunes que sirven a pabellones y que tienen superficies superiores a los cinco metros cuadrados (5 m²); en este caso la calefacción será tal que garantice una temperatura estable de 20° C. Cuando se instale calefacción individual deberá cumplir con la normativa de seguridad específica, habilitada por autoridad competente.

ARTICULO 19°.- Las habitaciones deberán contar, como mínimo, como elemento de información y seguridad, con un esquema (plano) de ubicación relativa de la habitación, con indicación de los medios de salida. Además contará con Tarifario de Servicios, información sobre el establecimiento y de la localidad, pudiendo la información de la localidad estar disponible en la recepción.

ARTICULO 20°.- El establecimiento deberá tener las habitaciones preparadas y limpias en el momento de ser ocupadas por los clientes; para ello deberán disponer de servicio de limpieza de habitaciones, al menos, una vez por día cuyo horario expondrá claramente en la recepción para conocimiento de los usuarios. En el horario de limpieza de las habitaciones, que deberá exhibirse en la recepción, se podrá restringir el acceso de los clientes a las habitaciones.

ARTICULO 21°.- La ropa blanca de las habitaciones (si se provee) habrá de ser cambiada con la entrada de todo nuevo cliente y con la siguiente frecuencia mínima:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Sábanas y fundas (si se proveen)	*009	Nº pernoctes	3
b. Toallas y toallones	*009	Nº pernoctes	1

***009:** Cuando el cliente manifieste expresamente su voluntad de colaborar en la política medioambiental del establecimiento (ahorro de agua), si éste la tuviera, se podrán cambiar con una frecuencia menor, debiendo el establecimiento contar con el acuerdo firmado por el pasajero aceptando ese cambio.

ARTICULO 22°.- La ropa blanca y de cama (si se provee) deberá tener las siguientes características mínimas:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Sábanas y fundas: 150 hilos/ cm ²		%	100
b. Toallas		%	100
1. de manos: Sup.: 3200 cm ² ; Peso: 380 gr./ m ²	*010	%	100
2. de ducha o toallón: Sup.: 9100 cm ² ; Peso: 420 gr./ m ²	*010	%	100
c. Frazadas		%	100
d. Cubrecamas, acolchados, etc.		%	100

***010:** Sólo se considerará ropa blanca y de cama en buen estado de conservación. En todos los casos deberá documentarse que la ropa blanca cumple los requerimientos establecidos mediante etiquetado de fábrica y/o documentación respaldatoria de las adquisiciones. Aclaraciones: superficie (Sup.) en centímetros cuadrados (cm²); peso en gramos por metro cuadrado (gr./ m²).

ARTICULO 23°.- Los establecimientos dispondrán de espacios comunes, cuyas características edilicias cumplan la normativa vigente, conforme los mínimos expresados en la siguiente tabla:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Recepción y portería			
1. Superficie mínima		m ²	6,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	0,20
b. Sala de estar			
1. Superficie mínima		m ²	9,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	0,20
c. Salón de desayuno-comedor			
1. Superficie mínima		m ²	20,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas	*011	m ²	1,00
3. Asiento, superficie por plaza		m ²	0,25
4. Mesa, superficie por plaza		m ²	0,50
d. Cocina			
1. Superficie mínima		m ²	10,00
2. Adicional por sobre las 20 plazas		m ²	0,50
e. Lavadero		Si/ no	Si
1. Superficie mínima		m ²	3,60
2. Adicional por sobre las 20 plazas		m ²	0,20
f. Depósito general para uso del pasajero, por plaza		m ²	0,33
g. Circulaciones (pasillos, escaleras)	*012	m	0,90
h. Espacios exteriores parquizados	*013	Si/ no	Si

***011:** Para el cálculo de la superficie total de los espacios de usos comunes se considerará la superficie mínima indicada para una capacidad de hasta veinte (20) plazas; por cada plaza adicional se incrementará conforme superficie indicada. Cuando los espacios hayan sido resueltos en forma integrada la superficie incremental deberá considerarse por cada espacio común.

***012:** Los anchos de las escaleras se computarán libre de pasamanos. Estos valores son promedio de referencia, se deberán calcular de acuerdo al número de plazas y en función de cálculo de Medios de Salida (conforme Código de Edificación de San Carlos de Bariloche o Ley Nacional 17.587 y su Decreto Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Se deberá requerir el mayor de los dos valores (entre el establecido en esta Ordenanza y el del Código de Edificación o Ley Nacional 17.587 y su Dto. Reglamentario 351/79 o la normativa que la remplace a futuro). Para el cálculo del factor de ocupación por planta de habitaciones, necesario para la determinación del ancho de los pasillos y escaleras (según Ley 17.587 y su Dto. 351/79), se tomará la carga homologada en función del tamaño de las habitaciones fijado por esta Ordenanza.

***013:** Excepto si el establecimiento se encuentra ubicado en casco urbano y no cuenta, por la ocupación del terreno admitida por la norma de edificación urbana municipal, con espacios exteriores parquizables.

ARTICULO 24°.- De acuerdo a la naturaleza de los servicios que se presten, las áreas comunes del Artículo 23°, incisos b) al d) del presente anexo, podrán resolverse en espacios diferenciados o integrados. Cuando estos espacios tengan superficies mínimas los ambientes deberán integrarse. Todas las áreas de uso comunes dispondrán de ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire conforme legislación vigente. También dispondrán de calefacción y refrigeración atendiendo a las consideraciones de temperaturas detalladas en el Artículo 11° del presente anexo.

ARTICULO 25°.- Los lavaderos, conforme Artículo 23° del presente anexo, serán destinados al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Pileta de lavado:			
1. Canillas, con agua fría y caliente mezclable identificada, 1 cada		Plazas	15
b. Lavarropas automático, con centrifugado, 1 cada		Plazas	30
c. Tabla de planchar, 1 cada		Plazas	15
d. Plancha, 1 cada		Plazas	15

ARTICULO 26°.- Las cocinas, conforme Artículo 23° del presente anexo, serán destinadas al uso de los usuarios y deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Artefacto cocina:			
1. 1 hornalla, cada 4 plazas		Si/ no	Si
2. Horno de 60 litros cada 8 plazas		Si/ no	Si
b. Pileta de lavado de comestibles y vajilla: 1 canilla cada 8 plazas con agua fría y caliente con canilla mezclable identificada		Si/ no	Si
c. Disponibilidad de heladera: de 4 lts. por plaza		Si/ no	Si
d. Juego de vajilla por plaza: una taza, una cuchara chica, un cuchillo, un tenedor, una cuchara grande, un vaso, un plato soper y un plato playo.		%	100
e. Disponibilidad de menaje (uno cada seis plazas): fuente para horno, ensaladera, tabla de madera, cuchillo, colador, espumadera, cucharón, olla, cacerola, pava, mate, bombilla, sacacorchos, abrelatas, especiero, rayador, jarra, sartén, cafetera, lechera, azucarera.		Si/ no	Si

ARTICULO 27°.- Existirán sanitarios diferenciados por sexo para el uso exclusivo de las áreas de recepción, sala de desayuno o estar. La cantidad y el tipo de artefactos se determinará en función de la capacidad de cada una de estas áreas y de la capacidad total del establecimiento utilizando los parámetros del Código de Edificación Municipal o, en su defecto, de acuerdo a parámetros que establezca la Secretaría de Turismo.

ARTICULO 28°.- Los establecimientos dispondrán de los siguientes servicios mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. De recepción	*014	Horas	16
b. Servicio de telefonía semipública y/o similar en recepción		Si/ no	Si
c. Lapso de uso de la cocina:		Horas	16
d. Mensajería		Si/ no	Si
e. Lapso de uso de las instalaciones de lavandería y planchado		Horas	16

***014:** Cuando el establecimiento tenga más de veinte (20) plazas deberá preverse una guardia mínima durante las veinticuatro (24) horas del día.

ARTICULO 29°.- El servicio de recepción/portería, constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos, de asistencia e información. A este servicio corresponderá, entre otras funciones, las de: atender las reservas de alojamiento; formalizar el hospedaje; recibir a los clientes; constatar su identidad a la vista de los correspondientes documentos; inscribirlos en el libro-registro de entrada y asignarles habitación; atender las reclamaciones; expedir facturas y percibir el importe de las mismas; custodiar las llaves de las habitaciones que les sean encomendadas; recibir, guardar y entregar a los clientes la correspondencia, así como los avisos o mensajes que reciban; cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los clientes.

ARTICULO 30°.- El establecimiento dictará un reglamento interno de funcionamiento en el que se determinarán los servicios y fijarán las reglas de convivencia, horarios, derechos de los pasajeros como así también las conductas esperadas en cuanto a la conservación de la higiene del establecimiento. Dicho reglamento, traducido en por lo menos dos idiomas será comunicado a cada visitante y exhibido en habitaciones, pabellones y espacios comunes. Allí se detallarán, el horario de uso de la cocina, del lavadero y de las demás dependencias puestas a disposición del cliente, conforme el lapso establecido en el Artículo 28° del presente anexo, y que se fijarán en función de dar respuesta a la demanda de los clientes y atender los usos y costumbres relacionadas con las actividades que se desarrollen en las distintas localizaciones.

ARTICULO 31°.- Los establecimientos deberán tener, por lo menos, una (1) caja de seguridad en la recepción que se pondrá a disposición de los clientes para la guarda de valores; se expondrá claramente en recepción el horario de acceso al servicio que será, como mínimo, de doce (12) horas.

ARTICULO 32°.- Toda la infraestructura edilicia, el equipamiento y los elementos puestos a disposición de los clientes o de uso del personal deberán estar en buen estado de funcionamiento, conservación e higiene, ante cualquier rotura o falla de funcionamiento deberán repararse o sustituirse.

ARTICULO 33°.- Los establecimientos contarán con los recursos humanos necesarios para el eficiente suministro de los servicios que presten en cantidad acorde con la capacidad del establecimiento, de acuerdo a los siguientes mínimos:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos
a. Personal uniformado e identificado	*015	Si/ no	Si
b. Personal de contacto con conocimiento básico de segundo idioma	*016	Si/ no	Si

***015:** Personal uniformado: este requisito es optativo para aquellos establecimientos de menos de veinte (20) plazas.

***016:** Personal de contacto con conocimiento de segundo idioma: preferentemente idioma inglés, se atenderán opciones por otros idiomas relacionadas con la clientela frecuente.

ARTICULO 34° .- Los ascensores y/o montacargas, si los hubiera, deberán cumplir las condiciones de mantenimiento, conservación y revisión establecidos en la normativa vigente de aplicación. Asimismo el establecimiento estará obligado a exhibir la acreditación de la última revisión de las instalaciones.

ARTICULO 35° .- Todos los establecimientos tendrán el cuarto de máquinas, las instalaciones generadoras de ruidos y el resto de las dependencias que así lo requieran (cocinas, lugares de reunión, etc.) debidamente insonorizadas, de acuerdo a la normativa vigente, mediante el uso de materiales acústicos absorbentes, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones molestos tanto a las dependencias de clientes, como al exterior.

ARTICULO 36° .- El almacenamiento y recolección de residuos, para su posterior retiro por los servicios públicos, deberá realizarse de forma que éstos no queden a la vista ni produzcan olores. Para ello deberán disponer de envases herméticos que depositarán en contenedores destinados únicamente a este fin, situados lo más lejos posible de las dependencias donde se almacenen o manipulen alimentos y de las destinadas a alojamiento.

ARTICULO 37° .- No se habilitará este Tipo de alojamiento turístico en edificios de propiedad horizontal.

ORDENANZA 1526-CM-05

ANEXO V

Tipo 6: C (Campamentos turísticos o Campings)

ARTICULO 1º.- En el marco de esta Ordenanza se entiende por Campamentos Turísticos o Camping:

- a) Público:** aquel que está abierto al público en general, sean sus servicios a título oneroso o gratuito;
- b) Privado:** aquellos que sólo pueden ser utilizados por los miembros de la entidad propietaria u organizadora de los mismos, o cuando se requiera otro requisito adicional al pago de los servicios.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza y de la oferta a los usuarios se entiende por:

- a) Campamentos turísticos o camping:** Son aquellos establecimientos que cuentan con un predio subdividido en parcelas, las cuales se brindan o alquilan para instalar allí carpas, casas rodantes y/o autoportantes a efectos de alojarse en el lugar, y que poseen los demás requisitos exigidos en el presente anexo.
- b) Unidad de alojamiento o parcela:** Son los espacios en que está subdividido un predio los cuales se brindan o alquilan para instalar allí carpas, casas rodantes y/o autoportantes a efectos de alojarse en ese espacio.
- c) Acampante o campamentista:** A los efectos de esta normativa se lo define como: Persona que demanda y utiliza para alojarse los servicios de Campamento Turístico o Camping.
- d) Servicio de alojamiento:** es aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento, los sanitarios, los demás servicios que se indiquen en esta Ordenanza como obligatorios y las comodidades anexas que el establecimiento considere de uso gratuito o incluidas en la tarifa.
- e) Día-estada:** Se considera un pernocte o día-estada, al uso y/o disposición real de una habitación/unidad por parte de los pasajeros en un período de tiempo comprendido, entre las diez (10:00) horas de un día y las diez (10:00) horas del siguiente, o fracción horaria dentro del período citado. En los arribos de pasajeros, el establecimiento está obligado a tener lista y disponible la habitación/unidad, para ser usada por el pasajero, como máximo antes de las catorce (14:00) horas del día de su arribo.
- f) Cucheta:** dos camas individuales superpuestas; la separación mínima entre la cara superior del colchón de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de cero metros ochenta centímetros (0,80 m); cuando no se proveyera colchón, la separación mínima entre la cara superior del elástico de la cama inferior y el larguero de la cama superior será de un metro (1,00 m). Debe contar con escalera de acceso a la cama superior y baranda de seguridad.
- g) Dormis:** son unidades alojativas de exclusivo complemento de los campamentos que se componen de una unidad de alojamiento cubierta mínima y una parcela exterior de uso exclusivo, conforme los requisitos exigidos en esta Ordenanza. No podrán preverse establecimientos que sólo consideren esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 3º.- Todos los campamentos deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a)** Estar inscriptos en el Registro Único de Alojamientos Turísticos de la Secretaría de Turismo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, además de contar con la Habilitación Comercial correspondiente.

b) La salubridad del emplazamiento del establecimiento será verificada al momento de cada inspección. En aquellos casos que la autoridad de aplicación lo considere necesario, se solicitará Certificación de organismo competente.

c) El saneamiento contemplará los siguientes aspectos:

1. Sistema de evacuación de las aguas pluviales: este deberá ejecutarse por medio del canalizado del predio de forma tal que el escurrimiento de las aguas de lluvia resulte en un mínimo arrastre de sólidos; será verificado al momento de cada Inspección. En aquellos casos que la autoridad de aplicación lo considere necesario, se solicitará Certificación de organismo competente.

2. Eliminación de residuos sólidos: deberá contar con un servicio de limpieza del predio y de recolección de residuos sólidos con retiro y deposición autorizado y conforme legislación vigente. En todos los casos los desechos de muy lenta degradación (tales como plásticos, metales, etc.) serán trasladados a vertedero habilitado. Podrá solicitarse, a la Autoridad de Aplicación, autorización para la deposición en el predio de residuos sólidos de origen orgánico y de rápida degradación (tales como vegetales, papeles, etc.); si fuere consentida, se realizará conforme legislación vigente.

3. Eliminación de residuos cloacales: deberá contar con sistema de conducción, tratamiento secundario y disposición de los desagües cloacales aprobado por autoridad competente.

d) Contar con abastecimiento permanente de agua potable y reserva, ésta con capacidad de abastecer en total a razón de cien (100) litros diarios por “unidad de alojamiento”. El sistema deberá ser aprobado por autoridad competente y la provisión podrá efectuarse por:

- 1.** Conexión a red;
- 2.** Captación de aguas subterráneas;
- 3.** Extracción o tomas en cursos de agua.

Cuando la provisión no se realice por medio de conexión a red (puntos 2 y 3), el establecimiento deberá presentar, previo a la apertura de cada temporada y cada dos (2) meses, Certificado de Potabilidad que, **a costo y cargo del propietario/ administrador**, realizará la autoridad sanitaria competente.

Independientemente del sistema utilizado para la provisión, el suministro al usuario será por red de distribución, con grifos y piletas conectadas a sistema de saneamiento.

e) En todos los casos, la nivelación y el trazado de la red circulatoria deberá producir una mínima alteración en la naturaleza del predio. De acuerdo a su área de emplazamiento y conforme las densidades poblacionales de dicha área que se expresan a continuación (ver observaciones *001, *002, *003 y *004), los campamentos deberán destinar, como mínimo, a caminos interiores, sendas peatonales, campos de juego y/o espacios libres la siguiente superficie:

Emplazamiento	Obs.	Unidad	Superficie del terreno
Áreas de alta densidad	*001	%	20
Áreas de densidad media	*002	%	30
Áreas de baja densidad	*003	%	40
Áreas de muy baja densidad	*004	%	50

***001:** Áreas de alta densidad: hasta trescientos (300) habitantes por hectárea.

***002:** Áreas de densidad media: hasta ciento veinte (120) habitantes por hectárea.

***003:** Áreas de baja densidad: hasta noventa (90) habitantes por hectárea.

***004:** Áreas de muy baja densidad: menos de treinta (30) habitantes por hectárea.

Para el emplazamiento de los establecimientos también deberá darse cumplimiento a las previsiones que establece el Código de Planeamiento respecto de las áreas, sus usos y densidades poblacionales.

Las circulaciones peatonales que den acceso a las parcelas deberán tener un ancho mínimo de un (1) metro.

Cuando el campamento se encuentre sobre red vial existente, se dispondrá un acceso, preferentemente de doble mano, convenientemente señalizado y en un todo de acuerdo a la normativa correspondiente. Se preverá entonces estacionamiento interior al predio, a razón de una (1) plaza por unidad de alojamiento y conforme las siguientes alternativas:

1. Estacionamiento general donde cada plaza vehicular contará, como mínimo, con veinticinco metros cuadrados (25 m²), de los cuales doce metros cuadrados con cincuenta centímetros (12,50 m²) corresponden a la plaza misma de estacionamiento y el resto a la parte proporcional de área de maniobra.
2. Estacionamiento incluido en la unidad de alojamiento conforme inciso g) del presente Artículo.

Las calles vehiculares interiores del campamento tendrán las siguientes dimensiones:

Tipo de calles vehiculares	Obs.	Unidad	Ancho	
			mínimo	máximo
Troncales		m	5,00	7,00
Secundarias y de acceso a parcelas		m	2,50	4,00

f) Las características del cercado perimetral del campamento estarán en concordancia con la natural fisonomía del paisaje, procurando evitar, en la medida de lo posible, que se destaquen indebidamente sobre el mismo. Se podrán utilizar setos, pircas, tranquilas, alambrado, etc. En función del emplazamiento del establecimiento y, a excepción de sectores donde los accidentes geográficos impidan el acceso al predio, la altura del cercado perimetral será como sigue:

Emplazamiento	Obs.	Unidad	Altura del cercado perimetral
Alta o media densidad	*005	m	1,80
Baja o muy baja densidad	*006	m	1,20

*005: Aquellas definidas, conforme inciso e), Observaciones: *001 y *002.

*006: Aquellas definidas, conforme inciso e), Observaciones: *003 y *004.

g) Las unidades de alojamiento se proyectarán y adecuarán atendiendo a razones de seguridad, control de incendios, pendientes del terreno, accidentes geográficos y especies forestales de valor. En función del emplazamiento del establecimiento, los requisitos de superficie mínimos serán como sigue:

Emplazamiento	Obs.	Unidad	Características
1. Área de alta densidad	*007		
Sin estacionamiento		m ²	35,00
Con estacionamiento		m ²	45,00
Lado mínimo		m	5,00
2. Áreas de densidad media	*007		
Sin estacionamiento		m ²	50,00
Con estacionamiento		m ²	60,00
Lado mínimo		m	6,00
3. Áreas de baja o muy baja densidad	*007		
Sin estacionamiento		m ²	75,00
Con estacionamiento		m ²	85,00
Lado mínimo		m	7,50

*007: Definidas conforme inciso e) del presente artículo.

Las unidades de alojamiento deberán estar separadas entre sí por setos, pircas, tranquilas, troncos, rocas u otros elementos adecuados, existentes o dispuestos, en forma tal que no distorsionen las características naturales de la zona pero que permitan la identificación de las áreas exclusivas. En su diseño y acondicionamiento se considerarán situaciones tales como los vientos dominante del lugar, asoleamiento, etc.

Estas instalaciones no podrán situarse, en ningún caso, a una distancia superior a cien (100) metros de la unidad de alojamiento más alejada.

3. Servicio de electricidad que garantice la iluminación de locales y espacios comunes así como la alimentación de artefactos eléctricos (tales como máquinas de afeitar, secadores de pelo, etc.); en horario nocturno se preverá la iluminación del acceso, de los servicios sanitarios y otras instalaciones que así lo requieran de modo tal que permitan el uso de los mismos pero no perturben el descanso de los acampantes.

4. Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2) y se distanciarán de sus similares como sigue:

Distancia a fogones más cercanos	Obs.	Unidad	Requisito
Individuales		m	10
Agrupados por pares		m	20

5. Equipamiento diferenciado para el lavado de vajilla y de ropa que se deberá instalar, indistintamente, en forma conjunta o separada respecto de las instalaciones sanitarias; la dotación mínima, en función de la cantidad máxima de usuarios o fracción será:

Piletas de lavar	Cantidad máxima de usuarios o fracción	Obs.	Unidad	Requisito
Ropa	40		Cant.	1
Vajilla	40		Cant.	1

Se deberá proveer servicio de agua caliente que, como mínimo, abastezca estas instalaciones por un lapso de diez (10) horas diarias, el horario del servicio estará claramente indicado en la administración y en dichas instalaciones.

Estas instalaciones no podrán situarse, en ningún caso, a una distancia superior a cien (100) metros de la unidad de alojamiento más alejada.

6. Un (1) recipiente para residuos por cada dos (2) unidades de alojamiento, como mínimo, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, con un volumen que permita la recolección de los residuos generados por dichas unidades.

7. En el tablero de anuncios (reglamentado por el punto siguiente) se indicará claramente la ubicación de la estafeta más cercana; podrá preverse servicio de distribución, recolección y despacho de correspondencia.

8. Un tablero de anuncios que se ubicará, en forma bien visible, en la administración o en lugar inmediato a la entrada del campamento, cuyo tamaño, materiales y forma serán facultativos del administrado. En él deberá constar, además de toda información que el establecimiento considere pertinente, como mínimo, lo siguiente:

a) Tarifas.

b) Capacidad máxima de acampantes del establecimiento.

c) Plano del campamento, con indicación de las vías de comunicación interiores, las unidades de alojamiento, la infraestructura sanitaria y de lavado, los espacios libres y demás servicios con que contare el campamento (tales como equipamiento deportivo, proveeduría, etc.).

d) Horarios de habilitación del agua caliente para los servicios sanitarios y de lavado; de recepción, registro de pasajeros, atención de quejas; de recolección de residuos. También se podrá consignar todo otro servicio adicional sujeto a horario.

9. En aquellos campamentos que alquilen carpas instaladas, se considerará como capacidad máxima de la carpa sujeta a locación la determinada por el fabricante.

10. Señalización de todas las unidades de alojamiento, las circulaciones, las instalaciones sanitarias y de lavado, los espacios libres, la infraestructura complementaria.

11. Servicio de prevención y/o extinción de incendios que, de acuerdo a normativa vigente, comprenda los medios e instalaciones necesarias en perfecto estado de funcionamiento.

12. Servicio de primeros auxilios para la atención de curaciones menores que comprenda, como mínimo, un (1) botiquín de primeros auxilios autorizado por autoridad competente.

13. Custodia de valores que se ubicará en la administración y cuyo funcionamiento tendrá el mismo horario que los servicios de recepción y atención al usuario.

ARTICULO 4º .- Tanto la determinación de los sectores de afectación del terreno a los diferentes usos de alojamiento así como las edificaciones y/o instalaciones de los campamentos turísticos, deberán ser ajustados o restringidos de acuerdo a las características del medio natural en que se implanten, buscando disminuir al máximo los impactos ambientales negativos producidos por las instalaciones y el funcionamiento de este servicio turístico. Estas consideraciones serán especialmente atendidas en sitios de gran valor paisajístico o natural.

ARTICULO 5º .- Los sitios de instalación de los campamentos turísticos deberán estar acorde a lo establecido por el Código de Planeamiento municipal y toda otra normativa que regule la posibilidad de instalación en un área determinada del Municipio.

ARTICULO 6º .- La Secretaría de Turismo de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche será el área municipal encargada de otorgar la Habilitación Turística, mientras que la Dirección de Inspección General del Municipio otorgará la Habilitación Comercial.

ARTICULO 7º .- A los fines de la apertura de los Campamentos se deberá dar cumplimiento al Artículo 11º del cuerpo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º .- Como complemento de la documentación indicada en el Artículo precedente, se deberá presentar Reglamento Interno de Funcionamiento, que contendrá las normas que establecen los derechos y atribuciones del establecimiento y de los acampantes y que se referirán como mínimo a:

- a)** Horarios de acceso, salida y circulación interna de los automotores, cuando tal facilidad sea contemplada.
- b)** Uso con moderación de elementos tales como radios de modo de evitar molestias a otros acampantes.
- c)** Horario general de reuniones de los acampantes.
- d)** Derechos de los acampantes claramente detallados, en especial todo lo atinente a uso de las instalaciones y servicios comprendidos en la tarifa de alojamiento y aquellos que se proveen en forma adicional.
- e)** Tenencia de animales en el predio.
- f)** Informar a la administración, cualquier caso de enfermedad contagiosa de la que se tenga conocimiento.
- g)** No portar armas ni objetos peligrosos que puedan causar accidentes.
- h)** No encender fuego en lugares que, específicamente, no se encuentren destinados a tal fin.
- i)** No extraer ni capturar ejemplares de fauna y/o flora del campamento en que se encuentren.
- j)** No lavar ropa y vajilla en cursos de aguas naturales, ni volcar detergentes o jabones de cualquier clase (aún los de tipo de aseo personal).

k) Evitar comportamientos de los que resulten efectos perjudiciales para la estética, la higiene y/o el aspecto general del campamento.

ARTICULO 9º.- Cualquier modificación respecto de la época de funcionamiento declarada de los campamentos deberá ser comunicada, por su propietario o administrador, al organismo de aplicación, por medio fehaciente, con una antelación de treinta (30) días corridos a su entrada en vigencia. En aquellos casos que el titular del establecimiento haya cerrado temporalmente el mismo sin haberlo comunicado a la autoridad de aplicación y, la autoridad de aplicación a través de tres (3) inspecciones de rutina consecutivas realizadas con intervalos no menores a quince (15) días corridos entre una y otra, en las que labrará el acta de infracción correspondiente, detectara que no se registra actividad alguna en el establecimiento, podrá dar la baja de oficio de la habilitación turística del establecimiento previa notificación.

ARTICULO 10º.- El horario de apertura o funcionamiento de la administración deberá comunicarse al organismo de aplicación y exhibirse claramente en el acceso al establecimiento.

ARTICULO 11º.- Deberá contar con un Libro de Registro de Pasajeros de acuerdo a las condiciones que reglamentan el mismo y que se encuentran detalladas en el Artículo 17º del cuerpo de la presente Ordenanza. Asimismo deberá contar con un Libro de Quejas de acuerdo a las condiciones que reglamentan la recepción de quejas y sugerencias y que se encuentran detalladas en el Artículo 25º del cuerpo de la presente Ordenanza con sus correspondientes sanciones en caso de incumplimiento.

ARTICULO 12º.- Deberá contar, para operar comercialmente, con la respectiva Habilitación Turística y Comercial y estar inscripto en el Registro Único de Alojamientos Turísticos de acuerdo a lo detallado en los Artículos 5º y 6º del cuerpo de la presente Ordenanza y el artículo 3º inciso a) del presente anexo.

ARTICULO 13º.- Deberá comunicar a la autoridad competente cualquier introducción de mejoras o modificaciones en el establecimiento, de acuerdo a lo detallado en el Artículo 27º del cuerpo de la presente Ordenanza con sus correspondientes sanciones en caso de incumplimiento.

ARTICULO 14º.- Se podrán ofrecer servicios o instalaciones adicionales, complementarios de los obligatorios detallados anteriormente en esta Ordenanza, tales como:

- a)** Equipamiento adicional de las unidades de alojamiento (mesas y bancos, piletas para lavado de vajilla y/o ropa individuales, etc.).
- b)** Dormis.
- c)** Juegos para niños.
- d)** Instalaciones deportivas (voleibol, fútbol, tenis, etc.).
- e)** Piscina.
- f)** Alquiler de equipamiento vario (reposeras, carpas, bicicletas, etc.).
- g)** Servicio telefónico.
- h)** Acceso a Internet.
- i)** Lockers o taquillas.
- j)** Proveeduría.
- k)** Sala de estar o similar (eventualmente con TV, videocasetera, etc.).
- l)** Quincho o similar (con parrilla y eventualmente TV, videocasetera, etc.).
- m)** Confitería, bar, comedor u otro servicio de gastronomía.
- n)** Tendedero.
- o)** Lavandería de ropa cubierta y equipada.

ARTICULO 15°.- Deberá contar con servicio de vigilancia que será cumplimentado conforme el Artículo 3°, inciso h) del presente Anexo. Será comunicada, a la Autoridad de Aplicación, la forma de prestación y organización del servicio.

ARTICULO 16°.- Deberá comunicar las tarifas a la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19° inciso 1° a) del cuerpo de la presente Ordenanza con sus correspondientes sanciones para los casos de incumplimiento.

ARTICULO 17°.- La vigencia de las tarifas se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19° inciso 1.a), 1.b) y 1.c) del cuerpo de la presente Ordenanza con sus correspondientes sanciones para los casos de incumplimiento.

ARTICULO 18°.- Las tarifas, en todos los casos, incluirán el uso de los servicios sanitarios, los equipamientos para el lavado de vajilla o ropa, las circulaciones interiores, los estacionamientos vehiculares (si los hubiera) y los espacios libres.

ARTICULO 19°.- Las condiciones que reglamentan el pago de alojamiento y de servicios complementarios se encuentran detallados en los Artículos 19° incisos 12) y 13) y 25° del cuerpo de la presente Ordenanza correspondiendo sus respectivas sanciones para los casos de incumplimiento.

ARTICULO 20°.- El día estada, en lo relativo a la facturación del servicio de alojamiento, se entenderá de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° del presente Anexo.

ARTICULO 21°.- La autoridad de aplicación podrá publicar e informar tarifas orientativas de los distintos servicios.

ARTICULO 22°.- Cada establecimiento podrá establecer libremente las bonificaciones que considere pertinentes por la contratación de los servicios que ofrece.

ARTICULO 23°.- El derecho de admisión será regido en forma supletoria por lo dispuesto en el Artículo 19° inciso 14) del cuerpo de esta Ordenanza con sus respectivas sanciones.

ARTICULO 24°.- Las condiciones que reglamentan la presencia de menores de dieciocho (18) años se encuentran detalladas en el Artículo 18° del cuerpo de esta Ordenanza con sus respectivas sanciones para los casos de incumplimiento.

ARTICULO 25°.- Los acampantes deberán dar cumplimiento al Reglamento Interno del campamento y las restantes normas establecidas en esta Ordenanza y observar las pautas de buena conducta, seguridad y preservación de la sanidad y el medio ambiente establecidas en el Artículo 8° del presente Anexo, las que serán incorporadas al Reglamento Interno del Establecimiento.

ARTICULO 26°.- Las condiciones que reglamentan las infracciones y la correspondiente graduación y aplicación de sanciones, se encuentran detalladas en el Capítulo V del cuerpo de la presente Ordenanza y en Anexo IX.

ARTICULO 27°.- Como complemento del servicio elemental de alojamiento que comportan los Campamentos Turísticos pueden adicionarse otras facilidades alojativas. Estos establecimientos se considerarán Complejos cuando cumplan con lo establecido en el Art. 7° del cuerpo de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28°.- Todos los Dormis deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

a) Respecto de las unidades de alojamiento cubiertas:

1) Serán de construcción permanente, realizada con tecnologías adecuadas a la zona de implantación y que asegure protección respecto de las inclemencias del tiempo. Garantizará protección, en todos sus paramentos, piso y cubierta, respecto de humedad y viento.

2) Deberán contar con puerta de acceso con cerradura de seguridad o similar.

3) Se desarrollarán en un (1) solo ambiente destinado a la función de dormitorio, que de acuerdo a su capacidad alojativa máxima, tendrá la siguiente superficie mínima:

Capacidad máxima	Obs.	Unidad	Superficie
Hasta dos (2) usuarios		m ²	4,50
Hasta cuatro (4) usuarios		m ²	9,00
Hasta seis (6) usuarios		m ²	12,50

4) En ese único ambiente, se podrá disponer un área diferenciada equipada con mesa y sillas o bancos; en este caso la superficie total del Dormi se incrementará a razón de un metro con veinte centímetros cuadrados (1,20 m²) por plaza.

5) Deberán contar con el siguiente amoblamiento mínimo:

Detalle	Obs.	Unidad	Requisitos
Catre o litera para bolsa de dormir, por plaza		Cant.	1
Estante de 0,40m de ancho, largo por plaza		m	1
Percha o gancho de pared, por plaza		Cant.	2

La disposición de literas superpuestas (cuchetas) no autoriza a la reducción de las superficies establecidas en el ítem anterior; éstas han de considerarse como mínimas en todos los casos.

6) Deberán contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Detalle	Obs.	Unidad	Requisitos
Cortinado o similar en la/s ventana/s		%	100
Papelero, por unidad de alojamiento		Cant.	1

7) Deberán contar con la siguiente instalación eléctrica mínima:

Detalle	Obs.	Unidad	Req.
Iluminación exterior, sobre la puerta de acceso		Cant.	1
Iluminación general con interruptor		Cant.	1
Lámpara o aplique de cabecera, por plaza		Cant.	1
Tomacorriente con indicador de voltaje		Cant.	1

8) La iluminación natural y la ventilación serán proporcionales a la superficie cubierta conforme reglamentación vigente, y nunca inferiores a:

Requisitos	Obs.	Unidad	Superficie
Iluminación		m ²	0,55
Ventilación		m ²	0,20

9) No se podrá incorporar a los Dormis instalación sanitaria de uso exclusivo de la unidad de alojamiento.

b) Respecto de las parcelas exteriores:

1. Cada uno de los **Dormis** deberá contar con una parcela exterior, de uso exclusivo, cuyos requisitos de superficie mínimos serán como sigue:

Características	Obs.	Unidad	Superficie
1. Sin estacionamiento		m ²	50,00
2. Con estacionamiento		m ²	60,00
3. Lado mínimo		m	6,00

Cada una de las parcelas se ubicará, preferentemente, anexa al Dormi correspondiente y nunca a una distancia superior a los veinte (20) metros.

Llevarán la misma identificación numeraria que aquél al cual complementan.

Los requerimientos de evacuación de las aguas pluviales de las parcelas exteriores serán conforme Artículo 3º, inciso c.1) de este Anexo.

Los requerimientos respecto separación, diseño y área de sombra de las parcelas exteriores serán conforme Artículo 3º, inciso g) de este Anexo.

2. Cada una de las parcelas exteriores de los **Dormis** deberá contar con el siguiente equipamiento mínimo:

Detalle	Obs.	Unidad	Requisitos
Mesa y bancos (con capacidad igual a las unidades cubiertas)		Cant.	1
Fogón con parrilla		Cant.	1
Recipiente para residuos (mínimo, por cada dos (2) unidades)		Cant.	1
Tomacorriente exterior apto para intemperie (con indicación de voltaje)		Cant.	1

Los requerimientos respecto disposición y diseño de los fogones con parrilla de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.4) de este Anexo.

Los requerimientos respecto disposición y diseño de los recipientes para residuos de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.6) de este Anexo.

c) Respecto de la relación con la infraestructura general:

1. Los usuarios de los **Dormis** harán uso de las instalaciones sanitarias y el equipamiento para el lavado de vajilla y ropa comunes del Camping Turístico. En relación a las instalaciones sanitarias y el equipamiento para el lavado de vajilla y ropa, los dormis utilizarán la infraestructura común del Camping Turístico destinada a ese fin.

2. Podrán preverse instalaciones sanitarias y equipamiento para el lavado de vajilla y ropa exclusivos de los **Dormis**, cuando se disponga, como mínimo, de una capacidad de treinta (30) plazas en este tipo de alojamiento.

3. Los requerimientos respecto al equipamiento mínimo y servicio de agua caliente de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.2) de este Anexo.

4. Los requerimientos respecto del equipamiento diferenciado para el lavado de vajilla y ropa de los **Dormis** serán conforme Artículo 3º, inciso h.5) de este Anexo.

5. El **Dormi** más alejado no podrá situarse, en ningún caso, a una distancia superior a cincuenta metros (50 m) de los servicios sanitarios y del equipamiento para el lavado de vajilla y de ropa del campamento.

6. Los requerimientos respecto a recolección de residuos sólidos, limpieza y mantenimiento de las instalaciones serán conforme Artículo 3º, inciso h.1) de este Anexo.

d) La capacidad alojativa total de los **Dormis** será, como máximo, igual o inferior al treinta por ciento (30%) de la capacidad alojativa total del Camping Turístico.

e) Los **Dormis** sólo podrán emplazarse en campamentos turísticos ubicados en áreas rurales o suburbanas.

ARTICULO 29º. El organismo de aplicación evaluará cada propuesta superadora de los requisitos de los Dormis establecidos en el Artículo precedente.

ORDENANZA 1526-CM-05

ANEXO VI

Capítulo I: Especialización en Congresos y Convenciones

ARTÍCULO 1º.- Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:

- a)** Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas.
- b)** Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas.

ARTÍCULO 2º.- Deberán prestar servicios para la realización de reuniones de índole profesional, cultural o social, en espacios distintos con respecto a las áreas generales del establecimiento.

ARTÍCULO 3º.- Las reuniones pueden adquirir las siguientes características:

- a) Seminario:** Reunión de estudio donde se desarrolla en profundidad un tema determinado. Cada uno de los oradores expone en forma individual desde su área específica o su punto de vista. Suele darse como actividad integrada o paralela en algunos congresos.
- b) Simposio:** Reunión de un grupo de entre tres y seis expertos o técnicos que exponen sucesivamente distintos aspectos del asunto tratado. Cada intervención se extiende durante 15 minutos y aborda, con la mayor profundidad posible, un área particular de tema que los convoca. De esta manera, al cabo del simposio, el público tiene una visión integrada del tema que los ocupa.
- c) Workshop:** Taller de trabajo para profesionales de un mismo rubro, actividad o profesión. Es un ámbito de diálogo y de intercambio informativo entre colegas.
- d) Evento:** Este término se emplea para denominar genéricamente a todo tipo de reunión, incluidas las exposiciones y los encuentros.
- e) Desayuno de trabajo:** Se trata de un grupo de personas que se reúnen por la mañana a analizar un tema determinado. La dinámica consiste en intercambiar ideas, dirigidas por un moderador, mientras se disfruta de un desayuno, es un trabajo en equipo distendido.
- f) Congreso:** Reunión periódica que nuclea a los miembros de una asociación, organismo o entidad para debatir cuestiones previamente fijadas. Por lo general, se celebran una vez al año, aunque los de carácter internacional se suelen organizar cada 24 meses, y su duración oscila entre los dos y cinco días. Este tipo de encuentro prevé tres sesiones.
- g) Convención:** Evento formal y genérico de cuerpos legislativos, político-sociales o económicos, cuyo propósito es proveer información respecto de una situación particular para luego deliberar con la intención de establecer consenso entre sus participantes.
- h) Foro:** Conversación o debate sobre un tema en el que participan todos los presentes de una reunión. Generalmente, constituye la parte final de un simposio. Está dirigido por un coordinador, quien permite la libre expresión de ideas supervisando las intervenciones y los tiempos.
- i) Jornada:** Encuentro que, bajo la modalidad de talleres o conferencias, trata un tema ante un auditorio y cuyos resultados se publican posteriormente. Esta denominación se debe a que cada tema se desarrolla durante un solo día, es decir, se realizan las disertaciones, se debate y se arriba a conclusiones en una misma jornada.
- j) Coloquio:** Reunión informal realizada con el fin de discutir un determinado tema, sin que haya necesidad de llegar a un acuerdo. Su función es fomentar el intercambio de ideas.
- k) Conferencia:** Encuentro convocado por una persona, empresa o entidad para transmitir un mensaje o dar a conocer un tema en particular. No existen reglas fijas en cuanto a su frecuencia, pero deben ser de corta duración para poder aprovechar al máximo la atención del auditorio.

ARTÍCULO 4°.- Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con los siguientes ámbitos adicionales a los requeridos por la categoría en el mismo establecimiento:

a) Dos salones perfectamente identificables, integrables o no, cuya capacidad individual sea de un mínimo de cincuenta (50) personas, de una superficie de setenta y cinco metros cuadrados (75 m²). En caso que el salón sea divisible deberá ser acústicamente aislado y deberá tener acceso franco independiente para público y servicios a cada uno de ellos. La altura del salón deberá permitir el montaje de distintos tipos de equipamiento.

El salón principal deberá además incrementarse en un metro con cincuenta centímetros cuadrados (1,50 m²) por persona de acuerdo a la capacidad de plazas del hotel cuando el establecimiento tenga más de cincuenta (50) plazas.

b) Un foyer o hall que dé acceso a los siguientes locales ubicados con proximidad al área de servicios:

- 1)** Una (1) secretaría o espacio físico para acreditaciones.
- 2)** Un Bussiness Center, equipado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del presente Capítulo de este Anexo.
- 3)** Un (1) despacho privado o sala de reuniones para seis (6) personas cada ciento cincuenta (150) plazas.
- 4)** Espacio físico para el servicio de coffee breaks.
- 5)** Sanitarios diferenciados por sexo para uso exclusivo y accesibles a los salones.
- 6)** Guardarropa.

c) Plazas de estacionamiento en un diez por ciento (10%) más por encima de los porcentajes mínimos establecidos para las distintas categorías de establecimientos. Deberán además, contar con infraestructura que permita acceso a los proveedores, preferentemente por entrada independiente.

d) Para los establecimientos nuevos:

- 1)** Acceso independiente desde la vía pública a los espacios de la especialidad de uso del público;
- 2)** Acceso al área específica con comunicación desde el área de servicios.

ARTÍCULO 5°.-

El establecimiento deberá contar con:

a) Habitaciones tipo suite de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción	Obs.	Unidad	Requisitos mínimos				
			5*	4*	3*	2*	1*
a. Suites		% de habitaciones	7	5	-	-	-

b) Todas las habitaciones en 4* y 5* tendrán conexión a Internet y estarán equipadas con escritorio o mesa de trabajo.

ARTÍCULO 6°.-

Todos los espacios deberán estar con

las siguientes instalaciones:

- a)** Cableado para suministro de electricidad específico cada cuatro (4) metros lineales y para comunicaciones en general.
- b)** Instalación de líneas telefónicas que podrán ser habilitadas con cargo al organizador.
- c)** Instalación eléctrica con tablero propio, independiente y sectorizada para cada salón y con regulación de potencia.
- d)** Señalización luminosa de servicios permitidos en la sala.
- e)** Instalación de aire acondicionado que permita calefacción, refrigeración y extracción e inyección de aire con control independiente de cada local.
- f)** Infraestructura que permita la incorporación de instalaciones de audio, sonido, proyecciones, etc.

-
- g) Instalaciones y equipamiento que permita el oscurecimiento total de los salones.
 - h) Insonorización.
 - i) Grupo electrógeno para atender los requerimientos de las instalaciones especializadas.
 - j) Cumplimiento de las normas de máxima accesibilidad de acuerdo a lo especificado en el Decreto Nacional 914/1997.

ARTÍCULO 7°.-

Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el siguiente equipamiento instalado:

- a) Para los salones:
 - 1) Mobiliario y equipamiento suficiente para el armado de por lo menos dos de las siguientes modalidades: (a) auditorio, escuela, y (b) banquetes, cocktail.
 - 2) Pantalla para proyección.
 - 3) Retroproyector.
 - 4) Televisores y videgrabadora.
 - 5) Equipo de sonido básico y micrófonos.
 - 6) Sistema de iluminación.
- b) El Bussiness Center deberá estar equipado con:
 - 1) Computadoras, un equipo cada quince (15) habitaciones, con servicio de Internet y correo electrónico.
 - 2) Fax.
 - 3) Fotocopiadoras.
 - 4) Servicio de telefonía en el Bussiness Center.

ARTÍCULO 8°.-

Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a) Servicio gastronómico;
- b) Servicio de vigilancia;
- c) Servicio técnico para asistir en las instalaciones del evento;
- d) Personal capacitado para la operación del equipamiento mínimo del establecimiento.

Capítulo II: Especialización en Actividades Deportivas

ARTÍCULO 9°.-

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: I) 1: H (Hoteles), II) 2: AH (Apart Hoteles), III) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), IV) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y V) 6: C (Campings).

ARTÍCULO 10°.- Ningún establecimiento podrá utilizar en su denominación nombre de actividad deportiva alguna hasta que le haya sido otorgada la especialización en dicha actividad por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°.-

El establecimiento deberá presentar ante la autoridad de aplicación:

- a) Detalle de la infraestructura y equipamiento específicos para la práctica del deporte cuya especialización solicita. Estas instalaciones deportivas deberán servir, como mínimo y en forma simultánea, a la capacidad total de alojamiento del establecimiento; se incluirá la relación entre la infraestructura existente y las plazas disponibles.
- b) La infraestructura requerida conforme el acápite anterior deberá estar integrada al predio del establecimiento a excepción de aquellas prácticas deportivas que sólo se realicen en áreas de dominio público (por ejemplo: esquí, pesca).

-
- c)** Política de uso de las instalaciones para huéspedes y terceros relacionadas al o los deportes de la especialización. Los mismos deberán especificar objetivos y actividades diarias de los huéspedes.
 - d)** Programa de actividades complementarias.
 - e)** Certificados de idoneidad profesional del personal a cargo de cada una de las actividades que se ofrecen.

No se podrá considerar, para el cumplimiento del inciso a) y b) de este Artículo, la infraestructura básica que se requiere en cada una de las categorías.

Esta documentación será evaluada por la autoridad de aplicación con la asistencia de una institución especializada y reconocida que ésta evalúe conveniente.

ARTÍCULO 12°.-

Para obtener cualquier especialización en deportes, los establecimientos deberán contar obligatoriamente y como mínimo, además de lo requerido para su tipo y categoría, con:

- a)** Los establecimiento tanto del **Tipo 1: H** (Hoteles) como del **Tipo 2: AH** (Apart Hoteles), de las categorías Cinco (5*), Cuatro (4*) y Tres (3*) estrellas:

- 1)** Gimnasio.
- 2)** Piscina.
- 3)** Sauna y sala de relax.
- 4)** Sala de masajes.

- b)** Los establecimiento de las categorías Dos (2*) y Una (1*) estrella, tanto del **Tipo 1: H** como del **Tipo 2: AH**, así como todos los establecimientos del **Tipo 3: B&B (Bed & Breakfast, Residencial u Hospedaje)**, del **Tipo 4: A** (Albergue, Hostel u Hostal), del **Tipo 6: C** (Camping) deberán contar con uno (1) de los requisitos de infraestructura listados en el punto a) incisos 1) a 4) de este artículo.

ARTÍCULO 13°.-

Para cualquier tipo y categoría de establecimiento, deberán contar, como mínimo, con el equipamiento apto y el personal capacitado para prestar los siguientes servicios:

- a)** Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas.
- b)** Servicio médico.
- c)** Disponibilidad de personal técnico especializado en la práctica deportiva.

ARTÍCULO 14°.-

Los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios.

Capítulo III: Especialización en Naturaleza

ARTÍCULO 15°.-

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que brinden a los turistas, la posibilidad de desarrollar actividades específicas vinculadas al descubrimiento y conocimiento del marco natural y paisajístico.

ARTÍCULO 16°.-

Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 6: C (Campings).

ARTÍCULO 17°.-

Estos establecimientos deberán localizarse en el ámbito natural, en edificación aislada.

ARTÍCULO 18°.-

Deberán disponer de un entorno medioambiental armonioso, sin contaminación ambiental, destinado al disfrute de la belleza del mismo.

ARTÍCULO 19°.-

Deberán ofrecer, dentro del predio del establecimiento, programas de actividades recreativas guiadas, al aire libre y relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio natural, como por ejemplo:

- a) Trekking.
- b) Senderismo.
- c) Montañismo.
- d) Cabalgatas.
- e) Avistamiento de flora y fauna (tales como bird watching).
- f) Otros relacionados con el área de implantación.

En cada caso deberán cumplirse las normativas específicas de cada actividad. Dichas actividades deberán realizarse dentro del predio del establecimiento.

ARTÍCULO 20°.-

Deberán contar con una sala de primeros auxilios y poseer la logística para el traslado de personas al ámbito urbano en caso de accidentes.

ARTÍCULO 21°.-

Deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y cada vez que ésta lo requiera, certificados de idoneidad del personal a cargo de cada una de las actividades recreativas.

ARTÍCULO 22°.-

Independientemente de lo exigido en la presente Ordenanza, los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios especiales.

Capítulo IV: Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico

ARTÍCULO 23°.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: I) 1: H (Hoteles), II) 2: AH (Apart Hoteles), III) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), IV) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y V) 6: C (Campings).

ARTÍCULO 24°.-

Dichos establecimientos deberán localizarse en Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 25°.-

Deberán incluir, en el entorno del establecimiento, al menos cinco (5) actividades específicas, conforme el presente listado:

- a) Interpretación ambiental;
- b) Avistamiento de fauna (tales como bird watching).
- c) Reconocimiento de flora.
- d) Espeleología.
- e) Antropología.
- f) Safari fotográfico.
- g) Visitas guiadas a sitios de especial interés.
- h) Senderismo.
- i) Otros relacionados con el área de implantación.

ARTÍCULO 26°.-

Deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación cada vez que ésta lo requiera, certificados de idoneidad profesional del personal a

cargo de cada una de las actividades recreativas: guías, biólogos, etc. Asimismo deberán presentar programas de interpretación ambiental.

ARTÍCULO 27°.- Independientemente de lo exigido en la presente Ordenanza, los establecimientos deberán cumplir la normativa vigente general y específica exigida para la prestación de estos servicios especiales.

Capítulo V: Especialización en Turismo Rural o Agroturismo

ARTÍCULO 28°.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos que complementen su actividad económica principal -de agricultura, y/o de ganadería, y/o actividad forestal y, eventualmente, de elaboración de lo producido- con servicios de alojamiento.

ARTÍCULO 29°.- Aquellos establecimientos que no prestan el servicio de alojamiento no están alcanzados por estas disposiciones.

ARTÍCULO 30°.- Los establecimientos deberán localizarse en el ámbito rural o en áreas que el Código de Planeamiento defina como tales, en edificación aislada, en un entorno medioambiental especialmente armonioso.

ARTÍCULO 31°.- Podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos: i) 1: H (Hoteles), ii) 2: AH (Apart Hoteles), iii) 3: B&B (Bed & Breakfast o Residencial u Hospedaje), iv) 4: A (Albergues u Hostels u Hostales) y v) 6: C (Campings). Estos establecimientos podrán anteponer en su denominación la identificación de la actividad principal productiva del establecimiento (estancia, bodega, chacra, granja, etc.) y complementariamente la categoría y tipo asignado por la presente Ordenanza. Cuando se trate de establecimientos rurales en los que el alojamiento que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de las tipologías especiales que se detallan en el **Anexo VII, Capítulo II**.

ARTÍCULO 32°.- Los edificios no tendrán más de tres (3) niveles, incluida la planta baja, salvo cuando se trate de un único alojamiento que por las características propias de su emplazamiento disponga de hasta dos (2) plantas más.

ARTÍCULO 33°.- El servicio de alojamiento deberá ir necesariamente acompañado de actividades recreativas relacionadas con el conocimiento y disfrute del medio rural incluyendo la práctica de actividades propias de las explotaciones rurales, justificativa de la necesidad del alojamiento, constituyendo ambos servicios una única oferta global.

ARTÍCULO 34°.- En todos los establecimientos de esta especialidad, cuando se ofrezca servicio gastronómico deberá prever la utilización de los productos del mismo establecimiento, si la variedad lo permite, y/o típicos de la región. En los establecimientos de más de diez (10) plazas se sustituirá la especificación de desayunos y comidas (almuerzo y cena) que corresponde al tipo y categoría, por cartas o menús fijos de especialidades regionales y un requerimiento de variedad de platos y vinos acorde a la cantidad de plazas del establecimiento. Los establecimientos de esta especialización que sean clasificados y categorizados como **Tipo Hotel** y **Tipo B&B** deberán prestar obligatoriamente servicios de comida lo deberán realizar bajo el régimen de pensión completa.

ARTÍCULO 35°.-

En todos los establecimientos de esta especialidad, las actividades programadas deberán incluir:

- a) Visita guiada a las distintas etapas del ciclo productivo;
- b) Colaboración a interés del huésped en la elaboración de productos gastronómicos;
- c) Colaboración a interés del huésped en las tareas propias de la actividad rural (cosecha, esquila, ordeño, siembra, etc.).

ARTÍCULO 36°.-

Los establecimientos de esta especialidad de más de diez (10) plazas deberán, además, ofrecer como actividades complementarias, por lo menos tres (3) de los siguientes servicios:

- a) Caminatas.
- b) Realización de cabalgatas.
- c) Paseos por el río.
- d) Pesca.
- e) Caza.
- f) Safari fotográfico.
- g) Paseos en vehículos cuatro por cuatro (4x4).
- h) Equipamiento para actividades lúdicas: tales como biblioteca con, por lo menos, trescientos (300) volúmenes; o videoteca con, por lo menos cincuenta (50) unidades, etc.

ARTÍCULO 37°.-

Todos los establecimientos deberán disponer de:

- a) Comunicación (radioteléfono, telefónica, etc.).
- b) Equipo sanitario de primeros auxilios.
- c) Medidas de prevención y extinción de incendios.
- d) Información sobre servicios de farmacia, entidades financieras y recursos turísticos de la zona en que se encuentra ubicado.

ARTÍCULO 38°.- El cumplimiento de lo previsto en el presente Anexo, lo será sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones administrativas que sean de aplicación.

Capítulo VI: Especialización en Salud o Spa

ARTÍCULO 39°.-

Se denominará “Spa” al establecimiento comprendido en alguno de los siguientes tipos: I) 1: H (Hoteles), II) 2: AH (Apart Hoteles), y con una categoría igual o superior a tres estrellas (3*), y que presten servicios relacionados con tratamientos destinados a la estética y/o mejoramiento físico o de salud, como así también todos aquellos vinculados a la obtención y mantenimiento de una mejor calidad de vida.

ARTÍCULO 40°.-

Deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y toda vez que ésta lo requiera, certificados de idoneidad profesional del personal que brinde servicios asociados con los programas y tratamientos relacionados con la estética y la salud en general.

ARTÍCULO 41°.-

Los programas y tratamientos, deberán ser presentados ante el organismo de Salud Provincial quien emitirá el aval de los mismos.

ARTÍCULO 42°.-

Infraestructura mínima edilicia y de instalaciones propias de:

- a) Piscina.
- b) Sauna o baño finlandés o similar.
- c) Sala de ejercicios.

-
- | | |
|-----------|---|
| d) | Sala de masajes. |
| e) | Sala de relax. |
| f) | Salas de tratamientos. |
| g) | Gimnasio. |
| h) | Otros que pudiere corresponder a criterio de la |
- Autoridad de Aplicación, conforme a los servicios que se ofrezcan.

ARTÍCULO 43°.-

Deberán brindar como mínimo cinco

(5) de los siguientes servicios:

- | | |
|-----------|--|
| a) | Tratamientos de belleza facial y corporal; |
| b) | Aguas termales. |
| c) | Medicinas alternativas. |
| d) | Aromaterapia. |
| e) | Programas para librarse del estrés. |
| f) | Programas para bajar de peso. |
| g) | Programas para embellecer la imagen. |
| h) | Fisioterapia (ultrasonido, magnetoterapia, onda corta, rayo láser, iontoforesis, transferencia electrocapacitiva, masajes relajantes, tens, etc.). |
| i) | Otro que pudiere corresponder. |

Capítulo VII: Especialización en Casino

ARTÍCULO 44°.- Son los establecimientos que cuenten dentro del mismo con instalaciones, servicios y el personal capacitado para el desarrollo de las actividades de casinos.

ARTÍCULO 45°.- Los mismos podrán disponer de alojamiento en alguno de los siguientes tipos: I) 1: H (Hoteles), II) 2: AH (Apart Hoteles) y con una categoría igual o superior a cuatro estrellas (4*).

ARTÍCULO 46°.- Deberán presentar habilitación otorgada por Lotería de la Provincia o el organismo que lo reemplace.

ARTÍCULO 47°.- Los espacios destinados a la actividad de casino deberán estar separados de las áreas comunes y de alojamiento, pudiendo o no estar comunicados internamente, debiendo los mismos estar perfectamente insonorizados.

ARTÍCULO 48°.- La organización de esta actividad no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades del alojamiento debiendo observarse en forma especial aquellas relativas a horarios y ruidos molestos y debiendo preservarse la seguridad y tranquilidad de los huéspedes.

Capítulo VIII: Especialización en Resort

ARTÍCULO 49°.- Sólo podrán solicitar esta especialización los establecimientos correspondientes a los siguientes tipos y categorías:

- | | |
|-----------|---|
| a) | Tipo 1: H (Hoteles), Categoría Cinco (5*) y Cuatro (4*) estrellas. |
| b) | Tipo 2: AH (Apart Hoteles), Categoría Cinco (5*) y Cuatro (4*) estrellas. |

ARTÍCULO 50°.- Se considerarán Resort a aquellos establecimientos que además del servicio de alojamiento, ofrezcan servicios de recreación, deportes, salud, convenciones, comercio y entretenimiento.

ARTÍCULO 51°.- El cincuenta por ciento (50%) -como mínimo- de las instalaciones recreativas deberán ser propias y estar localizadas en el entorno del resort; el porcentaje restante podrá ubicarse en otros predios lindantes (correspondientes tanto a espacios privados o públicos) cuyo uso por parte de los clientes del resort sea expresamente autorizado por el propietario o la autoridad competente.

El espíritu del Resort deberá ser que los huéspedes puedan hacer uso de la mayor cantidad de servicios sin necesidad de desplazarse fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 52°.-

Estos establecimientos deberán tener:

- 1) Instalaciones recreativas y equipamiento especializado para el cumplimiento de por lo menos dos (2) especializaciones, conforme Artículo anterior;
- 2) Servicios adicionales mínimos habilitados:
 - 1) Tres (3) locales comerciales en el interior del alojamiento;
 - 2) Servicio de cuidado de niños;
 - 3) Agencia de viajes y alquiler de autos con o sin chofer;
 - 4) Espectáculos;
- 3) En todos los casos:
 - 1) Piscina;
 - 2) Sauna y sala de relax;
 - 3) Sala de masajes;
 - 4) Servicio gastronómico con menús elaborados por nutricionistas;
 - 5) Servicio médico.

ORDENANZA 1526-CM-05

ANEXO VII

Capítulo I: Especificación de Modalidades

ARTÍCULO 1º.- Para otorgar la modalidad **Hostería**, especificada en el Artículo 8º inciso 2.b) del cuerpo de la presente Ordenanza, se establece que:

- 1) La superficie de parquización requerida deberá ser igual a la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS).
- 2) El número de plazas máximas será de sesenta (60).
- 3) El establecimiento habrá de desarrollarse en un máximo de tres (3) niveles. Cuando todos los servicios están instalados en el nivel de acceso, los niveles máximos se cuentan desde éste (hacia arriba y -si correspondiere- hacia abajo).

Los Requisitos 1) y 3) no serán de aplicación para los establecimientos preexistentes que hubieran sido clasificados como Hosterías conforme a la legislación anterior.

ARTÍCULO 2º.- Para otorgar la modalidad **Cabañas**, especificada en el Artículo 8º inciso 2.c) del cuerpo de la presente Ordenanza, se establece que:

- 1) La superficie de parquización sea igual a una vez y media (1,5) la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS).
- 2) Deberán contar con parrillas conforme Artículo 25º inciso m) del Anexo II de la presente Ordenanza.
- 3) Deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 25º inciso o) del Anexo II de la presente Ordenanza.
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría cinco estrellas (5*), deberán contar con hogar a leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible.

ARTÍCULO 3º.- Para otorgar la modalidad **Bungalows**, especificada en el Artículo 8º inciso 2.d) del cuerpo de la presente Ordenanza, se establece que:

- 1) La superficie de parquización sea igual a la superficie construida en el nivel de implantación; es decir, a aquella resultante de la aplicación del factor de ocupación del suelo (FOS).
- 2) Deberán contar con parrillas conforme Artículo 25º inciso m) del Anexo II.
- 3) Deberán contar con terrazas, balcones o decks conforme Artículo 25º inciso o) del Anexo II.
- 4) Las unidades de alojamiento, de la categoría cinco estrellas (5*), deberán contar con hogar a leña (dotado de chispero) o similar en el estar-cocina-comedor, con provisión de combustible.

Los Requisitos 1) y 3) no serán de aplicación para los establecimientos preexistentes que hubieran sido clasificados como Hosterías conforme a la legislación anterior.

ARTÍCULO 4º.- Se establecen como requisitos de estacionamiento para las modalidades **Motel**, **Cabañas** y **Bungalows**, en todas las categorías, una (1) plaza de estacionamiento por unidad de alojamiento. Para la exigencia de plazas de estacionamiento en alojamientos turísticos, prevalecerá lo aquí exigido por encima de lo establecido en el Código Urbano de la ciudad de San Carlos de

Bariloche. Estos requisitos no serán de aplicación para los establecimientos preexistentes que hubieran sido clasificados como alguna de estas Modalidades conforme a la legislación anterior, cuando este requerimiento modifique la cantidad de plazas de estacionamiento exigidas por la norma anterior.

ARTÍCULO 5°.- Se determinan los siguientes requisitos comunes para las modalidades **Hostería, Cabañas y Bungalows**:

- 1) Los servicios de comida, si correspondieran o se proveyeran deberán incluir, en todos los casos, comida regional y algunas opciones de elaboración artesanal;
- 2) La parquización incluirá especies nativas de árboles, arbustos y herbáceas;
- 3) Las características edilicias serán conforme los Artículos 6° del presente Anexo.

ARTÍCULO 6°.- Se considera arquitectura regional cordillerana o andina, para las modalidades **Hostería, Cabañas y Bungalows**, a aquella que reúna las siguientes características:

- 1) Las cubiertas tendrán una pendiente igual o superior a los 25°;
- 2) Las terminaciones de los paramentos exteriores se realizarán, en un porcentaje mínimo del setenta por ciento (70%), respecto de la superficie total de las fachadas, con los siguientes materiales:
 - a. Madera (entablonada, achuelada, cantonera traslapada, orilla, etc.);
 - b. Piedra (labrada, de voladura, bocha, etc.);
 - c. Mampuestos símil piedra;
 - d. Otro material cuya imagen sea similar a los tres anteriores;
 - e. Vidrio.

El restante treinta por ciento (30%) de las terminaciones de los paramentos exteriores podrá realizarse en revoques (pintados, proyectados, etc.) o mampuestos vistos.

- 3) Cuando, de acuerdo al tipo y categoría del establecimiento, cuenten con un estar en los espacios comunes, éste deberá contar con hogar a leña o similar.

Capítulo II: Alojamientos en Turismo Rural

ARTICULO 7°. Cuando se trate de establecimientos de alojamiento turístico en la especialización rural o agro turismo (definidas en el Anexo VI Capítulo V Art.28° de la presente Ordenanza) ubicados dentro del mismo predio donde se da la actividad rural o agroturística, y que no superen las diez (10) plazas –excluyendo las comodidades para uso exclusivo de los propietarios– se podrá ofrecer alojamiento, en alguna de estas tipologías especiales:

- a) **Casas rurales.**
- b) **Albergues rurales; o**
- c) **Campamentos rurales.**

Estos establecimientos deberán funcionar con cierta continuidad, fijando y comunicando al organismo de aplicación su período de funcionamiento y los cambios en los servicios ofrecidos.

En estos alojamientos especiales existirá, a disposición de los clientes:

- a) Lista de precios del alojamiento y de todos los servicios que se presten, bajo lo establecido en la presente Ordenanza sobre el particular.
- b) Libro de quejas o reclamos, acorde a lo establecido en esta Ordenanza.

Contarán, como mínimo, de las siguientes instalaciones:

- a) Zonas comunes de comedor y de esparcimiento.
- b) Agua fría y caliente mezclable en cocina, lavadero y cuartos de baño.
- c) Puntos y tomas de luz en todas zonas de uso común.
- d) Calefacción en cuartos de baño y zonas de uso común en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18° durante alguno de los meses de funcionamiento.
- e) Mobiliario, enseres, menaje y vajilla en buen estado de conservación y utilización.

Las casas rurales y los albergues rurales, contarán además con:

-
- a) Calefacción en habitaciones en aquellos lugares donde se registren temperaturas medias inferiores a 18° durante alguno de los meses de funcionamiento.
 - b) Puntos y tomas de luz en todas las habitaciones.
 - c) Todas las habitaciones tendrán ventilación e iluminación al exterior.

ARTICULO 8°. Se entiende por servicio de alojamiento en **casas rurales**, aquel que comprende, como mínimo, el uso de habitación y baño privado. Las comodidades y servicios serán:

- a) Habitación: de hasta seis (6) plazas;
- b) Baño privado: ambiente sanitario, de uso exclusivo de una habitación o departamento con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera.
- c) Pensión completa: aquel servicio que integra alojamiento, desayuno, almuerzo y cena, incluidos en la tarifa. El servicio de comida (almuerzo y cena) podrá reducirse a media pensión cuando los establecimientos se ubiquen a una distancia no mayor a tres (3) km del radio urbano.
- d) Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.
- e) La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del establecimiento.
- f) El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de tres (3) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.
- g) El propietario del alojamiento prestará el servicio de lavado y planchado de ropa, o bien se facilitarán los medios necesarios para su realización por los clientes.

ARTICULO 9°. Se entiende por servicio de alojamiento en **albergue rural**, aquel que comprende, como mínimo, el uso de una cama, que estará instalada en habitaciones o dormitorios compartidos con otros pasajeros que podrán pertenecer o no al mismo grupo; las comodidades y servicios serán:

- a) Alojamiento en habitación, ambiente destinado al alojamiento de hasta seis (6) personas, o pabellón, ambiente destinado al alojamiento de hasta diez (10) personas.
- b) Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.
- c) Se facilitará el uso de cocinas, vajillas y menaje; a modo complementario se podrá ofrecer el servicio de desayuno y comidas.
- d) Taquilla o locker con llave de seguridad, a razón de una (1) por cada plaza de alojamiento en las habitaciones.
- e) Los alojamientos estarán a disposición de los usuarios, en condiciones adecuadas de conservación y limpieza.
- f) La limpieza de las habitaciones y cuartos de baño se realizará diariamente y correrá a cargo del explotador.
- g) El servicio de toallas y ropa de cama se cambiará con la entrada de nuevos clientes y podrá utilizarse por un plazo máximo de cuatro (4) días. Se podrá plantear una política de ahorro de agua (que deberá exhibirse en la habitación) y entonces, con el expreso consentimiento del huésped, se podrá establecer otra frecuencia de mudado de ropa blanca.

ARTICULO 10°. Se entiende por servicio de alojamiento en **campamento rural o camping rural**, aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento apta para emplazar una carpa, casa rodante o motor home; las comodidades y servicios serán:

- a) Unidad de alojamiento: superficie destinada a albergar a cada grupo acampante y que comprende: un área para instalar su carpa, remolque o elemento similar habitable, más aquella destinada al estacionamiento de su automotor. Estará dotada de:

-
- 1)** Un (1) recipiente para residuos, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, como mínimo, por cada dos (2) unidades de alojamiento, como máximo.
 - 2)** Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2).
- b)** Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.
- c)** Se podrá facilitar la utilización de otras dependencias, como el cuarto de estar, comedor, cocina, etc.
- d)** Se podrá ofrecer el servicio de desayuno o comidas.

ARTICULO 11º. Se entiende por servicio de alojamiento en campamento rural o camping rural, aquel que comprende el uso de la unidad de alojamiento apta para emplazar una carpa, casa rodante o motor home; las comodidades y servicios serán:

- a)** Unidad de alojamiento: superficie destinada a albergar a cada grupo acampante y que comprende: un área para instalar su carpa, remolque o elemento similar habitable, más aquélla destinada al estacionamiento de su automotor. Estará dotada de:
- 1)** Un (1) recipiente para residuos, con tapa y de material que permita su correcta limpieza, como mínimo, por cada dos (2) unidades de alojamiento, como máximo.
 - 2)** Un (1) fogón con parrilla por cada una de las unidades de alojamiento, realizado en material incombustible y cuya disposición preverá la protección de los vientos dominantes; éstos podrán agruparse, como máximo, de a dos (2).
- b)** Baño común: ambiente sanitario, de uso común, con una disponibilidad mínima de un (1) lavabo o bache, un (1) inodoro y una (1) ducha o bañera cada seis camas instaladas.
- c)** Se podrá facilitar la utilización de otras dependencias, como el cuarto de estar, comedor, cocina, etc.
- d)** Se podrá ofrecer el servicio de desayuno o comidas.

ANEXO VIII

**Criterios complementarios para la clasificación de complejos
compuestos por los tipos Hotel y Apart Hotel**

ARTÍCULO 1º.- Para la evaluación de las unidades de alojamiento se aplicarán los siguientes criterios:

- a)** Las unidades de alojamiento se evaluarán de acuerdo a cada tipología específica;
- b)** Cuando las unidades de alojamiento cuenten con uno o más dormitorios con baño privado y con acceso directo desde las circulaciones comunes que permitan comercializarlas en forma independiente serán evaluadas como correspondientes al tipo **Hotel** y se le aplicarán los parámetros dimensionales y de equipamiento para este tipo.

ARTÍCULO 2º.- Las superficies de los espacios comunes requeridos, cuando sean de uso compartido por los dos componentes, en los dos tipos se calcularán de acuerdo a la cantidad de plazas. La superficie resultará de la proporción entre las superficies requeridas por cada tipo y la relación de plazas de éstos sobre el total de plazas; de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel (C1):** es el resultado de la división de las plazas de alojamiento turístico del Tipo sobre las plazas totales del establecimiento.
- b) Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Apart - Hotel (C2):** es el resultado de la división de las plazas de alojamiento turístico del Tipo sobre las plazas totales del establecimiento.
- c) Superficie mínima para el Tipo Hotel (SM1):** es la superficie mínima para 20 plazas requerida en el Artículo 23º Anexo I de la presente Ordenanza, multiplicada por el Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel ($=Sup * C1$).
- d) Superficie mínima para el Tipo Apart Hotel (SM2):** es la superficie mínima para 20 plazas requerida en el Artículo 25º Anexo II de la presente Ordenanza, multiplicada por el Coeficiente de proporcionalidad para el Tipo Hotel ($=Sup * C2$).
- e) Superficie por plaza adicional del Tipo Hotel (SA1):** es la superficie adicional para 20 plazas requerida en el Artículo 23º Anexo I de la presente Ordenanza.
- f) Superficie por plaza adicional del Tipo Apart Hotel (SA2):** es la superficie adicional para 20 plazas requerida en el Artículo 25º Anexo II.
- g) Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Hotel (FA1):** es el producto de las veinte (20) plazas mínimas y el coeficiente de proporcionalidad del Tipo Hotel ($=20 * C1$).
- h) Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Apart Hotel (FA2):** es el producto de las veinte (20) plazas mínimas y el coeficiente de proporcionalidad del Tipo Hotel ($=20 * C2$).
- i) Plazas adicionales del Tipo Hotel (PA1):** es el resultado de restar a las plazas de Tipo 1 el Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Hotel ($=Plazas\ tipo\ 1 - FA1$).
- j) Plazas adicionales del Tipo Apart Hotel (PA1):** es el resultado de restar a las plazas de Tipo 2 el Factor de asignación de las plazas mínimas del Tipo Apart Hotel ($=Plazas\ tipo\ 2 - FA1$).

La **superficie total** requerida para el establecimiento surge del cálculo de la siguiente polinómica:
 $SM1 + SM2 + SA1 * PA1 + SA2 * PA2$.

ARTÍCULO 3º.- Las superficies de los espacios comunes requeridos en un solo tipo se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a)** Se tomará la superficie mínima total requerida.

-
- b)** Sólo se considerarán solamente las plazas disponibles del tipo que requiere ese espacio físico para el cálculo de la superficie adicional.

ANEXO IX

Graduación y forma de aplicación de las Sanciones.

ARTÍCULO 1.- Defínase para el cálculo de la multa, la **Tarifa Diaria de Referencia (TDR)** como unidad de base conforme lo detallado en los cuadros del articulado que sigue. En los cuadros del articulado que sigue lo indicado deberá entenderse como sigue:

a) La **Multa** habrá de calcularse multiplicando la **TDR** por el número comprendido en el rango indicado y conforme la gravedad de la falta (cuando, por ejemplo se indica 40 a 100 se deberá multiplicar la TDR por un número comprendido entre 40 y 100 el que será fijado a criterio del Juez de Faltas interviniente).

b) La TDR será en todos los casos calculada sin servicios complementarios y como sigue:

1) Tipo Hotel: Tarifa por pasajero o en caso de no tener tarifas individuales se tomará el proporcional a un pasajero en base a habitación doble, la más alta registrada de la última presentada ante el organismo de aplicación.

2) Tipo Apart-Hotel: Tarifa proporcional a un pasajero en base a unidad de alojamiento de cuatro (4) plazas, la más alta registrada de la última presentada ante el organismo de aplicación.

3) Tipo B&B: Tarifa por pasajero o en caso de no tener tarifas individuales se tomará el proporcional a un pasajero en base a habitación doble con baño privado, la más alta registrada de la última presentada ante el organismo de aplicación.

4) Tipo Hostel: Tarifa por pasajero, la más alta registrada de la última presentada ante el organismo de aplicación.

5) Tipo camping: Tarifa de una (1) parcela, la más alta registrada de la última presentada ante el organismo de aplicación.

6) Tipo CAT o DAT: Tarifa diaria y proporcional a un pasajero en base a la carga total de la unidad de alojamiento, de la última registrada ante el organismo de aplicación.

7) Establecimientos No Habilitados o sin Tarifas: Se tomará como base presunta para el cálculo la tarifa mayor diaria por persona, registrada en la Secretaría de Turismo, del establecimiento de similar categoría que tenga la mayor tarifa registrada de entre todos los establecimientos de esa categoría.

c) **ART.** o **Art.** es la abreviatura correspondiente a **Artículo**.

d) **INC.** o **Inc.** es la abreviatura correspondiente a **inciso**.

e) **Infrac.** o **Infr.** es la abreviatura correspondiente a **Infracción**.

f) **Suc.** es la abreviatura de **Sucesivas**.

ARTÍCULO 2.- Aquellos faltantes en materia de equipamiento y/o servicios, que se hayan admitido al momento de la última categorización por compensación de puntos dada por otros factores, no podrán ser causa de infracción.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la reincidencia serán consideradas similares aquellas infracciones a un mismo Artículo de la presente Ordenanza aún sean verificadas en objetos distintos.

ARTÍCULO 4.- En el caso de sobrecarga de las unidades de alojamiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19º inciso 16) del cuerpo de la presente Ordenanza y los Artículos 6º y 7º del Anexo I, del Anexo II, del Anexo III, del Anexo IV y del Anexo V de la presente Ordenanza, la multa será de una vez la Tarifa Diaria de Referencia (TDR) por cada plaza de exceso (TDR x plaza

de exceso). Se considerará una única infracción la permanencia de los mismos pasajeros en la misma unidad de alojamiento.

En casos de reincidencia, la multa (calculada conforme párrafo anterior) se multiplicará por el número de infracción (**TDR x plaza de exceso x número de infracción**).

No será de aplicación, para el caso de sobrecarga, el máximo establecido en el Artículo 31° inciso g) del cuerpo de la presente Ordenanza.

A partir de la **cuarta (4°)** reincidencia, además de la multa por sobrecarga, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9° del cuerpo de la presente Ordenanza referido a la disminución de la categoría que ostentaba el establecimiento.

ARTÍCULO 5.- En el caso de las especialidades, la acumulación de más de cuatro (4) infracciones graves o muy graves; o diez (10) infracciones leves será causal de pérdida de la especialidad.

ARTÍCULO 6.- Se establece la siguiente graduación de sanciones a lo establecido en el cuerpo y Anexos según los cuadros de 1 a 8 que se incorporan y forman parte de la presente Ordenanza:

(a) ORDENANZA 1526-CM-05 - CUADRO 1

(b) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: CUERPO DE LA ORDENANZA

(i) Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
				Clausura hasta regularizar la situación				
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
-	-	-	-	-	-	1º Infracción	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	2º Infr.
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-
1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	2º Infr.
1º Infracción	-	-	-	-	-	-	-	2º Infr.
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
-	-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infr. y suc.	-	-



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

19° inc. 11)	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
19° inc. 12)	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
19° inc. 14)	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
19° inc. 15)	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
19° inc. 16)	-	Se aplicará lo establecido en Artículo 4 de este Anexo IX			-	-	-	-	4° Infr.
20°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
21°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
22° y 23°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
24°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
25°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
26°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
27°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
28° (conforme art. a partir de la 4°reincidenc.)	1°, 2° y 3° Infracción	-	-	-	-	-	-	-	4° Infracción
29°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
31° inc.K)	-	-	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° infr. y suc.	-	-

(c) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 2

(d)

(e) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO I de Reglamentación específica Tipo 1: (Hoteles)

(i) Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
				Clausura hasta regularizar la situación				
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
Artículo 4º de este Anexo IX								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-

25°	-	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infracci3n	5° Infracci3n	6° Infr. y suc	-	-
27°	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infracci3n	5° Infracci3n	6° Infracci3n	7° Infr. y suc.	-	-
29°	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
31°	-	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
32°	-	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
33°	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infracci3n	5° Infracci3n	6° Infracci3n	7° Infr. y suc.	-	-
34°	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
35°	-	-	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infracci3n	5° Infr. y suc.	-	-
36°	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
37°	-	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infracci3n	5° Infracci3n	6° Infr. y suc.	-	-
38°	1° Infracci3n	2° Infracci3n	3° Infracci3n	4° Infracci3n	5° Infracci3n	6° Infracci3n	7° Infracci3n	8° Infr. y suc.	-

(f) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 3

(g)

(h) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO II de Reglamentación específica Tipo 2: (Apart Hotel)

(i) Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
				Clausura hasta regularizar la situación				
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
Artículo 4º de este Anexo IX								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-



Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"Donar órganos, tejidos y sangre, es Donar Vida"

(Ordenanza 1421-CM-2004)

24°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
25°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
27°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc	-	-
29°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
31°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
33°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
34°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
35°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
36°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
37°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infr. y suc.	-	-
38°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
39°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
40°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infracción	8° Infr. y suc.	-

(i) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 4

(j)

(k) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO III de Reglamentación específica Tipo 3: (Bed&Breakfast o Residencial u Hospedaje)

(i) Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
				Clausura hasta regularizar la situación				
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	-	-	-	-	4º Infr.
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
Artículo 4º de este Anexo IX								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
Artículo 4º de este Anexo IX								
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infr y suc	-	-	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-

20°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
21°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
22°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
23°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
25°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
27°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
29°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
31°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
32°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
33°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
34°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
35°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infr. y suc.	-	-
36°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
37°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
38°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infracción	8° Infr. y suc.	-

(l) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 5-

(m)

(n) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO IV de Reglamentación específica Tipo 4: (Albergues)

(i) Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	10 a 20 TDR	21 a 40 TDR	41 a 60 TDR		
				Clausura hasta regularizar la situación				
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
-	Artículo 4º de este Anexo IX						-	
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5 Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infracción	5º Infracción	6º Infracción	7º Infr. y suc.	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infr. y suc	-	-	-	-	-	-
-	1º Infracción	2º Infracción	3º Infr y suc.	-	-	-	-	-
1º Infracción	2º Infracción	3º Infracción	4º Infr. y suc.	-	-	-	-	-



22°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
23°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
25°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
26°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
28°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
30°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
31°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
32°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
33°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
34°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infr. y suc.	-	-
35°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
36°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infracción	8° Infr. y suc.	-

(o) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 6

(p)

(q) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO V de Reglamentación específica Tipo 6: (Camping)

(i) Apercibimiento	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a100 TDR	(ii) Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
				Clausura hasta regularizar la situación				

3° inc. a)	-	-	-	-	-	-	1° Infracción	-	-
3° incs. b), c) d),	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
3° inc. f), g)	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
3° inc.h) 1	1° Infracción	2° Infracción	3° infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3 ° inc. h) 2	-	1° Infracción	2° infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
3° inc.h) 3	1° Infracción	2° Infracción	3° infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3° inc.h) 4	1° Infracción	2° Infracción	3° infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3 ° inc. h) 5	-	1° Infracción	2° infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
3° inc. h) 6	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3° inc. h) 7	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3° inc. h) 8	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3° inc. h) 10	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3° inc. h) 11	-	1° Infracción	2° infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-

3° inc. h) 12	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
3° inc. h) 13	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
9°	1°, 2°, 3° Infr.	-	-	-	-	-	-	-	4° Infr.
10°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
11°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
16°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
17°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
18°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
28° inc a) 2)	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc.	-	-	-	-	-
28° inc a) 3)	De acuerdo al Artículo 4° de este Anexo IX								
28° inc. a) 4), 5) y 6)	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
28° inc. a) 7) y 8)	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
28° inc. b) 2)	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-

(r) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 7

(s)

(t) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO VI de Especializaciones

(i) Aperc ibimie nto	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
				Clausura hasta regularizar la situación				

Especialización de Congresos y Convenciones

5°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc	-	-	-	-	-
6°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
7°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
8°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-

Especialización en Actividades Deportivas

10°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	-	-
11°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
13°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-

Especialización en Naturaleza

19°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr.y suc.	-	-
21°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr.y suc.	-	-

Especialización en Ecoturismo o Turismo Ecológico

25°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr.y suc.	-	-
26°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr.y suc.	-	-

Especialización en Turismo Rural o Agroturismo

33°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
34°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-

35°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
36°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
37°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
Especialización en Salud o Spa									
40°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
41°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
43°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
Especialización en Casino									
46°	-	-	-	-	-	-	-	1° Infracción	-
48°	-	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-
Especialización en Resort									
51°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
52°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr.y suc.	-	-

(u) ORDENANZA 1526-CM-05 -CUADRO 8

(v) Cuadro de Sanciones correspondiente al articulado del: ANEXO VII de Modalidades

(i) Aperci bimien to	MULTA			SANCIONES CONCURRENTES			Clausura por Plazo indeterminado (mayor a 60 días) y Multa de 61 a 100	Reducción de categoría o baja de la Habilitación
	de 5 a 20 TDR	de 21 a 40 TDR	de 41 a 100 TDR	Multa 10 a 20	Multa 21 a 40	Multa 41 a 60		
				Clausura hasta regularizar la situación				

	Modalidades								
	De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de este Anexo IX								
1° inc. 2)	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
2°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
3°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
4°	-	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infr. y suc.	-	-
5 °	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
6° inc. 3)	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
	Alojamientos de turismo rural								
8°, 9° y 10° incisos de sobrecarga	De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de este Anexo IX								
8°, 9° y 10° (restantes requerimientos	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infr. y suc	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-
11°	1° Infracción	2° Infracción	3° Infracción	4° Infracción	5° Infracción	6° Infracción	7° Infr. y suc.	-	-